



ANEXO

**Noveno Informe Trimestral de Actividades de la
Sindicatura del Municipio de Chihuahua**

OCTUBRE - DICIEMBRE 2020



ÍNDICE

Revisión a recursos asignados para atender las situaciones por la pandemia COVID-19, Dirección de Desarrollo Económico y Turístico.....	3
Recursos asignados para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.....	6
Recursos asignados para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19, Dirección de Desarrollo Rural	9
Revisión a programas de apoyo Apoyos Diversos, Materiales de Autoconstrucción y Materiales de Autoconstrucción en Donación, Dirección de Desarrollo Humano y Educación.....	12
Información de Desechos Percibidos en las Instalaciones del Relleno Sanitario, Servicios Públicos Municipales.....	64
Revisión a los Ingresos 2015 a 2019, Consejo de Urbanización Municipal....	67
Revisión a contratos de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes y parques, Dirección de Mantenimiento Urbano	70
Prestación del Servicio de Farmacia Subrogada de conformidad con el contrato No. IMPE/LP/06/2020	
.....	14
5	

Revisión a recursos asignados para atender las situaciones por la pandemia COVID-19, Dirección de Desarrollo Económico y Turístico.

Chihuahua, Chihuahua a 08 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con los ramos de su competencia previstas dentro de los artículos 30 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua así como 36 A párrafos primero, tercero y quinto, 36 B fracciones III y XV del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua y 22 párrafos primero, tercero y quinto y 23 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; como lo son la revisión del adecuado ejercicio del gasto y de las revisiones a detalle de aquellos documentos que conforman la cuenta pública del Municipio, intentó realizar una **revisión a los recursos asignados a la Dirección, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19.**
- 2.- Mediante oficio número **AC/0586/2020** del **10 de noviembre de 2020 y recibido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico** ésta Sindicatura dirigió a la **M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico**, mediante el cual se le solicitaba información concerniente a los recursos asignados a la Dirección, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19, concediendo en términos del artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, otorgándole un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la recepción del oficio en mención, para que diera respuesta a la solicitud:
 - a) Relación de los diferentes convenios, adquisiciones y/o servicios contratados.
 - b) Contratos establecidos por los convenios, adquisiciones y/o servicios contratados (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - c) Relación de los distintos apoyos y/o créditos generados para reactivar la economía municipal (tipo de apoyo/crédito, destino, importe total)
 - d) Convenios establecidos con terceros para llevar a cabo los diversos apoyos y/o créditos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - e) Reglas de operación de cada uno de los apoyos y/o créditos establecidos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - f) Listado de los beneficiarios que accedieron a los diversos apoyos y/o créditos, que contenga, nombre del beneficiario, tipo de apoyo/crédito, importe total, entre otros que datos que den transparencia a las condiciones en que se llevaron a cabo los citados apoyos y/o créditos (archivo electrónico de Excel)

- 3.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, mediante oficio número **DDEyT 598/20** de fecha **17 de noviembre de 2020**, da respuesta a la solicitud de información descrita en el punto anterior número 2 de este informe, indicando que los Síndicos Municipales están impedidos para realizar funciones de Control Interno.
- 4.- Con base a lo antes mencionado, la Dirección de referencia por conducto de su titular debía haber dado contestación y atendido el requerimiento solicitado mediante oficio número **AC/0586/2020** del **10 de noviembre de 2020**; Sin embargo, la **M.A. María Angélica Granados Trespalacios, Directora de Desarrollo Económico y Turístico** fue omisa en cumplir los requerimientos solicitados en el oficio de referencia, debido a que la información solicitada si forma parte de la cuenta pública, además de que la revisión se centra en verificar a justificación del egreso conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha revisión se encuentra dentro de nuestras facultades legales, ya que los recursos utilizados por la Dirección, para atender las diversas situaciones generadas por la pandemia Covid-19, están registrados contablemente en las diversas cuentas de egresos de la administración municipal, mismas que forman parte de la cuenta pública y la información solicitada por esta Sindicatura forma parte integral de la comprobación, soporte y transparencia de los egresos aplicados, mismos que fueron presentados también en los diversos cortes de caja de la Tesorería Municipal.

II. OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 1 (única)

INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN DE REVISIÓN

Omisión de brindar la información solicitada mediante oficio número AC/0586/2020 del 10 de noviembre de 2020 que fue dirigido a la Directora de Desarrollo Económico y Turístico y que contiene la solicitud de información respectiva por parte de ésta Sindicatura.

Disposiciones legales incumplidas:

Contraviniendo lo previsto en el artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 22 párrafo cuarto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que establecen que los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información por parte de la Sindicatura Municipal, deberán proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

III. CONCLUSIÓN

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Sindicatura determina que existen los elementos suficientes para remitir el correspondiente Informe de observaciones no solventadas (**observación única**) junto con el acta circunstanciada referida en la hipótesis legal contenida dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código municipal del Estado de Chihuahua así como los anexos consistentes en los oficios referidos en los antecedentes del presente documento al H. Ayuntamiento a efecto de que este cuerpo colegiado determine las responsabilidades, administrativas, civiles o penales a las que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el párrafo sexto de los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IV. ANEXOS

- 1.- Oficio emitido por esta Sindicatura identificada con el número AC/0586/2020, con fecha 10 de noviembre de 2020 consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.
- 2.- Oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico número DDEyT 598/20 de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual da respuesta al oficio de solicitud de información realizada por esta Sindicatura, consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.
- 3.- Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2020, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.

**Recursos asignados para atender las situaciones generadas por la pandemia
Covid-19, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**

Chihuahua, Chihuahua a 08 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con los ramos de su competencia; como lo son la revisión del adecuado ejercicio del gasto y de las revisiones a detalle de aquellos documentos que conforman la cuenta pública del Municipio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 36 A y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, intentó realizar una revisión a los **recursos asignados al Instituto, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19.**
- 2.- Mediante oficio número **AC/0581/2020** del **10 de noviembre de 2020 y recibido por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** ésta Sindicatura dirigió al **Lic. Tomás Alonso Aguilera Armendáriz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**, mediante el cual se le solicitaba información concerniente a los recursos asignados al Instituto, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19, concediendo en términos del artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la recepción del oficio en mención, para que diera respuesta a la solicitud:
 - g) Relación de los diferentes convenios, adquisiciones y/o servicios contratados.
 - h) Contratos establecidos por los convenios, adquisiciones y/o servicios contratados (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - i) Relación de los distintos apoyos y/o créditos generados para reactivar la economía municipal (tipo de apoyo/crédito, destino, importe total)
 - j) Convenios establecidos con terceros para llevar a cabo los diversos apoyos y/o créditos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - k) Reglas de operación de cada uno de los apoyos y/o créditos establecidos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - l) Listado de los beneficiarios que accedieron a los diversos apoyos y/o créditos, que contenga, nombre del beneficiario, tipo de apoyo/crédito, importe total, entre otros que datos que den transparencia a las condiciones en que se llevaron a cabo los citados apoyos y/o créditos (archivo electrónico de Excel)

- 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante oficio número **D/0531/2020** de fecha **19 de noviembre de 2020**, mismo que fue recibido por esta Sindicatura el día 20 de noviembre de 2020, da respuesta a la solicitud de información descrita en el punto número 2 de este informe, indicando que los Síndicos Municipales están impedidos para realizar funciones de Control Interno, por lo que se niega sin fundamento alguno la solicitud realizada por esta Sindicatura, tomando en cuenta que con independencia de lo manifestado en el numeral siguiente y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I penúltimo y último párrafos del artículo 105 Constitucional y 42 de su Ley Reglamentaria y por lo esgrimido por el Ministro ponente visible en la foja 47 de la sentencia de mérito, la resolución de la controversia constitucional aludida por el ente sujeto a revisión, solo surte efectos para el municipio actor es decir el municipio de Juárez.
- 4.-** Con base a lo antes mencionado, el Instituto de referencia por conducto de su titular debía haber dado contestación y atendido el requerimiento solicitado mediante oficio número **AC/0581/2020** del **10 de noviembre de 2020**; sin embargo, el **Lic. Tomás Alonso Aguilera Armendáriz, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** fue omiso en cumplir los requerimientos solicitados en el oficio de referencia, debido a que esta Sindicatura si realizó la solicitud objeto del presente informe con base a sus facultades, toda vez que la información solicitada si forma parte de la cuenta pública, ya que los recursos utilizados por la Dirección, para atender las diversas situaciones generadas por la pandemia Covid-19, están registrados contablemente en las diversas cuentas de egresos de la administración municipal, mismas que forman parte de la cuenta pública y la información solicitada por esta Sindicatura forma parte integral de la comprobación, soporte y transparencia de los egresos aplicados, mismos que fueron presentados también en los diversos cortes de caja de la Tesorería Municipal.

II. OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 1 (única)

INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN DE REVISIÓN

Negativa de brindar la información solicitada mediante oficio número AC/0581/2020 del 10 de noviembre de 2020 que fue dirigido al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y que contiene la solicitud de información respectiva por parte de ésta Sindicatura.

Disposiciones legales incumplidas:

Contraviniendo lo previsto en el artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 22 párrafo cuarto del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que establecen que los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información por parte de la Sindicatura Municipal, deberán proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

III. CONCLUSIÓN

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Sindicatura determina que existen los elementos suficientes para remitir el correspondiente Informe de la observación no solventada (**observación única**) junto con el acta circunstanciada referida en la hipótesis legal contenida dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código municipal del Estado de Chihuahua así como los anexos consistentes en los oficios referidos en los antecedentes del presente documento al H. Ayuntamiento a efecto de que este cuerpo colegiado determine las responsabilidades, administrativas, civiles o penales a las que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el párrafo sexto de los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IV. ANEXOS

1.- Oficio emitido por esta Sindicatura identificada con el número AC/0581/2020, con fecha 10 de noviembre de 2020 consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.

2.- Oficio emitido por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte número D/0531/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, mismo que fue recibido por esta Sindicatura el día 20 de noviembre de 2020, mediante el cual da respuesta al oficio de solicitud de información realizada por esta Sindicatura, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.

3.- Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2020, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.

Recursos asignados para atender las situaciones generadas por la pandemia

Covid-19, Dirección de Desarrollo Rural

Chihuahua, Chihuahua a 10 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con los ramos de su competencia; como lo son la revisión del adecuado ejercicio del gasto y de las revisiones a detalle de aquellos documentos que conforman la cuenta pública del Municipio, previstas dentro de los artículos 30, 36 A y B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, intentó realizar una revisión a los recursos asignados a la Dirección, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19.
- 2.- Mediante oficio número **AC/0585/2020** del **10 de noviembre de 2020 y recibido por la Dirección de Desarrollo Rural** ésta Sindicatura dirigió al **Ing. Mauro Parada Muñoz, Director de Desarrollo Rural**, mediante el cual se le solicitaba información concerniente a los recursos asignados a la Dirección, para atender las situaciones generadas por la pandemia Covid-19, concediendo en términos del artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la recepción del oficio en mención, para que diera respuesta a la solicitud:
 - m) Relación de los diferentes convenios, adquisiciones y/o servicios contratados.
 - n) Contratos establecidos por los convenios, adquisiciones y/o servicios contratados (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - o) Relación de los distintos apoyos y/o créditos generados para reactivar la economía municipal (tipo de apoyo/crédito, destino, importe total)
 - p) Convenios establecidos con terceros para llevar a cabo los diversos apoyos y/o créditos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - q) Reglas de operación de cada uno de los apoyos y/o créditos establecidos (archivo electrónico adobe acrobat pdf)
 - r) Listado de los beneficiarios que accedieron a los diversos apoyos y/o créditos, que contenga, nombre del beneficiario, tipo de apoyo/crédito, importe total, entre otros que datos que den transparencia a las condiciones en que se llevaron a cabo los citados apoyos y/o créditos (archivo electrónico de Excel)

- 3.-** La Dirección de Desarrollo Rural, mediante oficio número **DDR/390/20** de fecha **13 de junio de 2020 (sic)**, mismo que fue recibido por esta Sindicatura el día 17 de noviembre de 2020, da respuesta a la solicitud de información descrita en el punto número 2 de este informe, indicando que los Síndicos Municipales están impedidos para realizar funciones de Control Interno, señalando además que la información es pública por lo que se puede consultar por parte de esta Sindicatura.
- 4.-** Con base a lo antes mencionado, la Dirección de referencia por conducto de su titular debía haber dado contestación y atendido el requerimiento solicitado mediante oficio número **AC/0585/2020** del **10 de noviembre de 2020**; sin embargo, el **Ing. Mauro Parada Muñoz, Director de Desarrollo Rural** se negó en cumplir los requerimientos solicitados en el oficio de referencia, bajo argumentos falsos, toda vez que esta Sindicatura obró con base a sus facultades previstas dentro de los párrafos primero tercero y quinto en los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua debido a que la información solicitada si forma parte de la cuenta pública, ya que los recursos utilizados por la Dirección, para atender las diversas situaciones generadas por la pandemia Covid-19, están registrados contablemente en las diversas cuentas de egresos de la administración municipal, mismas que forman parte de la cuenta pública y la información solicitada por esta Sindicatura forma parte integral de la comprobación, soporte y transparencia de los egresos aplicados, mismos que fueron presentados también en los diversos cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- 5.-** Por otro lado y respecto a la referencia que hace de la Controversia Constitucional 271/217 a manera de información se aclara únicamente, tal y como lo señala el ministro ponente en la página número 47 de la sentencia respectiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 Constitucional Fracción I Penúltimo y último párrafos así como 42 de su Ley Reglamentaria, los efectos de la misma solo son vinculantes para el municipio actor, es decir Juárez y no Chihuahua, por lo que el artículo 170 Constitucional sigue estando vigente para nuestro Municipio por lo que está Sindicatura forma parte integral del Sistema Estatal de Fiscalización.

II. OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 1 (Única)

INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN DE REVISIÓN

Omisión de brindar la información solicitada mediante oficio número AC/0585/2020 del 10 de noviembre de 2020 que fue dirigido al Director de Desarrollo Rural y que contiene la solicitud de información respectiva por parte de ésta Sindicatura.

Disposiciones legales incumplidas:

Contraviniendo lo previsto en el artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 22 párrafo cuarto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que establecen que los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información por parte de la Sindicatura Municipal, deberán proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

III. CONCLUSIÓN

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Sindicatura determina que existen los elementos suficientes para remitir el correspondiente informe de la observación no solventada (**observación única**) junto con el acta circunstanciada referida en la hipótesis legal contenida dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código municipal del Estado de Chihuahua así como los anexos consistentes en los oficios referidos en los antecedentes del presente documento al H. Ayuntamiento a efecto de que este cuerpo colegiado determine las responsabilidades, administrativas, civiles o penales a las que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el párrafo sexto de los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IV. ANEXOS

- 1.- Oficio emitido por esta Sindicatura identificada con el número AC/0585/2020, con fecha 10 de noviembre de 2020 consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.
- 2.- Oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Rural número DDR/390/20 de fecha 13 de junio de 2020 (sic), mismo que fue recibido por esta Sindicatura el día 17 de noviembre de 2020, mediante el cual da respuesta al oficio de solicitud de información realizada por esta Sindicatura, consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.
- 3.- Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2020, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.

Revisión a programas de apoyo Apoyos Diversos, Materiales de Autoconstrucción y Materiales de Autoconstrucción en Donación, Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Chihuahua, Chihuahua a 30 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con su facultad de revisar que el gasto público se ejercite de manera eficiente llenando los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como la de realizar las compulsas que se requieran de los documentos que obran en poder de los entes públicos o privados, previstas dentro del artículo 36 B fracción III y fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como fracciones IV y XVI artículo 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, inició un análisis del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Chihuahua.
- 2.- Esta Sindicatura realizó una revisión documental de las Reglas de Operación para los programas de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación para el año 2019, publicadas en la Gaceta Municipal No. 66 de Municipio, obtenidas del portal electrónico institucional del Municipio de Chihuahua.

Este análisis permitió verificar si los programas ejecutados a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, se encontraban alineados y contribuían a lograr de manera metodológica y ordenada a los objetivos de desarrollo del municipio, y al mismo tiempo, si daban cumplimiento a la ley.

- 3.- Se obtuvieron, a través de la Plataforma de Transparencia del Municipio, los listados de beneficiarios de los programas sociales declarados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, que tuvieron ejercicio de presupuesto en el segundo y tercer trimestre de 2019, y posteriormente se elaboraron las listas de verificación para la revisión de dichos programas.
- 4.- Mediante oficio **COS/1014/2019** de fecha **27 de noviembre de 2019** que esta Sindicatura dirigió al **Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Director de Desarrollo Humano y Educación**, y recibido por esa Dirección el **02 de diciembre del 2019** se informó que se revisaría el cumplimiento de lo establecido en las reglas de Operación publicadas en la Gaceta Municipal Nº 66 de fecha 13 de mayo de 2019 de los siguientes programas, para el segundo

y tercer trimestre del 2019:

- a. Apoyos Diversos
- b. Programa de Materiales de Autoconstrucción
- c. Materiales de Autoconstrucción en Donación

Se solicitó como información inicial:

- a. Monto anual aprobado para los programas, monto anual modificado; así como el monto ejercido hasta el tercer trimestre de 2019.
- b. Programas presupuestarios o programas operativos anuales.
- c. Indicadores reportados y su alineación al Plan Municipal de Desarrollo a los cuales pertenecen.
- d. Evidencias de la difusión de los programas en eventos propios del municipio, comités vecinales, visitas en colonias de rezago social, medios de comunicación, entre otros, que incluía los requisitos que se deberán cumplir para ser beneficiarios, lugares de registros y vigencia del programa.
- e. Listado de las y los beneficiarios de los apoyos con nombre completo, CURP, dirección, teléfono, fin del apoyo brindado, monto, número de expediente (según control interno de la Dirección) así como la documentación que ampara dichas solicitudes.
- f. La demás documentación relativa en relación a dichos programas que se considere relevante por parte de la dependencia a cargo.

De igual manera, se le solicitó nombrar un enlace para las diligencias requeridas y la Sindicatura declaró las personas comisionadas para tal revisión.

5.- La Dirección de Desarrollo Humano y Educación mediante oficio **No. DDHE/ADTVO/4261/2019** de fecha **06 de diciembre de 2019**, notificó a esta Sindicatura la designación de la **Lic. [REDACTED]**, como la persona que fungiría como enlace para atender las diligencias respectivas, así como de proporcionar la siguiente información:

a. **Montos por programas:**

i. Apoyos Diversos:

- 1. Monto anual aprobado: **\$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**
- 2. Monto anual modificado: **\$4,064,800.00 (cuatro millones sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

- 3. Monto ejercido hasta septiembre 2019: \$3,541,175.95
(tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 95/100 M.N.)**
 - ii. Materiales de Autoconstrucción:
 1. Monto anual aprobado: **\$7,196,781.00 (siete millones ciento noventa y seis mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**
 2. Monto anual modificado y/o contratado y ejercido: **\$4,704,350.00 (cuatro millones setecientos cuatro mil trescientos cincuenta).**
 - iii. Materiales de Autoconstrucción en Donación:
 1. Monto anual aprobado: **\$1,499,996.00 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**
 2. Monto anual modificado y/o contratado: **\$1,538,579.00 (un millón quinientos treinta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
 3. Monto anual aprobado por contingencia ambiental: **\$154,600.00 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**
 4. Monto ejercido hasta septiembre 2019: **\$1,291,223.20 (un millón doscientos noventa y un mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**
- b. **Programas Presupuestarios:** Materiales de Autoconstrucción, Materiales en Donación y Apoyos Diversos.
- c. **Indicadores reportados y su alineación al Plan Municipal de Desarrollo:**
- i. Apoyos Diversos: 2.3.5.6 Fortalecer el Programa de Apoyo a Asociaciones Civiles.
 - ii. Materiales de Autoconstrucción: 2.3.5.6 Fortalecer el Programa de Mejoramiento y Rescate de Vivienda de Grupos Vulnerables.
 - iii. Materiales de Autoconstrucción en Donación: 2.3.5.6 Fortalecer el Programa de Mejoramiento y Rescate de Vivienda de Grupos Vulnerables.
- d. Evidencias de la Difusión de los Programas:
- i. **Apoyos Diversos:** a través de las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, así como en el apartado de Trámites y Servicios de la página oficial del Municipio.
 - ii. **Materiales de Autoconstrucción en Donación:** a través de

las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, así como en el apartado de Trámites y Servicios de la página oficial del Municipio.

- iii. **Materiales de Autoconstrucción en Donación:** a través de las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, así como en el apartado de Trámites y Servicios de la página oficial del Municipio, de igual manera en diversos centros comunitarios del Municipio de Chihuahua.

- e. **Listado de las y los beneficiarios:** se anexa en formato digital.

Esta Sindicatura recibió por parte del enlace nombrado por la Dirección, un disco que contiene los siguientes **cuatro** documentos:

1. Hoja de cálculo con padrón de beneficiarios del programa Apoyos Diversos.
2. Hoja de cálculo con padrón de beneficiarios del programa Materiales de Autoconstrucción.
3. Hoja de cálculo con padrón de beneficiarios del programa Materiales de Autoconstrucción en Donación.
4. Documento pdf con seis fotografías de evidencia fotográfica.

6.- Se recibe oficio **DDHE/ADTVO/4440/2019** el día 26 de diciembre de 2019, en el que se nombra como enlace suplente a los C.C. [REDACTED]

y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] para atender requerimientos de información y/o diligencias relacionadas con la revisión, supliendo a la Lic. [REDACTED] en su periodo vacacional y/o en su ausencia por diversas actividades encomendadas fuera de la oficina.

7.- Oficio **COS/0092/2020** enviado a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación con fecha del **10 de febrero de 2020** en el que se hace una solicitud de información complementaria solicitando:

- a. Proceso de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores, o adjudicación directa (según se haya realizado), así como los contratos y/o demás anexos que correspondan conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, relativos a la compra de materiales para los programas de Materiales de Autoconstrucción y Materiales de Autoconstrucción en Donación del año 2019, o en su caso de otro ejercicio.
- b. El inventario de materiales y la ubicación física del mismo.

8.- El día **14 de febrero de 2020** se recibe oficio **DDHE/0400/2020** en respuesta al oficio **COS/0092/2020**, en el que se hace llegar la siguiente información:

- Se adjunta un CD con la siguiente información correspondiente al proceso de licitación-invitación-adjudicación:

DISCO DDHE.0400.2020	
Ampliación Materiales Donación 2019	Comité de adquisiciones SE 24 19 Contrato de Ampliación CM OM 11 19 1 Solicitud de ampliación de contrato OM 11 19
Materiales De Autoconstrucción	Acta de presentación y apertura de preposiciones Afer anexo Balderas anexo Bases de licitación Comité de compras SE 16 19 Construcciones anexo Contrato OM 37- 19 Materiales Dictamen OM 37 19 Molina Anexo Solicitud de licitación anexo y cotización
Materiales de Autoconstrucción en Donación 2019	Acta de fallo Acta de presentación y apertura OM 11 19 Afer anexo Arroyo Bases de licitación Comité de compras SE 04 19 Contrato OM 11 19 Dictamen OM 11 19 Herramientas industriales anexo Solicitud de licitación anexo cotización

- El material está resguardado en la Bodega Municipal, ubicada en Juan Escutia no. 2912, fraccionamiento Las Glorias y el material existente es el siguiente:

Material	Cantidad
Block	14,655 piezas
Cemento	2,194 sacos de 50 kg cada uno
Lámina	180 piezas
Impermeabilizante	25 latas de 19 litros y 25 cepillos de cerdas largas
Hule Negro	32 rollo de 50 metros cada uno

9.- Personal adscrito a esta Sindicatura acudió a las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, localizada en **Calle Ojinaga Nº 300-A de la Colonia Centro** del municipio de Chihuahua. Se levantaron Actas Circunstanciadas de los hechos, así como de la información solicitada, recibida y revisada los siguientes días:

Año	Fechas
2019	9 de diciembre
	10 de diciembre
	11 de diciembre
	12 de diciembre
	13 de diciembre
	16 de diciembre
	17 de diciembre
	20 de diciembre
2020	24 de enero
	27 de enero
	28 de enero
	30 de enero
	31 de enero
	04 de febrero
	07 de febrero
	17 de febrero
	19 de febrero
	21 de febrero
	24 de febrero
	25 de febrero

Cada acta circunstanciada y sus respectivos anexos se encuentran firmados por el personal adscrito a esta entidad, así como por personal asignado para dar seguimiento a esta revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Queda asentado que el día **27 de enero de 2020**, esa Dirección hace entrega del **padrón de beneficiarios corregida del Programa Apoyos Diversos**, en un CD, que contiene un archivo de Excel el cual contiene **404 beneficiarios**, respondiendo a la solicitud realizada por esta Sindicatura en la revisión realizada el 17 de diciembre de 2019.

De igual manera, la Dirección entrega el día **17 de febrero de 2020** un archivo digital en el que incluye **el padrón de beneficiarios actualizado del Programa Materiales de Autoconstrucción en Donación**, que incluye **1024 personas**

beneficiarias. Esta información es otorgada ya que fue solicitada por el personal de la Sindicatura y queda asentado en el Acta Circunstanciada del día **07 de febrero de 2020**.

10.-Que el día 10 de marzo de 2020, se descarga desde la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

PROGRAMA	BENEFICIARIOS REPORTADOS
Apoyos diversos	407
Material Autoconstrucción	589
Material Autoconstrucción en Donación	1087

11.- Con base en la información recopilada en las 20 visitas realizadas la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, se revisa la siguiente información por programa:

Programa Apoyos Diversos

CARPETA	CONTENIDO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES
Apoyos diversos C3	190 al 218, 219B	30
Apoyos diversos C4	219A, 220 al 295	77
Apoyos diversos C5	296 al 375	80
Apoyos diversos C6	376 al 450	75
Apoyos diversos C7	451 al 510	60
Apoyos diversos C8	511 al 521, 522A, 522B, 523 al 557, Exp S/N	49
AC 2019	26666, 25278, 23469	3
Tanto sin carpeta	Expedientes V-27B, V-28 al V57	31
TOTAL DE EXPEDIENTES		405

Programa Material de Autoconstrucción

SOBRES	CONTENIDO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES
“Programa Vivienda, Paquete Barda 2019”	80 sobres amarillos con numeración de control interno que inicia en 01 y concluye en 80	80
“Programa Vivienda, Paquete Baño 2019”	31 sobres amarillos con numeración de control interno que inicia en 01 y concluye en 31	31
“Programa Vivienda, Paquete Tres Paredes 2019”	399 sobres amarillos con numeración de control interno que inicia en 01 y concluye en 400 (excluyendo el expediente 117).	399
“Programa Vivienda, Paquete Cuarto 2019”	79 sobres amarillos con numeración de control interno que inicia en 01 y concluye en 80 (excluyendo el expediente 22).	79
TOTAL DE EXPEDIENTES		589

Programa Material de Autoconstrucción en Donación

Para la revisión documental de este programa, se realizó un cálculo estadístico de muestreo, para el cual, tomamos en cuenta las **1087 personas** beneficiarias declaradas en la Plataforma de Transparencia del Municipio y se utilizó la siguiente metodología:

Tamaño de muestra

Para calcular el tamaño de muestra fue utilizada la ecuación estadística para proporciones poblacionales:

$$n = \frac{z^2((p)(q))}{e^2 + \frac{z^2((p)(q))}{N}}$$

En donde:

n= Tamaño de la muestra

z= Nivel de confianza

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q=Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

e=Nivel de error

N=Tamaño de la población

Siguiendo esta fórmula, tomando en cuenta:

z= 99%

$p= 50\%$

$q= 50\%$

$e=5\%$

$N=1,087$

Se tiene como resultado, un tamaño de la muestra total de 413 personas mínimo, para tener un nivel de confianza estadístico del 99%.

Como resultado se hizo una revisión de los siguientes 419 expedientes:

EXPEDIENTE	TIPO DE APOYO	Cantidad
11 expedientes	1 cubeta de impermeabilizante, 1 cepillo de cerdas	11
10 expedientes	1 cubeta de impermeabilizante, 1 rollo de membrana de 50 metros, 1 rodillo de extensión	10
1 expediente	1 cubeta de impermeabilizante, 2 sacos de cemento, 1 cepillo de cerdas	1
1 expediente	1 saco de cemento, 8 piezas de lámina galvanizada	1
12 expedientes	10 láminas galvanizadas	12
1 expediente	10 láminas galvanizadas, 4 sacos de cemento	1
1 expediente	10 piezas de lámina galvanizada	1
2 expedientes	10 piezas de lámina galvanizada, 2 sacos de cemento	2
1 expediente	10 sacos de cemento	1
2 expediente	10 sacos de cemento, 200 piezas de block	2
1 expediente	10 sacos de cemento, piezas de block, 8 piezas de lámina galvanizada	1
1 expediente	10 sacos, 200 blocks, 7 laminas	1
1 expediente	10 sacos, 250 blocks	1
1 expediente	15 sacos de cemento	1
7 expedientes	2 cubetas de impermeabilizante, 1 rollo de membrana de 100 metros, 2 rodillo de extensión	7
1 expediente	2 cubetas de impermeabilizante, 2 cepillos de cerdas largas	1
2 expedientes	2 cubetas de impermeabilizante, 2 cepillos de cerdas largas	2
1 expediente	2 cubetas de impermeabilizante, 2 piezas cepillo de cerdas largas	1
2 expedientes	2 sacos de cemento	2
2 expedientes	2 sacos de cemento, 8 piezas de lámina galvanizada	2
1 expediente	3 cemento, 50 blocks, 4 láminas	1
2 expedientes	3 sacos de cemento	2

EXPEDIENTE	TIPO DE APOYO	Cantidad
1 expediente	3 sacos de cemento, 50 piezas de block, lámina galvanizada	1
1 expediente	3 sacos de cemento, 80 piezas de block	1
1 expediente	3 sacos, 10 laminas	1
1 expediente	300 blocks	1
1 expediente	4 láminas galvanizadas	1
3 expedientes	4 sacos de cemento	3
1 expediente	4 sacos de cemento, 120 piezas de block	1
1 expediente	4 sacos, 100 block	1
1 expediente	450 blocks, 28 sacos de cemento, 19 varillas de 3/8, 6 armex de 3 puntas, 30 casetones	1
1 expediente	8 sacos de cemento, 200 piezas de block, 8 piezas de lámina galvanizada	1
1 expediente	6 sacos de cemento, 10 láminas galvanizadas, 120 blocks	1
1 expediente	5 sacos de cemento, 100 piezas de block, 10 piezas de lámina galvanizada	1
4 expedientes	5 sacos de cemento, 100 piezas de block	4
3 expedientes	5 sacos de cemento, 120 piezas de block	3
272 expedientes	5 sacos de cemento	271
1 expediente	5 sacos de cemento, 80 piezas de block	1
1 expediente	5 sacos, 100 blocks	1
1 expediente	6 láminas galvanizadas	1
1 expediente	6 sacos de cemento, 100 piezas de block	1
1 expediente	6 sacos de cemento, 100 piezas de block, 8 piezas de lámina galvanizada	1
1 expediente	6 sacos de cemento, 2 cepillos, 2 cubetas	1
1 expediente	6 sacos, 100 block	1
1 expediente	6 sacos, 200 blocks	1
2 expedientes	8 láminas galvanizadas, 2 sacos de cemento	2
3 expedientes	7 sacos de cemento, 150 piezas de block	3
8 expedientes	8 láminas galvanizadas	8
6 expedientes	8 piezas de láminas galvanizadas	6
1 expediente	6 sacos, 150 blocks	1
1 expediente	8 piezas de cemento, 180 piezas de block	1
1 expediente	8 sacos de cemento y 10 láminas galvanizadas	1

EXPEDIENTE	TIPO DE APOYO	Cantidad
1 expediente	8 sacos de cemento, 120 piezas de block	1
1 expediente	8 sacos de cemento, 140 piezas de block	1
1 expediente	7 sacos de cemento, 120 piezas de bock	1
3 expedientes	8 piezas de láminas galvanizadas	3
1 expediente	Láminas galvanizadas	1
4 expedientes	Paquete cuarto	4
1 expediente	8 sacos de cemento, 80 piezas de block	1
1 expediente	5 sacos de cemento, 80 piezas de block	1
20 expedientes	Cancelado	20
TOTAL DE EXPEDIENTES		419

12.- El día **05 de octubre de 2020** la Dirección de Desarrollo Humano y Educación recibió el **Informe de Resultados** de la revisión **COS/1014/2019-A**, mediante oficio **COS/0489/2020**, el cual contiene **cinco (5) observaciones**.

13.- La **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, respondió a tal informe, el día **20 de octubre de 2020** mediante oficio **DDHE/2087/2020**.

14.- En la respuesta otorgada por la dependencia solicitan a la Sindicatura proporcionar mayor información para dar respuesta a la observación número 5, por lo que a través de oficio **COS/0543/2020** recibido el día **22 de octubre de 2020**, la Sindicatura envía a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación la relación de los expedientes que integran la observación 5.

15.- El día **28 de octubre de 2020**, la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, responde al oficio, solicitando *prórroga en tanto se reanuden actividades ordinarias dentro de la Dirección*.

16.- Mediante oficio **COS/0558/2020** de fecha **03 de noviembre de 2020**, la Sindicatura concede a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación prórroga de diez días hábiles para otorgar la respuesta que sustente lo relativo a la observación número 5.

II. RESUMEN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO

Derivado del trabajo realizado por la Sindicatura se detectó que del monto total

ejercido por el período que se revisa de **\$3,541,175.95 (Tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco 95/100 M.N.)**, que se declararon fueron ejecutados al tercer trimestre del 2019, se detectaron irregularidades reflejadas a través de **5 observaciones** que se detallan a continuación por un monto no solventado de **\$990,931.40 (Novecientos noventa mil novecientos treinta y un pesos 40/100 M.N.)**, y tras el análisis de la respuesta de la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, se concluye:

No.	PROBLEMÁTICA DETECTADA	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO	MONTO NO SOLVENTADO	ESTATUS FINAL
1	Se detectan inconsistencias en el monto total ejercido para el Programa Apoyos Diversos, entre lo declarado en Plataforma Municipal de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia y la información declarada por la dependencia.	\$13,305.90 y \$8,684.00	\$21,989.9	\$ 0	SOLVENTADO
2	No se presentan Plan Operativo Anual o Plan Presupuestario del Programa Apoyos Diversos.	NO APLICA	N/A	N/A	NO SOLVENTADO
3	Se detectan inconsistencias entre los listados de beneficiarios publicados en la Plataforma Municipal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, contra lo otorgado como información corregida por la Dirección de	\$58,298.00	\$45,598.00	\$12,700.00	SOLVENTADA PARCIALMENTE

No.	PROBLEMÁTICA DETECTADA	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO	MONTO NO SOLVENTADO	ESTATUS FINAL
	Desarrollo Humano y Educación.				
4	Se detectan 10 beneficiarios publicados en las Plataformas Municipal y Nacional de Transparencia, pero en revisión se detecta que éstos, se encuentran cancelados.	\$35,449.00	\$35,449.00	\$ 0	SOLVENTADO
5	Existen incumplimientos en las Reglas de Operación del Programa Apoyos Diversos 2019.	\$ 875,194.50	\$ 0	\$ 875,194.50	NO SOLVENTADA
RESULTADO FINAL					2 SOLVENTADAS
					1 SOLVENTADA PARCIALMENTE
					2 NO SOLVENTADAS

OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA SINDICATURA EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 ENVIADAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1

Problemática Detectada:

Se detectan inconsistencias en el monto total ejercido para el Programa Apoyos Diversos, entre lo declarado en la Plataforma Municipal de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y la información proporcionada por la dependencia, así como de la información revisada por la Sindicatura.

Disposiciones legales incumplidas:

Toda vez que no existe congruencia entre la información proporcionada a esta Sindicatura y la publicada en la Plataforma de Transparencia del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del monto total ejercido para el Programa de Apoyos Diversos, se contraviene lo previsto en el artículo 4 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua que establece que las acciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto se regirán por principios rectores, tales como oportunidad y veracidad y que la información debe mantenerse actualizada y corresponder estrictamente a los hechos y realidad en la que se encuentra así como al 136 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, pues dicho ordenamiento establece la obligación de publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; sin embargo dichos montos no son coincidentes con la información proporcionada a esta Sindicatura.

Observación:

Se encuentran diferencias en los montos declarados como ejercidos en el segundo y tercer trimestre del 2019 como se puede observar a continuación:

Trimestre	Monto declarado en CIMTRA	Monto declarado en PNT	Monto declarado DDHE/ADTVO /4261/2019	Monto información corregida	Monto revisado en expedientes por la Sindicatura
1	\$ 1,025,429.00	\$ 1,025,429.00		\$ 1,050,429.00	\$ 1,050,429.00
2	\$ 1,303,704.95	\$ 1,303,704.95	\$ 3,541,175.95	\$ 2,116,078.85	\$ 2,120,768.85
3	\$ 832,752.00	\$ 832,752.00			
Total	\$ 3,161,885.95	\$ 3,161,885.95	\$ 3,541,175.95	\$ 3,166,507.85	\$ 3,175,191.85

*Se puede observar que los montos declarados tanto en la herramienta CIMTRA de la Plataforma Municipal de Transparencia/Plataforma Nacional de Transparencia, como en la base de datos entregada por la Dirección, no coinciden con lo revisado por esta Sindicatura, señalando a manera de complemento que existe y sin tomar en cuenta la discrepancia anteriormente señalada, una diferencia de **\$13,305.90 (Trece mil trescientos cinco pesos 90/100 M.N.)** entre lo revisado por esta Sindicatura y lo publicado en el portal de transparencia. Además, el monto declarado en el oficio **DDHE/ADTVO/4261/2019**, se declara que se han ejercido al término del 3er trimestre la cantidad de **\$3,166,507.85 pesos (Tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos siete pesos 85/100 M.N.)**, mientras que el monto revisado por la Sindicatura, respaldado en los expedientes revisados es de **\$3,175,191.85 pesos (tres millones ciento setenta y cinco mil, ciento noventa y uno 85/200 M.N.)** por lo tanto, existe una discrepancia por **\$8,684.00 pesos (Ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.*

Por lo anterior expuesto se solicita aclarar la diferencia entre los montos, así como corregir la información que se encuentra en las plataformas de transparencia, tanto municipal como nacional.

Monto por aclarar:

**\$13,305.90 (Trece mil trescientos cinco pesos 90/100 M.N.) y;
\$8,684.00 pesos (Ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

Recomendación correctiva:

Aclarar el por qué existe las diferencias detectadas, y una vez hecha esa aclaración el por qué no se tiene actualizado el monto real en los portales de transparencia respectivos.

Recomendación Preventiva:

Establecer mecanismos adecuados para que la información publicada en las páginas de transparencia, corresponda al ejercicio del gasto.

Respuesta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación:

"En aras de solventar la observación No. 1, es necesario establecer que los montos que fueron revisados, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2019, que se encuentran declarados en las plataformas CIMTRA y PNT fueron capturados con errores ya que no corresponde con los montos reales ejecutados, es por ello que se anexa al presente, el padrón de beneficiarios corregido, el cual corresponde a 396 beneficiarios, los cuales fueron debidamente revisados y cotejados con los expedientes de los beneficiarios del programa de "Apoyos Diversos" durante el segundo y tercer trimestre 2019. Así que es necesario aclarar que el monto total ejecutado en segundo y tercer trimestre se ha modificado a lo declarado en las plataformas de transparencia, siendo el monto total real ejecutado durante los mencionados trimestres es de \$2'085,658.95 pesos.

Trimestre	Monto declarado en CIMTRA	Monto declarado en PNT
2	\$ 1,303,704.95	\$ 1,303,704.95
3	\$ 832,752.00	\$ 832,752.00

***total \$2'136,456.95 correspondientes al segundo y tercer trimestre objeto de la revisión realizada por el personal de la Sindicatura.**

Por lo que realizando la operación matemática de \$2'136,456.95 pesos menos \$2'085,658.95 pesos, nos da una diferencia de **\$50,798.00** pesos, los cuales se justifican con las especificaciones que serán realizadas en las observaciones siguientes

Es necesario destacar que en la tabla que muestra en el oficio como el "monto revisado en expedientes por la Sindicatura", se desconoce de dónde provenga ese resultado ya que no explica a detalle los beneficiarios que provocaron dicha sumatoria, de igual manera se realiza una afirmación de manera errónea, debido a que los expedientes revisados solamente corresponden al segundo y tercer trimestre del año 2019, por lo que asegurar que también se revisaron los del primer trimestre, es incorrecto. Por otro, lado existe error es en la sumatoria realizada entre los montos de los tres trimestres, debido a que el total no es de \$3'175,191.85 pesos, sino de \$3'171,197.85 pesos.

Trimestre	Monto revisado en expedientes por la Sindicatura
1	\$ 1,050,429.00
2	\$ 2,120,768.85
3	
Totales	\$ 3,175,191.85

Es menester precisar, que ya se tomaron las acciones necesarias para hacer la modificación correspondiente en los formatos cargados en las plataformas de transparencia, como se muestra en el oficio anexo al presente, así como las medidas necesarias para evitar en el futuro este tipo de errores."

Evaluación de la respuesta:

SOLVENTADA

OBSERVACIÓN No. 2

Problemática detectada:

No se presentan Programa Operativo Anual o Plan Presupuestario del Programa Apoyos Diversos.

Disposiciones legales incumplidas:

En contravención a lo dispuesto en el artículo 8 fracción II inciso a) numeral 3 y al artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, , que establecen que a los Ayuntamientos les compete elaborar los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los programas municipales y que los Planes Municipales de Desarrollo deberán elaborarse dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de posesión de los Ayuntamientos, y que el Plan precisará el Programa Operativo Anualizado para el cumplimiento de sus fines. Así como por lo dispuesto

dentro de los artículos 6, 10, 18, 19 fracción II, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen la obligación de contar con una programación y presupuestación del gasto público y de formular Programas Operativos Anuales.

Observación:

Durante la revisión esta Sindicatura no recibió el Plan Presupuestario o Plan Operativo Anual correspondiente al programa a pesar de ser solicitado como parte de la información inicial.

Monto por aclarar:

NO APLICA

Recomendación correctiva:

Presentar el Programa Operativo Anual o Plan Presupuestario.

Respuesta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación:

“En atención a la Observación No. 2, es importante aclarar que los proyectos y/o programas que esta dirección desarrolla a través del presupuesto de inversión, son los únicos que cuentan con Plan Operativo Anual, por lo que en el entendido que el programa de apoyos diversos se ejecuta a través de gasto corriente, es por eso que se anexa el Presupuesto de Egresos por combinación contable correspondiente del 01 de enero del 2019 al 30 de septiembre del 2019.”.

Evaluación de la respuesta:

NO SE SOLVENTA.

Si bien en la respuesta otorgada por la dependencia se menciona que el Programa Apoyos Diversos se ejecuta a través de gasto corriente, esto **no exime a la misma a desarrollar sus Programas Operativos Anuales**, tal y como lo establecen las disposiciones legales ya mencionadas. Lo anterior se dice toda vez que la Ley de Presupuesto Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua no distingue entre programas de inversión y de operación respecto a la exención de no contar con programas operativos anuales. Por otro lado, además de no anexar a su respuesta justificación legal alguna a su dicho, no justifica por qué un programa de esta naturaleza no debe de contar con un programa operativo anual que delimita de manera clara y precisa la forma en que se entregarán los apoyos y en su caso la forma de comprobar el egreso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3**Problemática detectada:**

Se detectan inconsistencias entre los listados de beneficiarios publicados en la Plataforma Municipal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, contra lo otorgado como información corregida por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Disposiciones legales incumplidas:

Lo anterior en contravención a lo previsto en el artículo 4 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua que establece: *Artículo 4. Las acciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto se regirán por los siguientes principios rectores: II. Oportunidad y veracidad. La información debe mantenerse actualizada y corresponder estrictamente a los hechos y realidad en la que se encuentra.*

Observación:

Esta Sindicatura identifica que existen discrepancias en la información publicada en la herramienta CIMTRA del municipio de Chihuahua, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto en el número de expedientes como en los montos publicados tal y como se señala a continuación:

Fuente	Número de Beneficiarios
Beneficiarios declarados en información inicial DDHE/ADTVO/4261/2019	466
Información corregida proporcionada por la dirección	404
Beneficiarios declarados en PMT*	407
Beneficiarios declarados en PNT	407
Expedientes de beneficiarios revisado por la Sindicatura	405

A continuación, se detallarán las diversas inconsistencias que se encontraron en la información entregada y publicada en los portales de transparencia por la Dirección:

Inconsistencia	Número de beneficiarios	Importe																						
Personas beneficiarias publicadas en Plataforma Municipal de Transparencia, pero no incluidas en la información proporcionada por la Dirección.																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th><th>Monto</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>\$ 9,400.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,100.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$2,049.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,000.00</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Monto		\$ 9,400.00		\$4,100.00		\$2,049.00		\$4,000.00	4	\$ 19,549.00												
Nombre	Monto																							
	\$ 9,400.00																							
	\$4,100.00																							
	\$2,049.00																							
	\$4,000.00																							
Personas beneficiarias publicadas en herramienta CIMTRA y PNT, pero en revisión se detecta que se encuentran cancelados.																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th><th>Monto</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>\$1,500.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,800.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,800.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$2,949.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$2,000.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,800.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$2,500.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$2,500.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,800.00</td></tr> <tr><td></td><td>\$4,800.00</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Monto		\$1,500.00		\$4,800.00		\$4,800.00		\$2,949.00		\$2,000.00		\$4,800.00		\$2,500.00		\$2,500.00		\$4,800.00		\$4,800.00	10	\$ 35,449.00
Nombre	Monto																							
	\$1,500.00																							
	\$4,800.00																							
	\$4,800.00																							
	\$2,949.00																							
	\$2,000.00																							
	\$4,800.00																							
	\$2,500.00																							
	\$2,500.00																							
	\$4,800.00																							
	\$4,800.00																							
Discrepancia en montos en los diferentes listados																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Folio</th><th>Nombres</th><th>Monto corregido</th><th>Monto revisado</th><th>Monto CIMTRA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>119</td><td></td><td>\$2,500.00</td><td>\$ 4,800.00</td><td>\$4,800.00</td></tr> <tr> <td>357</td><td></td><td>\$2,500.00</td><td>\$ 1,500.00</td><td>\$2,500.00</td></tr> </tbody> </table>	Folio	Nombres	Monto corregido	Monto revisado	Monto CIMTRA	119		\$2,500.00	\$ 4,800.00	\$4,800.00	357		\$2,500.00	\$ 1,500.00	\$2,500.00	2	\$ 3,300.00							
Folio	Nombres	Monto corregido	Monto revisado	Monto CIMTRA																				
119		\$2,500.00	\$ 4,800.00	\$4,800.00																				
357		\$2,500.00	\$ 1,500.00	\$2,500.00																				
TOTAL		\$58,298.00																						

Por tales discrepancias, se solicita a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación realizar las aclaraciones que representan un monto total de **\$58,298.00 pesos (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y ocho 00/100 M.N.).**

Monto por aclarar:

\$58,298.00 pesos (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y ocho 00/100 M.N.)

Recomendación correctiva:

Proporcionar el padrón definitivo de beneficiarios, así como justificar el por qué no

fue actualizado de forma correcta en el apartado de Transparencia de la página web del Municipio de Chihuahua y en el Portal Nacional de Transparencia la información y montos relacionados con el mismo.

Recomendación preventiva:

Exhibir en tiempo y forma los expedientes de todas las personas beneficiarias en cada revisión; y publicar en los portales de transparencia respectivos, la totalidad de beneficiarios y los montos actualizados.

Respuesta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación:

"Antes que nada, es necesario hacer las siguientes aclaraciones a las "inconsistencias" señaladas por parte del personal de la Sindicatura:

1. "Personas beneficiarios publicadas en Plataforma Municipal de Transparencia, pero no incluidas en la información proporcionada por la dirección"

NOMBRE	MONTO
[REDACTED]	\$9,400.00
[REDACTED]	\$4,100.00
[REDACTED]	\$2,049.00
[REDACTED]	\$4,000.00
	\$19,549.00

Al respecto le informo que por un error en la captura se duplicaron estos beneficiarios, es por lo que en la información proporcionada por la Dirección únicamente aparecían una vez, ya que solamente en una ocasión se les apoyo, tal como quedó asentado en el Acta Circunstanciada de los hechos del 27 de enero del 2020, que a la letra dice:

"Es menester precisar que en la herramienta CIMTRA fueron reportados en el segundo trimestre 299 beneficiarios sin embargo por un error se duplico el beneficiario [REDACTED] de igual manera en el tercer trimestre fueron reportados 108 beneficiarios duplicándose dos beneficiarios [REDACTED] y [REDACTED] y dentro del mismo trimestre se reportó como beneficiario a [REDACTED] la cual fue debidamente reportada en el segundo trimestre ya que fue en ese donde recibió el apoyo ..."

Es muy importante aclarar que por un error involuntario se escribió mal el nombre de [REDACTED], plasmándola como [REDACTED]; es por eso que el beneficiario duplicado en el segundo trimestre del 2019 es [REDACTED].

2. "Personas beneficiarias publicadas en herramienta CIMTRA y PNT, pero en revisión se detecta que se encuentran canceladas"

NOMBRE	MONTO
[REDACTED]	\$1,500.00
[REDACTED]	\$4,800.00
[REDACTED]	\$4,800.00
[REDACTED]	\$2,949.00
[REDACTED]	\$2,000.00
[REDACTED]	\$4,800.00
[REDACTED]	\$2,500.00
[REDACTED]	\$2,500.00
[REDACTED]	\$4,800.00
TOTAL	\$35,449.00

En la tabla anterior, la Sindicatura reporta 10 expedientes cancelados, pero en realidad únicamente se encuentran cancelados 7 de los antes mencionados, siendo los siguientes:

EXPEDIENTES CANCELADOS	
NOMBRE	MONTO
[REDACTED]	\$4,800.00
[REDACTED]	\$2,000.00
[REDACTED]	\$2,949.00
TOTAL	\$28,949.00

Los tres nombres restantes si fueron beneficiarios del programa de apoyos diversos dentro del periodo revisado, los cuales se enlistan:

BENEFICIARIOS A LOS CUALES SI SE LES ENTREGO EL APOYO	
NOMBRE	MONTO
[REDACTED]	\$1,500.00
[REDACTED]	\$2,500.00
[REDACTED]	\$2,500.00
TOTAL	\$6,500.00

Se desconoce los motivos por los que el personal de la Sindicatura los tiene considerados como "cancelados".

3. "Discrepancia en montos en los diferentes listados".

Folio	Nombres	Monto corregido	Monto revisado	Monto CIMTRA
119	[REDACTED]	\$2,500.00	\$4,800.00	\$4,800.00
357	[REDACTED]	\$2,500.00	\$1,500.00	\$2,500.00

En la tabla anterior la Sindicatura hace mención que existe discrepancia en los montos de estos dos beneficiarios, pero solamente uno presenta un error involuntario que sucedió al momento de la captura para plataformas de transparencia, por lo que se aclara que la beneficiaria [REDACTED] solamente fue beneficiaria por el monto \$2,500.00 pesos siendo este el monto correcto, por lo que se adjunta copia simple del expediente donde se podrá observar el monto real otorgado. Dicho error ya fue corregido en el padrón de beneficiarios que se presenta en la Observación núm. 1.

En relación a la beneficiaria [REDACTED], tanto en los listados presentados al inicio de la revisión, como en lo publicado en las plataformas de trasparencia y en los expedientes que obran bajo este Departamento se encuentra con el monto de \$2,500.00, por lo que se desconoce porque la Sindicatura hace mención de que hay discrepancias en el monto. Se adjunta al presente, copia simple del expediente donde se podrá observar el monto otorgado.

Para lograr una mejor interpretación' y entendimiento es necesario aclarar la siguiente tabla:

Fuente	Número de Beneficiarios
Beneficiarios declarados en información inicial DDHE/ADTVO/4261/2019	466
Información corregida proporcionada por la dirección	404
Beneficiarios declarados en PMT*	407
Beneficiarios declarados en PNT	407
Expedientes de beneficiarios revisado por la Sindicatura	405

Primero que nada, es necesario hacer mención al Acta Circunstanciada de hechos, información solicitada, recibida y revisada, elaborada por personal de la Sindicatura, la cual es de fecha **17 de diciembre del 2019** en donde queda establecido que se "concluye que la totalidad de la información del segundo y tercer trimestre 2019 del programa apoyos diversos, exhibido por la Dirección de Desarrollo Humano y educación, es como se detalla":

CARPETA	CONTENIDO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES
Apoyos diversos C3	190 al 218, 219B	30
Apoyos diversos C4	219A, 220 al 295	77
Apoyos diversos C5	296 al 375	80
Apoyos diversos C6	376 al 450	75
Apoyos diversos C7	451 al 510	60
Apoyos diversos C8	511 al 521, 522A, 522B, 523 al 557, Exp S/N	49
AC 2019	26666, 25278, 23469	3
Tanto sin carpeta	Expedientes V-27B, V-28 al V57	31
TOTAL DE EXPEDIENTES		405

Esta tabla cuenta con inconsistencias debido a que el personal de la Sindicatura cometió un error al realizar el conteo de los expedientes revisados en la carpeta 5 (C5), ya que como se menciona, contienen los expedientes del 296 al 375, pero dentro de la misma se encuentra el folio 306, el cual no fue utilizado (el cual formará parte como anexo 01 presente oficio) dando un total de 79 de expedientes y no de 80 como se plasmó.

Por lo que da un total de 404 expedientes y no de 405 "Expedientes de beneficiarios revisados por la Sindicatura".

Volviendo al Acta Circunstanciada de fecha 17 de diciembre del 2019, en ella se menciona que "Derivado de lo anterior se procede a analizar la información inicial enviada por la dependencia de manera digital donde se hace entrega de padrón por un total de 466 beneficiarios,... ("Beneficiarios declarados en información inicial DDHE/ADTVO/4261/2019") "por lo que restan de exhibir 61 expedientes."

A lo que el personal de la Dependencia que encabezó responde:

"En atención de los 61 expedientes que mencionan como restantes por exhibir, es menester precisar, que algunos expedientes se mencionaron en nuestro documento por error involuntario, ya que unos corresponden al cuarto periodo correspondiente al mes de octubre a diciembre."

La "Información corregida proporcionada por la dirección" (404expedientes) corresponde al cruce de información solicitada por la Sindicatura en el acta de fecha 17 de diciembre del 2019, la cual se le dio contestación el día 27 de enero del 2020, como quedó asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha, pero se cometió un error al mencionar en el padrón de beneficiarios al C. [REDACTED] con folio 453, lo cual en la misma acta, es donde se establece

que "...del mismo modo en la herramienta CIMTRA no se reportó el expediente 453 pues este fue cancelado. Dando un total de 403 beneficiarios reportados".

De los 403 beneficiarios que se mencionan en el renglón anterior, se deben de restar los 7 solicitantes cancelados, dando un total de 396 beneficiarios, coincidiendo completamente con el padrón de beneficiarios que se anexa al presente.

Una vez explicado lo anterior y para estar en posibilidades de dar cumplimiento a esta observación es que se anexan al presente el padrón de beneficiarios del segundo y tercer trimestre como se especifica en la Observación No. 1.

Es menester precisar, que ya se tomaron las acciones necesarias para hacer la modificación correspondiente en los formatos cargados en las plataformas de transparencia, como se muestra en el oficio anexo al presente, así como las medidas necesarias para evitar en el futuro este tipo de errores.

Evaluación de la respuesta:

SE SOLVENTA PARCIALMENTE:

1. Esta Sindicatura, hace un cotejo de la información recibida en la respuesta al informe, encontrando que, al **25 de noviembre de 2020**, la información en la Plataforma Nacional de Transparencia ha sido actualizada. Sin embargo, parece haber un error de captura, y se omitió publicar los últimos tres beneficiarios:

NOMBRE	MONTO
[REDACTED]	\$1,500.00
[REDACTED]	\$1,200.00
[REDACTED]	\$10,000.00
TOTAL	\$12,700.00

2. De los expedientes que se encontraron como cancelados y tomando en cuenta las declaraciones de la Dirección, como los expedientes recibidos en la respuesta, se da como solventada. Sin embargo, es importante hacer mención que la dependencia menciona que "la "información corregida por la dirección" (404 expedientes) corresponde al cruce de información solicitada por la Sindicatura de fecha 17 de diciembre de 2019, (...) pero se cometió un error al mencionar en el padrón de beneficiarios al C. [REDACTED] [REDACTED], (...) del mismo modo en la herramienta CIMTRA no se reportó el expediente 453 pues este fue cancelado. Dando un total de 403 beneficiarios reportados".

Es importante precisar que el ciudadano [REDACTED], identificado con expediente [REDACTED] no forma parte de la lista mencionada en párrafos iniciales de esta observación, donde la dependencia hace alusión a que “*en realidad únicamente se encuentran cancelados 7 de los antes mencionados*” sin afán de precisar que del universo que ellos refieren, al parecer por su respuesta se habla de ocho (8) expedientes cancelados y no siete (7). Incluso en el párrafo posterior, reafirman que “*De los 403 beneficiarios que se mencionan en el renglón anterior, se deben de restar los 7 solicitantes cancelados, dando un total de 396 beneficiarios*”.

3. Dando revisión a la información hecha llegar por esta Sindicatura, se consideran como solventadas las discrepancias en los montos.

A conclusión, **LA OBSERVACIÓN SE DA POR SOLVENTADA PARCIALMENTE**, hasta que se corrijan los 3 beneficiarios faltantes en las Plataformas Municipal y Nacional de Transparencia, los cuales equivalen a \$12,700.00 pesos (doce mil setecientos 00/100 M.N.)

OBSERVACIÓN No. 4

Problemática detectada:

Se detectan 10 beneficiarios publicados en las Plataformas Municipal y Nacional de Transparencia, pero en revisión se detecta que éstos, se encuentran cancelados.

Disposiciones legales incumplidas:

Lo anterior en contravención a lo previsto en el artículo 4 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua que establece que las acciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto se regirán por principios rectores, tales como Oportunidad y veracidad y que la información debe mantenerse actualizada y corresponder estrictamente a los hechos y realidad en la que se encuentra.

Observación:

En revisión física se detectan 10 expedientes cancelados; sin embargo, éstos fueron publicados en la Plataforma Municipal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia como apoyos entregados:

	Nombre	Monto
1		\$ 1,500.00
2		\$ 4,800.00
3	a	\$ 4,800.00
4		\$ 2,949.00
5		\$ 2,000.00
6		\$ 4,800.00
7		\$ 2,500.00
8		\$ 2,500.00
9		\$ 4,800.00
10		\$ 4,800.00
TOTAL		\$ 35,449.00

A destacar que en fecha 12 de diciembre de 2019, está Sindicatura solicitó copia simple del expediente 291 identificado con el nombre de [REDACTED], en ese momento se encontraba “vigente” dentro de las comprobaciones de la dependencia, y fue debidamente firmada por el enlace. Sin embargo, el 20 de diciembre, tras continuar con la revisión se hace el hallazgo del mismo expediente, pero ahora con sellos de “cancelado” y fechado el día 06 de junio de 2019.

Monto por aclarar:

\$35,449.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Recomendación correctiva:

Corregir la información declarada en la Plataforma Municipal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendación preventiva:

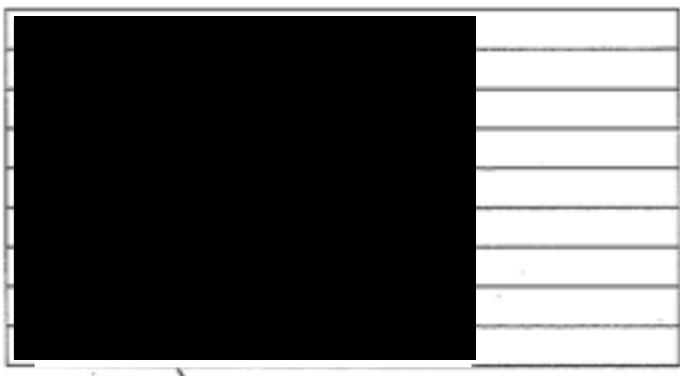
Establecer mecanismos adecuados para que la publicación de la información relacionada con los expedientes de los beneficiarios sea correcta.

Respuesta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación:

“Se hace la aclaración que las reglas de operación del programa se encuentran debidamente publicadas en el siguiente hipervínculo:

<http://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/SEGUNDO%20TRIMESTRE%20Y%20PRIMER%20SEMESTRE%202019/DESARROLLO%20HUMANO%20Y%20EDUCACION/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA/Reglas%20de%20Op.%202/Material%20Donaci%C3%B3n.pdf>

Respecto a las inconsistencias señaladas entre los listados publicados en la plataforma de Transparencia del Municipio de Chihuahua y la Plataforma Nacional, con la información proporcionada por esta Dirección, se precisa que dentro de los 1087 beneficiarios que se reportaron en las Plataformas de Transparencia, se encuentran 62 beneficiarios correspondientes al segundo trimestre del año 2019 que fueron repetidos en el tercer trimestre del mismo año respecto al programa de material de autoconstrucción en donación, 2 beneficiarios repetidos con apoyo de hule, así como 26 vales que fueron cancelados, esta información ya había sido aclarada en las actas de fecha 17 de febrero del 2020, por lo que da un total de 997 beneficiarios, a esta cantidad se suman 9 beneficiarios mismos que se mencionarán renglones debajo de hule que corresponden en el tercer trimestre que no habían sido reportados dentro de la información corregida por esta dependencia. Por lo que la totalidad real es de 1,006 beneficiarios correspondientes al segundo y tercer trimestre.



Es menester precisar que el conteo de 1024 beneficiarios realizado por el personal de Sindicatura es incorrecto, ya que el archivo proporcionado de manera digital corresponde a una hoja de cálculo y contabilizaron el encabezado de cada columna, es decir la fila marcada con el número “1”, por lo que la sumatoria real de los beneficiarios es de 1023 y que dentro del mismo archivo se encuentran los 26 vales cancelados mencionados en el párrafo anterior, y sumando los 9 beneficiarios de hule correspondiente al tercer trimestre que aún no se reportaban por parte de esta dependencia, arroja la totalidad real de 1006 beneficiarios.

De igual manera se enlistan a continuación los 62 beneficiarios que se repitieron en el tercer trimestre del año 2019, pero que realmente corresponden al segundo trimestre... (lista disponible en informe anexo).

Respecto al segundo punto de esta observación en donde se hace alusión a un listado de 108 beneficiarios reportados en las plataformas de transparencia, cabe señalar que se encuentran 61 beneficiarios correspondientes al segundo trimestre del año 2019 repetidos en el tercer trimestre con un apoyo que no corresponde. Así mismo se precisa que, restando los 61 beneficiarios repetidos, quedan 47 beneficiarios, dentro de los cuales se encuentran 39 solicitudes de hule negro, cuyos expedientes no fueron solicitados para su revisión por parte de la Sindicatura: (lista disponible en informe anexo)

A su vez, dentro de esos 46 beneficiarios cuyos folios son posteriores al número 350, se encuentren 5 folios que el personal de Sindicatura decidió en su momento no revisarlos por cuestiones ajenas a esta Dirección.

*Así mismo, conforme a las actas circunstanciadas de fecha 24 y 27 de enero del 2020, se observa que esta Dirección, exhibió a la Sindicatura expedientes correspondientes al Programa de Autoconstrucción en donación 2019, mismos que constaron del folio 01 al folio 50, y de igual manera en el Acta Circunstanciada de fecha 19 de febrero del 2020 se enumera explícitamente que el folio 21 (parte de los 46 folios a que se hace referencia) correspondiente al C. [REDACTED]
[REDACTED] fue puesto a disposición de la Sindicatura.*

Precisado lo anterior, esta Dirección pone a disposición los expedientes de los 108 beneficiarios y su apoyo correspondiente.

De lo anterior, se precisa que 7 folios sí se encuentran cargados a la plataforma, sin embargo, algunos se encuentran con errores en el nombre (lista disponible en informe anexo).

Los 39 restantes corresponden a beneficiarios de material de hule.

Por último, se hace del conocimiento de la Sindicatura que esta dependencia ya se encuentra trabajando en corregir los datos en las plataformas de transparencia correspondientes (se anexa oficio por parte del Departamento de Planeación y Logística).

Evaluación de la respuesta:

SOLVENTADA. La información recibida por la dependencia y que fue analizada en la respuesta de la observación 3, da por solventado el monto de ésta.

OBSERVACIÓN No. 5

Problemática detectada:

Existen incumplimientos en las Reglas de Operación del Programa Apoyos Diversos 2019.

Disposiciones legales incumplidas:

Lo anterior en contravención a lo previsto en el numeral 2 de las “Reglas de Operación que establecen el procedimiento de operación que se deberá observar para la implementación del programa de Apoyos Diversos 2019”, así como del artículo 53 de la Ley De Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado que establece que las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigente y en inobservancia por el Director de Desarrollo Humano y Educación al artículo 13 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que establece que debe vigilar los planes, programas y todas aquellas disposiciones derivadas de las mismas que involucren administrativamente al Municipio.

Observación:

En revisión física se hace el análisis de los 405 expedientes físicos y tomando en cuenta que 11 se encontraban cancelados, existe un universo de 394 expedientes por revisar y se encuentra lo siguiente respecto al cumplimiento de los requisitos.

Requisitos generales (aplican para todos los subprogramas).

Concepto	Cumple	Incumple	Cumplimiento
Nombre	394	0	100.00%
Fecha de la solicitud	394	0	100.00%
Tipo de apoyo solicitado	393	1	99.75%
Motivo de la petición	393	1	99.75%
Descripción del apoyo solicitado	394	0	100.00%
Número telefónico	394	0	100.00%
Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el Municipio de Chihuahua	391	3	99.24%
Comprobante de domicilio	391	3	99.24%
Monto de la solicitud y/o cotización	258	136	65.48%
TOTAL			95.94%

Cumplimiento de requisitos por subprograma:

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, SUBPROGRAMA: “DE LOS APOYOS A GASTOS FUNERARIOS”

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia del acta o certificado de defunción	32	0	100%
Original de la carta de adeudo expedida por funeraria	32	0	100%
TOTAL	0		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$ 0.00	

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, “DE LOS APOYOS ESCOLARES”

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia de boleta escolar del ciclo anterior inmediato de los menores	22	5	81%
Constancia de estudios donde acredite que es alumno (a) del plantel educativo al que pertenece	26	1	96%
TOTAL	6		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$ 35,500.00	

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, “DE LOS APOYOS A GASTOS MÉDICOS”

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia del certificado médico (expedido por una institución de salud oficial)	49	3	94%
Copia de la receta médica de la (el) beneficiario	47	5	90%
TOTAL	8		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$ 27,313.00	

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, “DE LOS APOYOS PARA TRANSPORTE”

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia de la convocatoria o invitación al evento	29	0	100%
TOTAL	0		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$0.00	

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, "DE LOS APOYOS A ADEUDO DE SERVICIOS"

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia de recibo reciente que compruebe el adeudo	3	0	100%
TOTAL		0	
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO			\$0.00

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS," DE LOS APOYOS A ASOCIACIONES CIVILES"

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia del documento que contenga el nombramiento del representante (acta constitutiva)	10	6	63%
Copia del comprobante de domicilio particular de la persona que funge como representante legal	9	7	56%
Copia del comprobante de domicilio de la Asociación Civil	6	10	38%
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona que funge como representante legal	4	12	25%
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la asociación civil	5	11	31%
Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales emitida por la Tesorería Municipal	4	12	25%
Recibo de donación, el cual deberá contener las siguientes especificaciones: forma de pago 99 (por definir); y método de pago PPD (pago en parcialidades o diferido)	3	13	19%
TOTAL		14	
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO			\$498,860.00

Es importante recalcar, que este rubro tiene el mayor incumplimiento en cuanto a requisitos, sin embargo, es el subprograma con más ejercicio de Apoyos

Diversos. Es importante, de igual manera, mencionar que de los 16 apoyos otorgados en este subprograma **únicamente dos de ellos cumplen con el 100% de los requisitos**, por lo tanto, existe un incumplimiento por \$498,860.00 pesos (**cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta 00/100 M.N.**).

PROGRAMA APOYOS DIVERSOS, “DE APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
Copia del nombramiento del director o subdirector.	4	1	80%
Copia del comprobante de domicilio particular del director o subdirector.	3	2	60%
Copia del comprobante de domicilio de la Institución Educativa.	1	4	20%
Convocatoria del evento y/o la información mediante correo electrónico.	4	1	80%
TOTAL	4		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO	\$18,750 .00		

Además, se hace notar, que de los 394 apoyos otorgados a través del Programa de Apoyos Diversos, únicamente 164 corresponden a uno de los 7 subprogramas que se encuentran dentro de las Reglas de Operación de éste, mientras que **229 apoyos entregados, no corresponden a ningún subprograma**. Esta Sindicatura hace un análisis de los apoyos otorgados y se hace la siguiente categorización:

APOYO OTORGADO	CANTIDAD DE APOYOS
Alimentación	109
Autoempleo	6
Centros	111
Eventos culturales	2
Materiales de construcción	1
Total General	229

De estos 229 apoyos entregados, se hace el mismo análisis del cumplimiento a los

requisitos que aplican de manera general para todos los subprogramas de Apoyos Diversos:

CONCEPTO	CUMPLE	INCUMPLE	CUMPLIMIENTO
a. Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el Municipio de Chihuahua	226	3	99%
b. Copia de comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses)	226	3	99%
c. Monto de la solicitud y/o cotización	126	103	55%
TOTAL		104	
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$294,771.50	

Por esta razón, a continuación, se condensa en la siguiente tabla, los montos de incumplimiento por programa:

SUBPROGRAMA	Nº SOLICITUDES QUE INCUMPLEN	MONTO OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO
Apoyos a gastos funerarios	0	\$ -----
Apoyos escolares	6	\$ 35,500.00
Apoyos a gastos médicos	8	\$ 27,313.00
Apoyos para transporte	0	\$ -----
Apoyos a adeudo de servicios	0	\$ -----
Apoyos a asociaciones civiles	14	\$ 498,860.00
Apoyos a instituciones educativas	4	\$ 18,750.00
Otros apoyos no contemplados en reglas de operación	104	\$ 294,771.50
TOTAL		\$ 875,194.50

Monto por aclarar:

\$ 875,194.50 pesos (ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro 50/100 M.N.)

Recomendación correctiva:

Aclarar por qué estos apoyos fueron otorgados sin el cumplimiento debido a los

requisitos.

Recomendación preventiva:

Incluir en las reglas de operación subprogramas de Alimentación y Centros Comunitarios, así como alguno que contemple la entrega de apoyos varios, para que de esta manera, no resulten en incumplimientos.

Respuesta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación:

A través del oficio DDHE/2199/2020 recibido con fecha 18 de noviembre de 2020, la Dirección manifiesta lo siguiente:



1. DE LOS APOYOS "ESCOLARES":

Nº Control Interno	Nombre	Monto	DE LOS REQUISITOS:	
			A) COPIA DE BOLETA ESCOLAR DEL CICLO ANTERIOR INMEDIATO DE LOS MENORES	B) CONSTANCIA DE ESTUDIOS
208		\$ 3,000.00	NO	SI
225		\$ 2,500.00	NO	SI
501		\$ 1,000.00	SI	NO
540		\$ 10,000.00	NO	SI
545		\$ 10,000.00	NO	SI
549		\$ 10,000.00	NO	SI

En aclaración al listado de personas beneficiarias que mostró el personal de la Sindicatura, a través de su oficio número COS/0543/2020 emitido por la Lic. Pamela Pérez Gómez, Jefa del Departamento de Contraloría Social y recibido en fecha 22 de Octubre del 2020, se le hace de su conocimiento que existe documento oficial, denominado minuta de fecha 14 de mayo del 2019, encontrándose adjunta al presente y por medio de la cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos Escolares a la letra manifiestan:

"Se acuerda que con la sola presentación de cualquiera de los dos documentos solicitados es suficiente para acreditar que el menor se encuentra estudiando. También se determina que para el caso de que el apoyo se otorgue a una persona que haya cumplido la mayoría de edad, que aún se encuentre estudiando, deberá presentar, de manera indistinta, alguno de los documentos mencionados con anterioridad, o en su caso, el Kardex correspondiente."

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".*

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO
HUMANO**
Y EDUCACIÓN

Por lo que, una vez explicado lo anterior, se observa que no existe un "incumplimiento" en los requisitos para otorgar este tipo de apoyos. Aun así, se anexan los expedientes enlistados en copia simple.

2. DE LOS APOYOS A "GASTOS MÉDICOS":

Respecto a este numeral, hago de su conocimiento lo siguiente:

# Control Interno	Nombre	Monto	DE LOS REQUISITOS	
			A) COPIA DEL CERTIFICADO MÉDICO (EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD OFICIAL)	B) COPIA DE LA RECETA MÉDICA DE LA O EL BENEFICIARIO
191	R	\$ 2,500.00	SI	SI
194	F	\$ 2,000.00	SI	NO
210	S	\$ 7,500.00	SI	NO
212	O	\$ 313.00	NO	SI
215	L	\$ 3,500.00	SI	NO
258	M	\$ 1,500.00	NO	SI
512	L	\$ 5,000.00	NO	NO
530	P	\$ 5,000.00	SI	NO
TOTAL		\$ 27,313.00	8	
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO				

Se encuentra en el listado el expediente 191 a nombre de **RAMIREZ OLIVAS CARLOS**, al cual, se le benefició con un monto de \$2,500.00 pesos, y el personal de la Sindicatura lo contabilizó como expediente incompleto, cuando son ellos mismo los que lo señalan como expediente completo con afirmaciones en los recuadros de copia del certificado médico (expedido por una institución de salud oficial) y de copia de la receta médica de la o el beneficiario (como se observa en la tabla de arriba). Por lo que es un expediente que cumplió con toda su documentación y es por eso que no debería de señalarse en esta observación.

En aclaración al resto del listado de personas beneficiarias que mostró el personal de la Sindicatura, a través de su oficio número COS/0543/2020 emitido por la Lic. Pamela Pérez Gómez, Jefa del Departamento de Contraloría Social y recibido en fecha 22 de Octubre del 2020, se le hace de

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO
HUMANO**
Y EDUCACIÓN

SU conocimiento que existe documento oficial, denominado minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos a Gastos Médicos a la letra manifiestan:

"Se acuerda que, para evitar duplicidad de información y/o documentación, podrá ser suficiente para acreditar la necesidad de apoyo, la presentación de alguno de los documentos mencionados, en su caso algún documento equivalente que acrediten la necesidad médica, y que sean emitidos por la autoridad médica en la materia."

Por lo que, una vez explicado lo anterior, se observa que no existe un "incumplimiento" en los requisitos para otorgar este tipo de apoyos. De igual manera, se anexan en copia simple los expedientes mencionados.

3. DE LOS APOYOS A "ASOCIACIONES CIVILES":

Control interno no.	NOMBRE	MONTO	De los requisitos						
			A) COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONTENGA EL NOMBRE AMIENTO DEL REPRESENTANTE ENTANTÉ E (ACTA CONSTITUTIVA)	B) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO PARTICULAR DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE ANTE LA ASOCIACIÓN CIVIL	C) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE ANTE LA ASOCIACIÓN CIVIL	D) RFC DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE ANTE LA ASOCIACIÓN CIVIL	E) RFC DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS Y DERECHOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EMITIDAS POR TESORERÍA MUNICIPAL	G) RECIBO DE DONACIÓN EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: FORMA DE PAGO Y MÉTODO DE PAGO
193	[REDACTED]	\$ 25,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
236	[REDACTED]	\$ 5,000.00	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
280	[REDACTED]	\$ 15,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

# Cont. fol. Interno	NOMBRE	MONTO	De los requisitos						
			A) COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NOMBRE O DEL REPRESENTANTEANT EN LA ACTA CONSTITUTIVA	B) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO PARTICULAR DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE ANTE LA ASOCIACIÓN CIVIL	C) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	D) RFC DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL	E) RFC DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES EMITIDAS POR TESORERÍA MUNICIPAL	G) RECIBO DE DONACIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: FORMA DE PAGO Y MÉTODO DE PAGO.
504		\$ 7,500.00	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S15		\$ 10,000.00	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
527		\$ 150,000.00	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
533		\$ 6,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
536		\$ 140,000.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
543		\$ 20,000.00	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SN		\$ 27,500.00	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
SN		\$ 52,000.00	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
V33		\$ 20,880.00	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
V39		\$ 3,480.00	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
			TOTAL						
			MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO		\$498,860.00				

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

Es necesario aclarar, que en el listado proporcionado por la Sindicatura, solamente se muestran 13 expedientes y no 14 como se menciona en su número total de expedientes incompletos.

De igual manera, en dicho listado se mencionan a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] las cuales solicitaron el apoyo en representación de la **Fundación CIMA Chihuahua, A.C** y del **Instituto José David A.C.**, respectivamente, los cuales son expedientes completos al cien por ciento, cumpliendo con los requisitos plasmados en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019. Los documentos que se mencionan como faltantes (Recibo de donación emitido por la Fundación CIMA Chihuahua A.C. y el RFC del representante del Instituto José David A.C.), se encuentran adjuntos al presente oficio, a través de copia simple, aclarando con ello su cumplimiento y desconociendo los motivos por lo que el personal de la Sindicatura los consideró como "Incompletos".

Así también se menciona el expediente **515**, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] la cual representa a una Asociación Civil denominada como **Instituto de Análisis Existencial y Logoterapia de Chihuahua**, dicha moral se encuentra fiscalmente imposibilitada de otorgar recibos de donación, como se muestra en el oficio adjunto de fecha 13 de noviembre del 2020, por lo que encuadra con el acuerdo tomado en la minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas por [REDACTED] y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto, de los Apoyos a las Asociaciones Civiles, en su tercer párrafo, a la letra manifiestan:

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO
HUMANO**
Y EDUCACIÓN

"Se acuerda que se podrán omitir los requisitos señalados en los incisos c), e), f) y g) siempre y cuando la Asociación aun no esté constituida legalmente como tal o que por cuestiones fiscales estén imposibilitadas de presentar su Registro Federal de Contribuyentes, así como el emitir recibos de donación."

Para aclarar este apoyo, se anexa al presente, el expediente de dicho trámite, en copia simple, el cual se efectuó en atención a la ya mencionada minuta.

Los expedientes **527, V33 y V39**, corresponde a apoyos económicos otorgados a Asociaciones Religiosas, es por ello que los expedientes se formaron en atención a la minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual, se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto, de los Apoyos a las Asociaciones Civiles, que a la letra manifiestan:

"Es necesario aclarar que el requisito de "Copia del documento que contenga el nombramiento del representante (acta constitutiva)" no es el único documento que cumpla con la función de acreditar la personalidad de quien se ostenta como Representante del solicitante, por lo que se acuerda que se podrá aceptar todo aquel documento que sirva para acreditar personalidad."

Se acuerda que se podrá omitir la copia del comprobante de domicilio particular de la persona que funge como representante legal, ya que es un documento que se duplica debido a que se menciona en los requisitos del numeral 2.2.1 inciso b de las reglas de operación.

Se acuerda que se podrán omitir los requisitos señalados en los incisos c), e), f) y g) siempre y cuando la Asociación aun no esté constituida legalmente como tal o que por cuestiones fiscales estén imposibilitadas de presentar su Registro Federal de Contribuyentes, así como el emitir recibos de donación.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad!
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

Es importante declarar que estos apoyos también pueden ser entregados a asociaciones civiles en proceso de constitución legal, ya sea para lograr dicha constitución o para el cumplimiento de sus objetos particulares. Esto mismo aplica para las asociaciones Religiosas."

En aras de solventar la observación, se anexan al presente, los tres expedientes en copia simple, los cuales se sujetaron a lo plasmado en la multicitada minuta.

En aclaración al resto del listado de personas beneficiarias que mostró el personal de la Sindicatura, se aclara que los beneficiarios no son considerados como Asociaciones Civiles legalmente constituidas, o se encontraban en proceso de constitución, por lo que los expedientes fueron trabajados en base a la Minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas, en su momento, por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos a Asociaciones Civiles, a la letra manifiestan:

"Es necesario aclarar que el requisito de "Copia del documento que contenga el nombramiento del representante (acta constitutiva)" no es el único documento que cumpla con la función de acreditar la personalidad de quien se ostenta como Representante del solicitante, por lo que se acuerda que se podrá aceptar todo aquel documento que sirva para acreditar personalidad."

Se acuerda que se podrá omitir la copia del comprobante de domicilio particular de la persona que funge como representante legal, ya que es un documento que se duplica debido a que se menciona en los requisitos del numeral 2.2.1 inciso b de las reglas de operación.

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".*

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

Se acuerda que se podrán omitir los requisitos señalados en los incisos c), e), f) y g) siempre y cuando la Asociación aun no esté constituida legalmente como tal o que por cuestiones fiscales estén imposibilitadas de presentar su Registro Federal de Contribuyentes, así como el emitir recibos de donación.

Es importante aclarar que estos apoyos también pueden ser entregados a asociaciones civiles en proceso de constitución legal, ya sea para lograr dicha constitución o para el cumplimiento de sus objetos particulares. Esto mismo aplica para las asociaciones Religiosas."

Por lo que en virtud de dar por solventada la observación derivada del multicitado apoyo, se anexan al presente los diversos expedientes, en copia simple, resaltando el RFC para su mejor ubicación. Lo anterior con la finalidad de sustentar lo dicho renglones arriba.

4. DE LOS APOYOS A "INSTITUCIONES EDUCATIVAS":

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	DE LOS REQUISITOS			
			A) COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR.	B) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO PARTICULAR DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR.	C) COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	D) CONVOCATORIA DEL EVENTO Y/O LA INFORMACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.
241	[REDACTED]	\$ 6,000.00	NO	NO	NO	NO
320	[REDACTED]	\$ 5,000.00	SI	SI	NO	SI
430	[REDACTED]	\$ 2,750.00	SI	SI	NO	SI
550	[REDACTED]	\$ 5,000.00	SI	NO	NO	SI
TOTAL:						
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO:						\$13,750.00

Es necesario aclarar que el expediente 241 a nombre [REDACTED] corresponde a un apoyo económico denominado [REDACTED]

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

como "Apoyos Escolares", debido a que la solicitud no corresponde a un beneficio propio de la institución educativa ni es solicitada por el representante de la institución (director o subdirector), sino es solicitada por un alumno que se encontraba en ese momento cursando el nivel superior, por lo que se realizó el expediente en atención a la minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas, en su momento, por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos Escolares, a la letra manifiestan:

"Se acuerda que con la sola presentación de cualquiera de los dos documentos solicitados es suficiente para acreditar que el menor se encuentra estudiando. También se determina que para el caso de que el apoyo se otorgue a una persona que haya cumplido la mayoría de edad, que aún se encuentre estudiando, deberá presentar, de manera indistinta, alguno de los documentos mencionados con anterioridad, o en su caso, el Kardex correspondiente."

Los expedientes [REDACTADO] a nombre de [REDACTADO]
[REDACTADO] se realizaron en atención a la minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio del cual se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos a Instituciones Educativas, a la letra manifiestan.

"Se acuerda que se podrá omitir el requisito de copia de comprobante de domicilio de la institución educativa, y aclarar que en el requisito d) donde se menciona que se solicita información mediante correo electrónico, esta no necesariamente tiene que establecerse por correo electrónico, sino que también se puede plasmar desde la carta petitoria que hace mención el numeral' 2.1.1, de las reglas de operación."

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO
HUMANO**
Y EDUCACIÓN

Se adjuntan al presente, en copia simple, los expedientes completos en atención a la ya citada minuta.

En atención al expediente [REDACTADO] es necesario explicar que por cuestiones ajenas a esta Dirección, la beneficiaria [REDACTADO]

[REDACTADO] nunca acudió a la Tesorería Municipal para recoger su apoyo económico, por lo que esta Dependencia procedió a realizar la debida cancelación del trámite, así como la solicitud de corrección de información en las plataformas de Transparencia. Por lo que se adjuntan copias simples del oficio DDHE/ADTVO/366/2020, recibido en fecha 13 de noviembre del 2020, por medio del cual se solicita la modificación al segundo trimestre 2019 en las plataformas CIMTRA y PNT y del oficio por medio del cual se informa la situación de dicho trámite DDHE/ADTVO/369/2020 de fecha 17 de noviembre del año en curso.

5. APOYOS ENTREGADOS QUE "NO CORRESPONDEN A NINGÚN SUBPROGRAMA"

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	A: COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B: COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A 3 MESES)	C: MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
190	[REDACTADO]	\$ 1,200.00	SI	SI	NO
196	[REDACTADO]	\$ 5,000.00	SI	SI	NO
197	[REDACTADO]	\$ 2,500.00	SI	SI	NO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	A. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A 3 MESES)	C. MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
201		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
214		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
216		\$ 3,000.00	SI	SI	NO
217		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
220		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
226		\$ 3,600.00	SI	SI	NO
229		\$ 3,500.00	SI	SI	NO
243		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
245		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
246		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
247		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
248		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
249		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
250		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
251		\$ 3,500.00	SI	SI	NO
253		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
254		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
256		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
257		\$ 4,000.00	SI	SI	NO
259		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
260		\$ 3,900.00	SI	SI	NO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESVARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	A. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A 3 MESES)	C. MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
261		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
262		\$ 3,500.00	SI	SI	NO
263		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
264		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
265		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
266		\$ 1,000.00	SI	SI	NO
267		\$ 1,000.00	SI	SI	NO
268		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
269		\$ 5,000.00	SI	SI	NO
270		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
271		\$ 2,750.00	SI	SI	NO
273		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
274		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
275		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
276		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
277		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
278		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
279		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
282		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
284		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
285		\$ 3,900.00	SI	SI	NO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	A. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A 3 MESES)	C. MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
286		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
287		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
295		\$ 3,500.00	SI	SI	NO
296		\$ 5,000.00	NO	NO	NO
299		\$ 1,500.00	SI	NO	NO
300		\$ 2,000.00	NO	SI	NO
304		\$ 4,800.00	SI	SI	NO
307		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
308		\$ 3,900.00	SI	SI	NO
312		\$ 2,500.00	SI	NO	NO
314		\$ 4,800.00	SI	SI	NO
323		\$ 2,500.00	SI	SI	NO
324		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
325		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
339		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
340		\$ 5,000.00	SI	SI	NO
350		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
360		\$ 3,000.00	SI	SI	NO
361		\$ 1,800.00	SI	SI	NO
366		\$ 1,831.50	NO	SI	SI
390		\$ 3,500.00	SI	SI	NO Sí Anh.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro. C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO
HUMANO**
Y EDUCACIÓN

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	A. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A DOS MESES)	C. MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
392		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
398		\$ 2,000.00	SI	SI	NO
401		\$ 1,850.00	SI	SI	NO
428		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
435		\$ 3,500.00	SI	SI	NO
437		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
448		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
449		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
450		\$ 5,000.00	SI	SI	NO
456		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
458		\$ 2,300.00	SI	SI	NO
465		\$ 1,500.00	SI	SI	NO
467		\$ 1,000.00	SI	SI	NO
472		\$ 2,500.00	SI	SI	NO
473		\$ 2,500.00	SI	SI	NO
477		\$ 1,800.00	SI	SI	NO
481		\$ 1,800.00	SI	SI	NO
482		\$ 5,000.00	SI	SI	NO
493		\$ 2,500.00	SI	SI	NO
505		\$ 1,000.00	SI	SI	NO
510		\$ 1,700.00	SI	SI	NO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

# Control Interno	NOMBRE	MONTO	DE LOS REQUISITOS		
			A. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	B. COPIA DE COMPROVANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A 3 MESES)	C. MONTO DE LA SOLICITUD Y/O COTIZACIÓN
516	[REDACTED]	\$ 5,000.00	SI	SI	NO
517	[REDACTED]	\$ 2,500.00	SI	SI	NO
518	[REDACTED]	\$ 2,500.00	SI	SI	NO
520	[REDACTED]	\$ 1,500.00	SI	SI	NO
521	[REDACTED]	\$ 850.00	SI	SI	NO
525	[REDACTED]	\$ 1,000.00	SI	SI	NO
526	[REDACTED]	\$ 1,500.00	SI	SI	NO
528	[REDACTED]	\$ 2,500.00	SI	SI	NO
534	[REDACTED]	\$ 2,500.00	SI	SI	NO
535	[REDACTED]	\$ 3,000.00	SI	SI	NO
537	[REDACTED]	\$ 1,500.00	SI	SI	NO
546	[REDACTED]	\$ 1,000.00	SI	SI	NO
551	[REDACTED]	\$ 4,200.00	SI	SI	NO
554	[REDACTED]	\$ 1,500.00	SI	SI	NO
555	[REDACTED]	\$ 2,000.00	SI	SI	NO
557	[REDACTED]	\$ 1,000.00	SI	SI	NO
219A	[REDACTED]	\$ 2,390.00	SI	SI	NO
TOTAL			104		
MONTO TOTAL OBSERVADO POR INCUMPLIMIENTO				\$254,771.50	

Estos apoyos se encuentran descritos por el personal de la Sindicatura como "apoyos que no corresponden a ningún subprograma", pero corresponden a lo que internamente denominamos **Apoyos Alimentarios**, los cuales surgieron de la necesidad de atender a las personas que se acercaban a la Dependencia a solicitar este tipo de apoyo, los cuales si bien es cierto, no son enlistados de manera explícita en las reglas de operación, si se hace mención de los mismo en la minuta de fecha 14 de mayo del 2019, por medio de la cual

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chih.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

DIRECCIÓN DE
DESVARROLLO
HUMANO
Y EDUCACIÓN

se plasman diversas determinaciones que fueron tomadas, en su momento, por el suscrito y la Coordinadora Administrativa, sobre los requisitos que versan en las Reglas de Operación de Apoyos Diversos 2019, que para el caso concreto de los Apoyos Alimentarios, a la letra manifiestan.

"7.- En virtud de que constantemente se presentan personas con peticiones para cubrir sus necesidades de alimentos y que este apoyo no fue previsto en los lineamientos respectivos, en base a la facultad determinada en el punto 7.1 de dicho documento, previa su revisión por parte de los participantes, se acuerda la entrega de "Apoyos Alimentarios" para lo cual, quien solicite dicho apoyo deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.2.1., inciso a) e inciso b), los cuales se encuentran sujetos al estado de necesidad específico del solicitante."

Por lo que para estar en posibilidades de apoyar a estas personas, solamente es necesario cumplir con el requisito de copia de Identificación oficial vigente y el comprobante de domicilio (no mayor a tres meses).

Es por ello, que una vez aclarado este tipo de apoyo y para estar en posibilidades de solventar esta observación, se anexan en copia simple, los expedientes enlistados, y correspondientes al apoyo denominado "Apoyo Alimentario".

Es menester precisar, que esta Dirección está en la mejor disposición de tomar en cuenta las sugerencias para realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de operación, es por eso, que en el año 2020, en las reglas de operación del programa Apoyos Diversos, tomamos en cuenta las opiniones sugeridas por Usted, y hemos sido más explícitos en la descripción de los requisitos de los diversos apoyos que se manejan, y seguimos trabajando en ello, para evitar ambigüedades, y estar enfocados a disminuir requisitos innecesarios.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"JUNTOS, UNA MEJOR CIUDAD"

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

MMB
Marco Antonio Bonilla Mendoza

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

C. Ojinaga 300 Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

Evaluación de la respuesta:

NO SE SOLVENTA

Por lo que respecta al cumplimiento general de la observación, **NO SE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN**, ya que al haberse votado y aprobado por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento **el ACUERDO 60/2019** en sesión de fecha 08 de mayo del 2019 mediante el cual “Se aprueban las Reglas de Operación de 23 Programas de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua.”; Resulta que los cambios a las mismas deberán ser analizados y aprobados por el propio Ayuntamiento, por lo cual **no resultan válidas las modificaciones a que hace referencia el Director de Desarrollo Humano y Educación del Municipio en conjunto con la Coordinadora Administrativa** de dicha dependencia en documento de minuta; Ya que carecen de facultades para realizar adecuaciones a los ACUERDOS aprobados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, y por consecuencia la inobservancia en el cumplimiento de requisitos de parte de beneficiarios del programa representa una **indebida comprobación del gasto**, con lo que se contraviene lo establecido en el artículo 53 de la Ley De Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...

El artículo anterior, en relación con el artículo 22 del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA:

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

...

Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los ACUERDOS de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el

caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes.

...

(Las mayúsculas y negritas son resaltadas por nosotros)

En relación a lo manifestado por la Dirección en concreto a lo que señala respecto a que si se cumplen los requisitos respecto a los apoyos solicitados por FUNDACION CIMA CHIHUAHUA A.C. e INSTITUTO JOSE DAVID A.C., esta Sindicatura toma en cuenta lo aportado por esta Dirección en su escrito de cuenta.

III. CONCLUSIÓN:

El presente Informe de Resultados, contiene **2 (dos) observaciones NO SOLVENTADAS** y **1 (una) observación SOLVENTADA PARCIALMENTE** por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, mismas que fueron emitidas por esta Sindicatura con un criterio claro y objetivo, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como por los artículo 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a fin de que este H. Ayuntamiento, determine las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya a lugar de acuerdo a lo establecido por el sexto párrafo del precitado artículo 36 A del citado Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV. ANEXOS

Copia simple de:

- 1.- Orden de revisión **COS/1014/2019**, de fecha **27 de noviembre de 2019**.
- 2.- Oficio **DDHE/ADTVO/4261/2019**, de fecha **06 de diciembre de 2019**.
- 3.- Oficio **DDHE/ADTVO/4440/2019**, recibido el día **26 de diciembre de 2019**.
- 4.- Oficio **COS/0092/2020** enviado a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación con fecha del **10 de febrero de 2020**.
- 5.- Oficio **DDHE/0400/2020** con fecha **14 de febrero de 2020**.
- 6.- **Padrón de beneficiarios actualizado del programa Materiales de Autoconstrucción en donación** entregado el **07 de febrero de 2020**, asentado en acta circunstanciada.

- 7.- Oficio **COS/0230/2020** de la Sindicatura que contiene **Informe de Resultados** de la revisión **COS/1014/2019-C**, el cual contiene **7 observaciones**.
- 8.- Oficio **DDHE/1008/2020** recibido el día **30 de abril de 2020** como respuesta a las observaciones de Sindicatura.
- 9.- **Carpeta electrónica** con totalidad de archivos mencionados en los puntos que anteceden, así como actas circunstanciadas levantadas en la revisión.

Con base a lo anterior turno el presente informe para los efectos conducentes.

Información de Desechos Percibidos en las Instalaciones del Relleno

Sanitario, Servicios Públicos Municipales

Chihuahua, Chihuahua a 09 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con los ramos de su competencia como lo son la revisión del adecuado ejercicio del gasto y de las revisiones a detalle de aquellos documentos que conforman la cuenta pública del Municipio, contenidas dentro de los artículos 30, 36 A párrafos primero, tercero y quinto, 36 B fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como 22 párrafos primero, tercero y quinto así como 23 fracciones IV y XVI ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;, intentó realizar una **revisión a los distintos desechos percibidos en las instalaciones del relleno sanitario, en el ejercicio 2019**, particularmente en los meses de febrero, mayo, junio y octubre; por los cuales se generan certificados de ingresos que emite la Tesorería Municipal.
- 2.- Mediante oficio número **AC/0583/2020** del **10 de noviembre de 2020 y recibido en esa misma fecha por la Dirección de Servicios Públicos Municipales** ésta Sindicatura dirigió al **Lic. Ricardo Martínez García, Director de Servicios Públicos Municipales**, el oficio mediante el cual le solicitaba información concerniente a la operación del Relleno Sanitario, concediendo en términos del artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la recepción del oficio en mención, para que diera respuesta a la solicitud:

- ✓ Relación de los desechos percibidos en las instalaciones del Relleno Sanitario, en el ejercicio 2019, particularmente en los meses de febrero, mayo, junio y octubre
Requiriendo que la información relacionada, sea enviada (archivo electrónico de Excel) a esta Sindicatura de la siguiente manera:

Placas del Vehículo	Fecha de Recepción	Peso Kg		Desecho Recibido Kg	Tipo de Desecho
		Inicial	Final		

- 3.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número **DSPM/707/2020** de fecha **12 de noviembre de 2020**, mismo que fue **recibido** por esta Sindicatura el **17 de noviembre de 2020**, da respuesta a

la solicitud de información descrita en el punto número 2 de este informe, indicando que la solicitud que le realizó esta Sindicatura es un tema de control interno respecto al cual se carece de atribuciones, ya que sus facultades se constriñen a lo señalado en los artículos 36A y 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4.- Con base a lo antes mencionado, la Dirección de referencia por conducto de su titular debía haber dado contestación y atendido el requerimiento solicitado mediante oficio número **AC/0583/2020** del 10 de noviembre de 2020; sin embargo, el **Lic. Ricardo Martínez García, Director de Servicios Públicos Municipales** fue omiso en cumplir los requerimientos solicitados en el oficio de referencia, debido a que esta Sindicatura la Solicitud con base a sus facultades, ya que la información solicitada si forma parte de la cuenta pública debido a que las recepciones de los distintos desechos que llegan a la instalaciones del relleno sanitario son parte integral y soporte del adecuado cobro del certificado de ingresos por derechos de aseo urbano, en particular, por el uso del relleno sanitario, que genera la Tesorería Municipal, ante lo cual esta Sindicatura se vio imposibilitada de llevar a cabo la adecuada revisión de los ingresos por derechos de Aseo Urbano, el cual está integrado principalmente por el uso de las instalaciones del relleno sanitario.

II. OBSERVACIONES

OBSERVACION No. 1 (única)

INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN DE REVISIÓN

Negativa de brindar la información solicitada mediante oficio número AC/0583/2020 del 10 de noviembre de 2020 y recibido en esa misma fecha que fue dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales y que contiene la solicitud de información respectiva por parte de ésta Sindicatura.

Disposiciones legales incumplidas:

Contraviniendo lo previsto en el artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal del Estado de Chihuahua y 22 párrafo cuarto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que establecen que los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información por arte de la Sindicatura Municipal, deberán proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

III. CONCLUSIÓN

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Sindicatura determina que existen los elementos suficientes para remitir el correspondiente Informe de observaciones no solventadas (**única observación**) junto con el acta circunstanciada referida en la hipótesis legal contenida dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código municipal del Estado de Chihuahua así como los anexos consistentes en los oficios referidos en los antecedentes del presente documento al H. Ayuntamiento a efecto de que este cuerpo colegiado determine las responsabilidades, administrativas, civiles o penales a las que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el párrafo sexto de los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IV. ANEXOS

- 1.- Oficio emitido por esta Sindicatura identificada con el número AC/0583/2020, con fecha 10 de noviembre de 2020 consistente en una foja útil suscrita por un solo lado.
- 2.- Oficio emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales número DSPM/707/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, mismo que fue recibido por esta Sindicatura el 17 de noviembre de 2020, mediante el cual da respuesta al oficio de solicitud de información realizada por esta Sindicatura, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.
- 3.- Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2020, consistente en dos fojas útiles suscritas por un solo lado.

Revisión a los Ingresos 2015 a 2019, Consejo de Urbanización Municipal

Chihuahua, Chihuahua a 24 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia previstas dentro del artículo 30 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, relacionadas con los ramos de su competencia, previstas tanto en los artículos 36 A y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en sus artículos 22 y 23, realizó una solicitud de información al Consejo de Urbanización Municipal, cuya respuesta no fue recibida por esta Sindicatura. Lo anterior, con la finalidad de verificar los Ingresos obtenidos durante el período del ejercicio fiscal 2015 al 2019.
2. El pasado **26 de octubre** del presente, mediante el oficio No. **AO/0545/2020**, emitido por esta Sindicatura, se solicitó la siguiente información al Consejo de Urbanización Municipal:
 - A).**- Auxiliar de mayor del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 de varias cuentas listadas en el citado oficio;
 - B).**- Integración de la cuenta de Deudores Pavimentación de obras que fueron programadas para llevarse a cabo en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
 - C).**- La Integración de la cuenta de Anticipos Vecinos, donde se observen los anticipos/pagos llevados a cabo durante el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.
3. Toda vez que esta Dirección **omitió** sin causa justificada **dar respuesta** al oficio de referencia señalado dentro del numeral inmediato anterior, está Sindicatura tomó la determinación de actualizar el supuesto previsto dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y cuarto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, procediendo a elaborar el **Acta circunstanciada No. 01- AO/0545/2020** , en donde consta dicha omisión y que se anexa al presente informe para su debido conocimiento.
4. A manera de referencia, se señala que esta es la tercera ocasión que el Consejo de Urbanización Municipal obstruye las labores de esta Sindicatura al impedir conocer la información requerida en cumplimiento de las atribuciones establecidas dentro del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

- **1er Informe** al Ayuntamiento por Incumplimiento del CUM, notificado a ese órgano colegiado por parte de la Sindicatura, fue en fecha **08 de agosto del 2019**, bajo número de oficio AC/649/2019.
- **2do Informe** al Ayuntamiento por Incumplimiento del CUM, notificado a ese órgano colegiado por parte de la Sindicatura, fue en fecha **29 de enero del 2020**, bajo número de oficio DJS/0078/2020.
- **3er Informe** al Ayuntamiento por Incumplimiento del CUM, es el que se notifica por medio de este escrito en esta fecha 24 de noviembre de 2020, concluyendo que dicha dependencia ha negado de manera reiterada la información requerida por esta Sindicatura.

II. OBSERVACIONES:

Única: Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación

El Consejo de Urbanización Municipal omitió brindar atención y respuesta a la información solicitada dentro del oficio No. **AO/0545/2020** de fecha **21 de octubre de 2020**.

Fundamento legal: Cuarto y sexto párrafo del artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y cuarto y sexto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que establecen que los titulares de la Administración Municipal a que se les requiera información por parte de la Sindicatura Municipal, deberán proporcionarla dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

III. CONCLUSIÓN:

Con base a los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Sindicatura determina que existen los elementos suficientes para remitir el correspondiente **Informe de observaciones no solventadas (observación única)**, junto con el acta circunstanciada referida en la hipótesis legal contenida dentro del cuarto párrafo del artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los anexos consistentes en el oficio referido en los antecedentes del presente documento al H. Ayuntamiento. A efecto de que este cuerpo colegiado determine las responsabilidades, administrativas, civiles o penales a las que haya lugar. Lo anterior con fundamento en el párrafo sexto de los artículos 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 22 sexto párrafo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IV. ANEXOS

- 1.- Oficio** emitido por esta Sindicatura identificado con el número **AO/0545/2020**, con fecha 21 de octubre de 2020 y notificado al Consejo de Urbanización Municipal el día 26 del mismo mes y año.
- 2.- Acta circunstanciada No. 01- AO/0545/2020** de fecha 29 de octubre 2020, consistente en dos fojas útiles suscrita por un solo lado.

**Revisión a contratos de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza
de áreas verdes y parques, Dirección de Mantenimiento Urbano**

Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con su facultad de revisar que el gasto público se ejercite de manera eficiente llenando los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como la de realizar las compulsas que se requieran de los documentos que obran en poder de los entes públicos o privados, previstas dentro de los artículos 36 A párrafos primero, tercero y quinto, 36 B fracción III y fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como párrafos primero, tercero y quinto de artículo 22 y artículo 23 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, inició un análisis del Plan Municipal de Desarrollo, ya que como la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, lo menciona en su **Art. 5:** “*La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.*
- 2.- Además, como referencia, esta Sindicatura realizó una revisión documental del proceso de **licitación pública presencial O.M. 94/19**, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes del Municipio de Chihuahua.
- 3.- Mediante oficio **COS/973/2019** de fecha **30 de octubre de 2019** que esta Sindicatura dirigió al **Ing. Federico Muruato Rocha, Director de Mantenimiento Urbano**, se hizo del conocimiento que se iniciaría con un proceso de revisión a la dependencia, la cual expresaba como objeto “el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las diversas áreas verdes y

parques del municipio de Chihuahua, respecto a todos los contratos vigentes que tiene celebrada la dependencia con los respectivos proveedores”.

Se solicitó como información inicial:

- a. Contratos de las empresas que otorgan el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes y parques del municipio de Chihuahua.
- b. Bitácoras que obren en poder de la dependencia respecto al cumplimiento del servicio que prestan los proveedores.
- c. Las Garantías que debió haber suscrito el proveedor respectivo con motivo de la celebración del contrato respectivo.
- d. Las Garantías y/o sanciones por saneamiento, evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad o de cualquier otro tipo aplicadas a los proveedores de servicios.
- e. En su caso, las facturas que se hayan emitido por parte del municipio de Chihuahua con motivo de los contratos respectivos.
- f. Todo el soporte documental en donde consten la efectiva prestación del servicio y que obre en poder de la dependencia, debiendo manifestar en el momento oportuno la información o documentación que se encuentre a favor del proveedor respectivo.

4.- La Dirección de Mantenimiento Urbano, hace llegar a esta Sindicatura el oficio **DMU/966/2019**, recibido con fecha 08 de noviembre de 2020, en donde se recibe en formato digital la siguiente información:

- a. Contratos de empresas que prestan el servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes y parques del municipio.
- b. Bitácoras y material fotográfico.
- c. Fianzas otorgadas como garantías en contratos y sanciones que se han llevado a cabo a las empresas por irregularidades presentadas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a sus obligaciones plasmadas en el contrato.
- d. Soporte documental donde se hace constar la efectiva prestación del servicio de cada proveedor.

Se hace del conocimiento de esta Sindicatura que las facturas y garantías otorgadas en contratos se llevan a cabo por la Tesorería Municipal. De igual manera, se designa como enlace al Lic. [REDACTED].

5.- El día 02 de marzo de 2020 la Sindicatura de Chihuahua, hace llegar a la Dirección de Mantenimiento Urbano el Oficio **COS/0134/2020**, solicitando la siguiente información:

1. Copia de constancia de situación fiscal de cada prestador de servicios.
2. Copia del estado de situación financiera y cédula del Contador Público que firma los Estados Financieros.
3. Registro vigente del padrón de proveedores de cada prestador de servicios.
4. Currículum que demuestra la experiencia capacidad técnica en el ramo objeto de la licitación.
5. Reporte administrativo de los meses de enero y febrero de 2020 que contenga: lista de asistencia empleados con nombre, RFC, CURP, alta del seguro social y opinión positiva del IMSS. Febrero para las empresas ganadoras de la licitación O.M.-94/19-BIS-A
6. Orden o bitácora de servicio diaria del 06 de enero al 29 de febrero 2020. (Hacer lista de empresas). Y del 01 de febrero al 29 de febrero para: Cesiah Flores y Construcción y Electrificación Superior S.A. de C.V.
7. Reporte mensual de actividades de los meses enero y febrero de 2020. Febrero para las empresas ganadoras de la licitación O.M.-94/19-BIS-A
8. Requerimientos de actividades de mantenimiento realizadas a los prestadores de servicio del 06 de enero al 29 de febrero de 2020. Febrero para las empresas ganadoras de la licitación O.M.-94/19-BIS-A
9. Evidencia de las inspecciones de supervisión realizadas por el administrador del contrato (Director de Mantenimiento Urbano y del supervisor) donde se haga constar el cumplimiento o incumplimiento del Contrato; conforme las obligaciones establecidas dentro de los mismos del 06 de enero al 29 de febrero de 2020. Y del mes de febrero para las empresas ganadoras de la licitación **O.M.-94/19-BIS**.
10. Constancia de certificación de las cinco personas, personal de los prestadores de servicio, por la Facultad de Ciencias Agro tecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua en Poda.
11. Pólizas de fianza donde se garantice el cumplimiento de contrato.

12. Pólizas de fianza de responder del saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.
13. Conforme a los contratos, aclaración que implica al apartado 2 inciso G de la Cláusula Tercera denominada Términos y Condiciones en específico respecto al Anexo 5 en la columna señalada como “PROGRAMA SEMANA” y en su caso quien es el responsable de ejecutar el “PROGRAMA SEMANA”.
14. Explicación respecto a la relación que guarda el Anexo 5 en la columna señalada como “PROGRAMA SEMANA” con el Anexo 6 (Descripción de Actividades) con la frecuencia de actividades del prestador (requerido, quincenal, diario).
15. Copia de las facturas o documentos exhibidos por cada prestador de servicios, mediante las cuales acreditaron contar con la maquinaria y equipo requerida en cada uno de los contratos.
16. Inventario total de parques, plazas, plazuelas y todos los espacios verdes a cargo del Municipio y prestadores de servicios de mantenimiento como se indica:

Nomenclatura	Nombre	Domicilio	Forma de riego	Área (metros cuadrados)	Encargado

17. Calendarización de actividades de mantenimiento y riego a camellones, parques, plazas, plazuelas y todos los espacios verdes a cargo de municipio.
- 6.- La Dirección de Mantenimiento Urbano, mediante oficio **DMU/119/2020** con fecha **6 de marzo de 2020**, hace llegar a esta Sindicatura la siguiente información:

a. *“Primeramente y referente a los puntos 1,3,5,6,7,8,9,11,12,16 y 17 (copias de la situación fiscal, registro vigente de padrón de proveedores, listas de asistencias de empleados que prestan el servicio con nombre, RFC y CURP, opinión positiva de cumplimiento en el IMSS, cédula de determinación del IMSS (altas), reportes mensuales de actividades, órdenes de servicio, reporte mensual de supervisión y fianzas , así como inventario total de parques y calendarización de riego en áreas verdes (se adjunta información en formato digital en disco 1).”*

- b. “De su solicitud en el punto 10, relativo a las constancias de certificación de poda, emitidas por la Universidad Autónoma de Chihuahua al personal de las empresas prestadores del servicio, le comento que las mismas no han sido otorgadas por la institución educativa, ya que realiza un acompañamiento a los prestadores del servicio ya descrito y después de dicho acompañamiento y validación de la institución educativa, respecto a la aplicación de los conocimientos adquiridos en el citado curso, serán otorgadas las constancias correspondientes.”
- c. “En relación a la información planteada en el punto número 13, sobre el apartado 2, inciso G de la cláusula tercera. TÉRMINOS Y CONDICIONES, respecto al anexo 5. Le cuenta que la columna señalada como “PROGRAMA SEMANA” se refiere a los días del mes en que se realizará la actividad de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza en las áreas (lugares) que se menciona en escrito mismo.”
- d. “Relativo al punto 14 de su escrito, el anexo 5, columna señalada como “PROGRAMA SEMANA” está relacionado con anexo 6 (descripción de actividades) en el mismo sentido que días del mes que se realizará la actividad de servicio ya citado y las actividades que se realizarán según corresponda y de acuerdo a las características que tenga el área verde (parque, camellón, glorieta, etc.) ya que muchas de ellas requieren mantenimiento o servicios diversos de acuerdo a sus condiciones y equipamiento de dicha área.”
- e. “En relación a los puntos 2, 4 y 15, le comento que dicha información no se encuentra en archivos de esta dependencia, ya que son documentos que se presentan por motivo de licitación, procesos que son llevados a cabo por la unidad jurídica de Oficialía Mayor Municipal.”

7.- Que el día 02 de marzo, se hizo llegar al Lic. José de Jesús Granillo Vázquez, Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, el oficio COS/0136/2020, en el cual, se solicita la siguiente información:

De las licitaciones públicas presenciales **O.M. 94/19 y O.M. 94/19 BIS** relativas a la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes del municipio, los siguientes documentos, requisitos establecidos dentro de las bases del proceso, de las 10 empresas ganadoras de este proceso:

- a. Propuesta técnica
- b. Propuesta económica

- c. Los 25 documentos solicitados en el apartado 13, inciso A, denominado “Documentación distinta a la propuesta técnica y económica” de la licitación pública presencial.

8.- El día **09 de marzo** se recibe en esta Sindicatura el oficio **357/CCPA-OM-2020** de **Oficialía Mayor** en el que se adjunta el oficio **UJ-376/2020** de fecha **4 de marzo de 2020** que contiene de manera adjunta digital la información solicitada mediante el oficio COS/0136/2020.

9.- El día **20 de marzo de 2020**, se hace llegar oficio **COS/0183/2020** a la Dirección de Mantenimiento Urbano, solicitando la siguiente información:

- a. Calendarización de actividades de mantenimiento y riego a camellones, parques, plazas, plazuelas y todos los espacios verdes a cargo del municipio. Esta información se había solicitado en oficio COS/0134/2020, a lo que se recibió sólo el periodo de riego de los espacios.
- b. Del inventario de todos los espacios verdes a cargo del Municipio y prestadores de servicio, se solicita como información complementaria, las coordenadas de cada espacio.
- c. Criterios y/o parámetros que utilizan para establecer los montos mínimos y máximos por mes de cada partida contratada.

10.- Se recibe oficio en esta Sindicatura de número **DMU/157/2020**, con fecha del **25 de marzo de 2020**, en el cual la **Dirección de Mantenimiento Urbano** hace llegar de manera digital los siguientes documentos:

- En relación a las actividades de mantenimiento de todos los espacios públicos del municipio, se realizan de una manera diaria por el personal de prestadores de servicios de áreas verdes. Se anexa información digital en CD de los archivos denominados:
 - A) ZONA 4. Actividades por administración. (El contenido de este documento puede tener cambios o variaciones en relación a las necesidades de las áreas públicas).
 - B) PLAN DE TRABAJO. Áreas contratadas. (El contenido de este documento puede tener cambios o variaciones en relación a las necesidades de las áreas públicas).

- Del inventario, se anexa información digital en CD, (archivo denominado INVENTARIO 2020) de todas las áreas verdes a cargo del municipio, así como sus coordenadas, zona, clave de identificación, nombre del parque, y dirección de las mismas áreas. (Nota: los datos de este archivo pueden variar por las actualizaciones de georreferenciación o aparatos de medición que se utilizan para la ubicación de los espacios públicos de la ciudad).
- En relación a los criterios o parámetros que se utilizan para establecer montos mínimos y máximos, estos se determinan en base al resultado de las cotizaciones llevadas a cabo para el procedimiento de contratación como lo establece el artículo 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 31, 32, 33, 34 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

11.- El día 30 de marzo, esta Sindicatura hizo llegar oficio **COS/0204/2020** a la **Dirección de Mantenimiento Urbano** en donde se solicita la información a continuación enlistada:

1. De los contratos **O.M.-94/19 - BIS-A Y O.M.-94/19 - BIS-B**, el anexo 5 de cada uno, como se indica:

NOMBRE	UBICACIÓN	COLONIA	ÁREA	PARTIDA	PROGRAMA SEMANA	COORDENADAS

Además de las empresas listadas en las siguientes tablas, los documentos:

Documentos	Empresas
<ol style="list-style-type: none"> 2. Reporte administrativo del mes de febrero de 2020, que contenga lista de asistencia de empleados con: nombre, RFC, CURP, alta del seguro social y opinión positiva del IMSS. 3. Orden o bitácora de servicio diario de febrero 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de Chihuahua, S.A. de C.V. • C. José Raúl González Hernández • C. Manuel Arturo Romero Reyes • Corporativo Oltre, S.A. de C.V. • Novalística S.A de C.V.

Documentos	Empresas
<p>4. Reporte administrativo de los meses de enero y febrero de 2020 que contenga lista de asistencia de empleados con: Nombre, RFC, CURP, alta del seguro social, opinión positiva del IMSS.</p> <p>5. Pólizas de fianza donde se garantice el cumplimiento del contrato.</p> <p>6. Pólizas de fianza de responder en caso de evicción, vicios, daños ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Constructora Pewis, SA de C.V. ● Construcción y Electrificación Superior, SA de C.V. ● C. Cesiah Karina Flores Luna ● Gravi Steel de Chihuahua, SA de C.V. ● Comercializadora Alur, S.A. de C.V ● Constructora Integral Vallekas S.A. de C.V.

Documentos	Empresas
<p>7. Orden o bitácora de servicio diario del 01 al 29 de febrero</p> <p>8. Requerimientos de actividades de mantenimiento realizadas a los prestadores de servicio de febrero de 2020 para empresas ganadoras de la licitación O.M.-94/19-BIS-A.</p> <p>9. Evidencia de las inspecciones realizadas por el administrador del contrato (Director de Mantenimiento Urbano y del supervisor) del mes de febrero donde se haga constar el cumplimiento del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● C. Cesiah Karina Flores Luna ● Construcción y Electrificación Superior, S.A. de C.V.

12.- Por su parte, la **Dirección de Mantenimiento Urbano** mediante oficio **DMU/193/2020**, del día **06 de mayo del 2020** remite la información solicitada de manera digital (CD) y en formato PDF, referente a su oficio No. COS/204/2020:

- *En el punto número 1 de su escrito solicita los contratos O.M.- 94/10 BIS-A y O.M.-94/19-BIS-B, se adjunta “anexo 5” de cada contrato. En el caso de las coordenadas de las áreas de estos contratos no se incluyen en dicha información ya que esta fue turnada a esa Sindicatura con antelación en el oficio DMU/157/2020 de fecha 26 de marzo del 2020,*

dentro de la carpeta denominada INVENTARIO 2020 (carpeta denominada como Punto 1)

- *Relativo a los documentos solicitados de las empresas que se enlistan se remite:*

a. Reporte administrativo del mes de febrero 2020 así como orden o bitácoras de servicio solicitadas en los puntos 2 y 3 de su escrito (carpeta denominada puntos 2 y 3)

b. Reporte administrativo del mes enero y febrero 2020, pólizas de cumplimiento y saneamiento de las empresas mencionadas en los puntos 4, 5 y 6 de su oficio. (Carpeta denominada puntos 4, 5 y 6).

c. Orden o bitácoras de servicio de las empresas solicitadas en los puntos 7, 8 y 9. (Carpeta denominada puntos 7, 8 y 9).

En relación a los requerimientos de actividades realizadas a los prestadores de servicio de febrero de 2020 (punto 8) y a la evidencia de las inspecciones realizadas por el administrador del contrato (punto 9), hago de su conocimiento que esta información está incluida en el punto ÓRDENES O BITÁCORAS, ya que los requerimientos y las inspecciones se realizan de manera diaria por personal de la Dirección de Mantenimiento Urbano, a quienes se les delega esta facultad por parte del director de la dependencia.

- 13.- El día **28 de abril de 2020**, la Sindicatura de Chihuahua hace llegar el oficio identificado como **COS/0251/2020** a la **Dirección de Mantenimiento Urbano** oficio en el que se solicita la siguiente información en formato digital PDF y editable:

- a. Listado de los Espacios Públicos a los cuales se les realizó alguna modificación del inventario 2019 al inventario 2020. Se solicita la información de la siguiente manera:

NOMBRE 2019	NOMBRE 2020	DIRECCIÓN	COORDENADAS

- b. Se anexa tabla con documentación pendiente y complementaria a los oficios COS/1034/202 y COS/0204/2020. En dicha tabla se encuentra **en rojo la información pendiente de los meses de enero y febrero, así como toda la información de las once empresas del mes de marzo.**

EMPRESA	5. REPORTE ADMINISTRATIVO												6. ÓRDENES Y/O NOTÁCERAS DE SERVICIO (ANEXO 1)			7. REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES (ANEXO 2)			8. REPORTE MENSUAL DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUBRECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS			9. CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN IN PODA POR PARTE DE LA FACHATE DE LA UACH		
	LISTA Y/O CONTROL DE ASISTENCIAS DE LOS EMPLEADOS CON NOMBRE/CURP/FC			ALTA DE SEGURO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PRESTANDO EL SERVICIO (CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS)			COMPROBANTE MENSUAL DEL PAGO DEL SAT			OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE (SAT)			OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE APORTACIONES PATRONALES Y DE SUS DISCUTIDOS EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE (IMSS)											
	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR	ENE	FEB	MAR
C. José Raúl González Hernández	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Constructora Pewis, S.A de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Gravi Steed de Chihuahua, S.A. de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Edificaciones de Chihuahua, S.A de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Comercializadora y Constructora Alur, S.A. de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
C. Manuel Arturo Romero Reyes	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Corporativo Cltre, S.A. de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Constructora Integral Valladas S.A. de C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Novalística, S.Ade C.V.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Construcción y Estructuración Superior, S.A. de C.V.	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■
C. Casiah Karina Flores Luna	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■	N/A	■	■

- c. Según el oficio **DMU/119/2020** elaborado por su dependencia, respecto al anexo 5, la columna “Programa Semana” se refiere a los días del mes que el prestador de servicio a cargo debe realizar actividades de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza en las áreas a su cargo, en caso de que esta afirmación sea correcta favor de explicar el motivo por el cual algunos espacios en su “Programa Semana” tienen el número 32.

14.- Que mediante oficio **DMU/228/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, hecho llegar a esta Sindicatura por parte de la **Dirección de Mantenimiento Urbano**, da respuesta al oficio **COS/0251/2020** de la siguiente manera:**

- a. *En relación al listado de los espacios públicos en los cuales se realizó alguna modificación del inventario 2019 al inventario 2020, le informo que fue modificado el inventario, sólo en lo referente a los puntos para georreferenciar, ya que no se encontraban en el lugar idóneo (el punto) para determinar con claridad la medida de dichas áreas, a lo cual se reubicaron los puntos dentro de las mismas áreas o coordenadas para que arrojaran la información con más exactitud. Existe un cambio del inventario 2019 al actualizado en lo referente a los camellones, ya que los mismos eran atendidos por parte de prestadores de servicio y actualmente se brinda el servicio por parte de esta dirección. (Información digital denominada: CAMELLONES). Así mismo existen áreas o espacios que anteriormente se encontraban como públicos y se daba el mantenimiento requerido, pero actualmente algunos de estos espacios se encuentran en fraccionamientos o lugares restringidos (cerrados) y los cuales son atendidos por parte del comité de vecinos del fraccionamiento correspondiente, por lo cual fueron eliminados del*

inventario 2020. (Información digital denominada: ÁREAS ACCESO RESTRINGIDO).

- b. En relación a la documentación pendiente, descrita en la tabla anexa a su oficio, la podrá usted encontrar en formato digital y PDF en el disco anexo a este escrito. La información enviada está integrada con cada uno de los puntos mencionados en la tabla como pendientes de cada prestador de servicio, así como un listado detallado de los mismos (información digital, CD). También se encuentra dentro de esta información las constancias de certificación de poda emitidas por la Facultad de Ciencias Agrícolas y Tecnológicas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.*
- c. En relación al punto tres de su oficio, el cual hace mención al anexo 5, columna “programa semana” mencionada en el oficio DMU/119/2020, se refiere al número de semanas del año (semanas gregorianas), en las que el prestador de servicio a cargo realizará actividades de mantenimiento, conservación y limpieza en las áreas a su cargo, haciendo mención que dichas actividades se realizan de manera diaria y algunas que se especifican en los anexos son a solicitud o requerimiento de la dependencia de Mantenimiento Urbano cuando sean requeridos y las fechas establecidas.*

15.- La Sindicatura, hace llegar oficio **COS/0252/2020** con fecha del **28 de abril de 2020**, a **Oficialía Mayor** solicitando la siguiente información:

- a. Copia de los contratos que se derivan de las licitaciones públicas presenciales **OM 94/19 y OM 94/19 BIS** relativas a la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes del Municipio de Chihuahua, así como copia del registro vigente del padrón de proveedores sellado por Proveeduría, de quienes fueron contratados.

16.- El **día 04 de mayo de 2020** el Oficial Mayor, Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez contesta mediante oficio **556/CCPA-PM-2020**, en donde anexa oficio e información acerca de los contratos vigentes, así como copias del registro de proveedores por parte de Proveeduría Municipal.

17.- El **día 27 de julio de 2020**, esta Sindicatura hizo llegar oficio **COS/0400/2020** a la Dirección de Mantenimiento Urbano, en el que se solicitan lo siguiente:

- a. Contratos firmados en el año 2020 relativos al mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes del municipio de Chihuahua.
- b. Penas o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- c. Facturas que se hayan emitido por parte de los proveedores con motivo de los contratos respectivos.
- d. Copia simple de los pagos realizados (póliza contable, CFDI, transferencia electrónica/cheque y/o algún otro documento que sustente los pagos realizados) a los proveedores de los contratos solicitados.

18.- Que el día **30 de julio de 2020**, la Dirección de Mantenimiento Urbano hizo llegar el oficio **DMU/403/2020** que contiene la siguiente información:

- a. Contratos relativos al mantenimiento, conservación y limpieza de áreas verdes del municipio de Chihuahua, firmado el presente año.
- b. *“En relación a penas o deducciones a los proveedores le comentó que hasta el mes de junio no se han llevado a cabo procedimientos en este sentido, por incumplimiento en la prestación de servicios, en tiempos y formas establecidas en los diversos contratos”.*
- c. Facturas emitidas con motivos de los contratos mencionados.

19.- Que el día **01 de septiembre de 2020**, está Sindicatura hizo llegar oficio **COS/0454/2020 a la Dirección de Mantenimiento Urbano**, solicitando la siguiente información:

- a. Relación del personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Sistema Único de Aportaciones sean mensuales, bimestrales y/o extemporáneas.
- b. Formatos para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones que incluya el folio emitido por el SUA; así como la línea de captura del **SIPARE** o en su defecto el archivo de pago.
- c. Comprobante de pago emitido por la entidad receptora o realizado a través de transferencia electrónica.

20.- La Dirección de Mantenimiento Urbano **con fecha 08 de septiembre de 2020** hizo llegar a esta Sindicatura el oficio **DMU/469/2020** en el que se remite anexo digital en formato PDF, integrado por carpetas por cada uno de los contratistas:

- a. Relación del personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (listas IMSS).
- b. Formato de cuotas obrero patronales (Formato de pago)
- c. Comprobante de pago emitido por la entidad receptora.

21.- El día **29 de octubre de 2020** está Sindicatura envió mediante oficio **COS/0553/2020** a la Dirección de Mantenimiento Urbano el informe que contiene ocho observaciones, resultado de la revisión efectuada.

22.- La Dirección de Mantenimiento Urbano mediante oficio **612/2020** recibido el día 13 de noviembre de 2020, da respuesta a las observaciones emitidas por la Sindicatura Municipal de Chihuahua.

Derivada de la revisión a detalle realizada por esta Sindicatura, se concluye lo siguiente:

II. RESUMEN DE RESULTADOS

Derivado del trabajo realizado por la Sindicatura se detectó que del monto total ejercido por el periodo enero-agosto de 2020 que se revisa es de **\$28,234,666.00 (Veintiocho millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, mientras que el monto observado es de **\$13,175,680.14 (Trece millones ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 14/100 M.N.)**, de los cuales, **\$10,767,149.67 (Diez millones setecientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve 67/100 M.N.) quedaron SIN SOLVENTAR:**

Nº	PROBLEMÁTICA DETECTADA	MONTO OBSERVADO	MONTO SOLVENTADO	MONTO NO SOLVENTADO	ESTATUS FINAL
1	Se detecta que las empresas, no cumplieron con el horario de servicio o plan de trabajo establecido en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B.	El 10% (diez) sobre el monto total del contrato sin IVA incluido.			SOLVENTADA
2	Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación a procesos administrativos.	El 10% (diez) sobre el monto total del contrato sin IVA incluido.			SOLVENTADA PARCIALMENTE
3	Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación a Certificaciones de Personal en Poda.	El 10% (diez) sobre el monto total del contrato sin IVA incluido.			SOLVENTADA
4	Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación al personal requerido, así como incumplimientos en la cláusula Tercera, concernientes a la Administración del Contrato.	El 10% (diez) sobre el monto total del contrato sin IVA incluido.			NO SOLVENTADA

	Incumplimientos a los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B; en lo relativo a los soportes documentales entregados a la Dirección de Mantenimiento Urbano como parte de la Recepción de conformidad; así como la omisión de la dependencia al no aplicar deducciones o penas a que hubiera lugar.	El 10% (diez) sobre el monto total del contrato sin IVA incluido.			
5					SOLVENTADA PARCIALMENTE
6	En ejercicio de contraloría social efectuado el mes de agosto de 2020, se detecta que la información proporcionada como parte de la evidencia de la prestación de servicios difiere de lo revisado por la ciudadanía, al tiempo que las empresas declaran una frecuencia en el servicio de "Retiro de basura dentro y perimetral del espacio público" distinta a la establecida en el contrato.	NO APlica			NO SOLVENTADA
	Total de penas de los incumplimientos de las observaciones 1-6	\$2,463,408.40	\$ 0	\$2,463,408.40	
7	Falta por comprobar la totalidad de las jornadas efectivamente trabajadas por las empresas, derivado de los contratos O.M. 94/19A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A Y BIS B; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; ya que no acreditan las jornadas	\$10,712,271.74		\$2,408,530.47	\$8,303,741.27

	necesarias para cumplir con el programa de trabajo solicitadas en el contrato.				SOLVENTADA PARCIALMENTE
8	Incumplimientos a los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B; en lo relativo a la Cláusula TERCERA, incisos E y F, concernientes a las Obligaciones, Responsabilidades y Funciones del Supervisor del Contrato, así como las Obligaciones y Responsabilidades del Administrador.	NO APlica			NO SOLVENTADA
TOTAL		\$13,175,680.14	\$2,408,530.47	\$10,767,149.67	3 NO SOLVENTADAS 3 SOLVENTADAS PARCIALMENTE 2 SOLVENTADA

III. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

OBSERVACIÓN No. 1

Problemática detectada:

Se detecta que las empresas, no cumplieron con el horario de servicio o plan de trabajo establecido en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusula tercera y novena en relación con la cláusula séptima apartado 1 de los contratos anteriormente señalados.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

Se detecta un incumplimiento a la cláusula tercera relativa a Términos y Condiciones (inciso A, Especificaciones); indica que el horario de servicio: “*Deberá de ser a partir de las 07:00 a 15:00 horas de lunes a sábado, o en su caso deberá cumplir la programación del plan de trabajo del ANEXO 5 (mismo que se adjunta al Anexo A del presente contrato).*”

Lo anterior se dice, de conformidad con lo siguiente:

En el anexo A “Anexos de las especificaciones y lugares de la prestación del servicio” se incluye el documento identificado como ANEXO 5; que contiene los espacios adjudicados en cada partida, indicando en columnas:

1. Categoría
2. Nombre
3. Ubicación
4. Colonia
5. Área
6. Partida
- 7. Programa Semana**
8. X (coordenadas)
9. Y (coordenadas)

Mediante oficio signado bajo número **COS/0134/2020** está Sindicatura solicitó la aclaración del ANEXO 5 en la columna señalada como **programa semana**, y en su caso definir quién es el responsable de ejecutar dicho programa.

Para esto, la Dirección de Mantenimiento Urbano en oficio **DMU/119/2020** brinda la siguiente respuesta: “*En relación a la información planteada en el punto número 13, sobre el apartado 2 inciso G de la cláusula tercera “términos y condiciones” respecto al anexo 5. Le comento que la columna señalada como “programa semana” se refiere a los días del mes que se realizará la actividad de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza en las áreas (lugares) que se menciona en el escrito mismo.*”

Esta información contradice en la información hecha llegar a esta Sindicatura mediante oficio **DMU/228/2020**, en el que menciona que “*se refiere al número de semanas del año (semanas gregorianas), en las que el prestador de servicio a cargo realizará actividades de mantenimiento, conservación y limpieza en las áreas a su cargo, haciendo mención que dichas actividades se realizan de manera diaria y algunas que se especifican en los anexos son a solicitud o requerimiento de la dependencia de Mantenimiento Urbano cuando sean requeridos y las fechas establecidas*”. Además, en el documento identificado como “Anexo 5”, incluye los siguientes tipos de programa semana:

- 2,6,10,14,18,22,26,30
- 3,7,11,15,19,23,27,31
- 4,8,12,16,20,24,28,32
- 5,9,13,17,21,25,29
- DIARIA

Con base a lo anterior y para validar el cumplimiento del horario de servicio, ésta Sindicatura realizó el análisis de los documentos identificados con el nombre de “Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua”, presentado por la empresa adjudicada, por cada uno de los espacios a su cargo; Así como los documentos identificados con el nombre de “Orden de Servicio”, solicitada por el supervisor de Mantenimiento Urbano, encontrando lo siguiente:

Contrato	Mes	Cantidad de espacios supervisados	Espacios atendidos según Programa Semana	Porcentaje de cumplimiento mensual	Porcentaje de cumplimiento trimestral
A	Enero	77	43	56%	60%
	Febrero	60	42	70%	
	Marzo	78	43	55%	
B	Enero	77	58	75%	67%
	Febrero	60	42	70%	
	Marzo	77	43	56%	
C	Enero	84	78	93%	93%
	Febrero	84	79	94%	
	Marzo	83	76	92%	
D	Enero	69	57	83%	86%
	Febrero	69	55	80%	
	Marzo	69	67	97%	
E	Enero	No presentaron información		0%	68%
	Febrero	73	56	77%	
	Marzo	73	43	59%	
F	Enero	35	24	69%	71%
	Febrero	36	35	97%	
	Marzo	35	16	46%	
G	Enero	42	33	79%	85%
	Febrero	42	36	86%	
	Marzo	83	76	92%	
H	Enero	75	62	83%	80%
	Febrero	75	57	76%	
	Marzo	75	60	80%	
I	Enero	60	40	67%	72%
	Febrero	60	60	100%	
	Marzo	75	37	49%	
BIS A	Febrero	74	37	50%	50%
	Marzo	73	36	49%	
BIS B	Febrero	72	21	29%	52%
	Marzo	75	56	75%	

En el caso del contrato E, correspondiente al mes de enero, la Dirección de Mantenimiento Urbano no hizo llegar la información, no obstante que le fue solicitada con la debida antelación, por lo que esta Sindicatura toma como 0% el cumplimiento de dicho mes.

Monto por aclarar:

El correspondiente al diez por ciento aplicado sobre el monto total sin IVA, del contrato correspondiente. (Se desglosa por contrato en la observación 6)

Recomendación correctiva:

Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, prevista dentro de la cláusula séptima apartado 1 del contrato correspondiente y/o justificar por qué motivo no ha sido aplicada en virtud de los incumplimientos detectados.

Recomendación preventiva:

Establecer los mecanismos adecuados que permitan evaluar de manera adecuada el correcto ejercicio del gasto público y por ende tiendan a justificar el egreso correspondiente.

Respuesta de la Dirección:

"Al respecto se anexa al presente escrito en y es parte integrante del mismo en formato electrónico, reporte de actividades del cual se desprende el cumplimiento de actividades ya que como se desprende del mismo el cumplimiento de las obligaciones se realizaron conforme las necesidades contratadas, en cada una de las áreas atendidas correspondientes a los contratos O.M.94/19 E. en el periodo del mes de enero.

La información que se acompaña además cuenta con memoria fotográfica del servicio prestado en todas las áreas contratadas perfectamente identificadas, así como las fechas en la que se realizaron, la prestación del servicio se realizó conforme las necesidades de cada área contratada sin dejar de trabajar en el horario y días señalados en el contrato correspondiente.

Asimismo, es prudente señalar que los servicios establecidos en el catálogo de conceptos, no en todos los casos son requeridos diariamente y algunos corresponden a la infraestructura instalada en cada espacio público contratado es decir no se requiere diariamente el desbroce o la poda o la aplicación de químicos, está claro que las áreas son atendidas diariamente conforme las necesidades en cada una de ellas tomando como alcance del servicio los conceptos contratados."

Evaluación de la respuesta:

Se solventa

OBSERVACIÓN No. 2

Problemática detectada:

Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación a procesos administrativos.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusulas tercera y novena en relación con la cláusula séptima apartado 1 de los contratos respectivos. La cláusula tercera relativa a Términos y Condiciones en su inciso A, Especificaciones, indica en el párrafo tercero una serie de procesos administrativos con los que la empresa debe cumplir:

1. “*Bitácora de servicio ejemplo Anexo 1 (mismo que se adjunta al Anexo A del presente contrato) deberá de entregarse en la Subdirección de Espacios Públicos de la Dirección de Mantenimiento Urbano con una **frecuencia diaria**.*”
2. “*Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza Anexo 2 (mismo que se adjunta al Anexo A del presente contrato) con **frecuencia mensual**.*”

Seguido de estos dos requisitos el contrato menciona la presentación de un **Reporte Administrativo** que “*consiste en dar a la Subdirección de Espacios Públicos de la Dirección de Mantenimiento Urbano con **una frecuencia mensual***”:

3. “*Lista de asistencia de los empleados con Nombre/CURP/RFC*”,
4. “*Alta de seguro social de los empleados prestando el servicio,*”
5. “*Comprobante mensual del pago SAT del PRESTADOR y,*”
6. “*Las demás obligaciones que correspondan de acuerdo a la ley y que se establecen en el Anexo 8 (propuesta técnica), de las bases de la licitación O.M.-94/19.*”

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

1. En relación a la “**Bitácora de servicio**”, el contrato menciona que deberá entregarse cumpliendo con una frecuencia diaria. Para esta Sindicatura, lo establecido en el contrato queda de manera ambigua, **toda vez que no se especifica si el prestador de servicios debe presentar reportes diarios de todos los espacios a su cargo, o bien de los espacios establecidos en el programa semana.** Incluso, por la información presentada como evidencia, se

detecta que las bitácoras de servicio se levantan al momento de la supervisión que lleva a cabo la Dirección de Mantenimiento Urbano.

2. El formato utilizado no es el establecido en el contrato. En el punto 2 se detecta que el “Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza” presentado como evidencia por la Dirección de Mantenimiento Urbano, no coincide con el documento del mismo nombre firmado como parte de los anexos en el contrato.

Dependencia	Dirección de Mantenimiento Urbano
Subdirección	Espacios Públicos
Tema	Resumen de prestación servicio de mantenimiento, conservación y limpieza
Control	Anexo 2

Formato:	
 Logotipo de la empresa	Reporte Mensual de Actividades NUM DE CONTRATO NOMBRE CONSEJONARIO SERVICIO MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA DE AREAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DIRECCION PARTIDA TELEFONO REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE DEL 2019
Clasificación Sub Clasificación Frecuencia Actividad Descripción de actividad	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
1- Parques y Jardines Arboledas Requerido Aplicación de químicos (humedades, fertilizantes, herbicidas) Extracción	Cada dos se requiere de la subdirección de Espacios Públicos de la Dirección de Mantenimiento Urbano / El suministro y la aplicación deberá de ser hecho por la empresa contratista Bajadas muertas / escoria y leones Bajados públicos / jardines, herramientas y mano de obra deberá ser absorbido por el contratista con la finalidad que se realice la actividad Pedir Refertilización Mantenimiento, reparación e instalación de los sistemas de aspersión / fuentes para la instalación de sistemas de riego serán proporcionado por la Subdirección de Espacios Públicos Corte, extracción de malezas de hábitat silvestre / jardines Aplicación de químicos (humedades, fertilizantes, herbicidas)
2- Desechos Quíntico Descripción Requerido Aplicación de químicos (humedades, fertilizantes, herbicidas) Reparación	Cada dos se requiere de la subdirección de Espacios Públicos de la Dirección de Mantenimiento Urbano / El suministro y la aplicación deberá de ser hecho por la empresa contratista La empresa o las personas proporcionada por la subdirección de espacios públicos, vi la mano de obra, herramientas sera por Mantenimiento, reparación e instalación de las áreas de

El anexo 2 de los contratos presenta el “Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza” contiene en las primeras cinco columnas la siguiente información:

1. Clasificación.
2. Sub clasificación.
3. Frecuencia.
4. Actividad.
5. Descripción de la actividad.

Sin embargo, los documentos presentados por la Dirección de Mantenimiento Urbano identificados como “Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua” que

elabora cada una de las empresas; ni el “Reporte mensual de supervisión del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua” que elabora el supervisor de la Dirección de Mantenimiento Urbano, coincide con el anexo 2 el “Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza”.

SUS DIRECCIONES DE ESTADOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO DE LAS ÁREAS VIVIENDA CONTRATADAS			REPORTE MENSUAL DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA																																
CONTRATISTA: JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ			ÁREA: JARDÍN DEL SOL 4																																
			ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE ENERO DEL 2020																																
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Limpieza general (berrido manual, aspirado, pajoleo)				X				X																											
Lavado con agua a presión																																			
Retiro de basura dentro y permanente del área				X																															
Corte de pasto y maleza																																			
Reposición de pasto				X																															
Poda																																			
Mant. de árboles, arbustos y especies ornamentales																																			
Reforestación y reposición de árboles, arbustos y especies ornamentales																																			
Extracción de tocones, árboles y arbustos secos																																			
Aplicación de químicos (fungicida, fertilización y herbicidas)																																			
Riego de árboles, c sped, especies introducidas, nativas y endémicas, especies ornamentales																																			
Tareas Especiales																																			

SUS DIRECCIONES DE ESTADOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO DE LAS ÁREAS VIVIENDA CONTRATADAS			REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA																																
O.M.-94/19-A			LIC. José Raúl González Hernández Babía de Huasteca No. 6728, Rincónes del Pedregal R.F.C. CGHR730727SN7 Teléfono (614)184-8488																																
PARTIDA 1			ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE ENERO DEL 2020																																
			JARDÍN DEL SOL 2 (CALLE RAY FERNANDO I CALLE PLAZA DE MONACO)																																
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Limpieza general (berrido manual, aspirado, pajoleo)																																			
Lavado con agua a presión																																			
Retiro de basura dentro y permanente del área																																			
Corte de pasto y maleza																																			
Reposición de pasto																																			
Poda																																			
Mant. de árboles, arbustos y especies ornamentales																																			
Reforestación y reposición de árboles, arbustos y especies ornamentales																																			
Extracción de tocones, árboles y arbustos secos																																			
Aplicación de químicos (fungicida, fertilización y herbicidas)																																			
Riego (arbustos, c sped, especies introducidas, nativas y endémicas, especies ornamentales)																																			

Con la finalidad de validar el cumplimiento de las actividades de cada uno de los contratos, esta Sindicatura elaboró un cruce del “Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza” contra “Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua” **encontrando similitudes en las actividades, con excepción de la clasificación Limpieza general, sub clasificación Limpieza manual con químicos.**

En el mismo sentido, se realizó el vaciado de cada una de las órdenes de servicio proporcionadas por la Dirección de Mantenimiento urbano y de los reportes mensuales presentados por los contratistas, para medir el cumplimiento a las frecuencias diarias y quincenales.

a. Actividades diarias. El “resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza” precisa que la actividad identificada como “Retiro de basura dentro y perimetral del espacio público” deberá realizarse con una **frecuencia diaria**.

Documento establecido en el contrato					Documento presentado como evidencia
Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza					Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua
Clasificación	Sub clasificación	Frecuencia	Actividad	Descripción de actividad	Número de actividad
2 - Limpieza General	Retiro de basura dentro y perimetral del espacio público	Diario	(en blanco)	(en blanco)	3. Retiro de basura dentro y perimetral del área

Por lo anterior, se tomó la actividad 3 del Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua, que presenta cada una de las empresas, para medir el cumplimiento a lo establecido en el contrato, encontrando lo siguiente:

Contrato	Mes	Número de veces que se realizó la actividad	Cantidad de espacios supervisados	Promedio	Promedio mensual establecido en el contrato	Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje de cumplimiento trimestral
A	Enero	616	77	8.00	23	35%	33%
	Febrero	470	60	7.83	24	33%	
	Marzo	608	78	7.79	25	31%	
B	Enero	593	77	7.70	23	33%	33%
	Febrero	470	60	7.83	24	33%	
	Marzo	648	77	8.42	25	34%	
C	Enero	688	84	8.19	23	36%	35%
	Febrero	694	84	8.26	24	34%	
	Marzo	725	83	8.73	25	35%	
D	Enero	808	69	11.71	23	51%	50%
	Febrero	816	69	11.83	24	49%	
	Marzo	883	69	12.80	25	51%	
E	Enero	No presentaron información				0%	20%
	Febrero	470	73	6.44	24	27%	
	Marzo	626	73	8.58	25	34%	
F	Enero	421	35	12.03	23	52%	54%
	Febrero	476	36	13.22	24	55%	
	Marzo	484	35	13.83	25	55%	
G	Enero	467	42	11.12	23	48%	47%
	Febrero	563	42	13.40	24	58%	
	Marzo	725	83	8.73	25	35%	
H	Enero	640	75	8.53	23	37%	35%

	Febrero	602	75	8.03	24	33%	
	Marzo	633	75	8.44	25	34%	
I	Enero	853	60	14.22	23	62%	57%
	Febrero	866	60	14.43	24	60%	
	Marzo	892	75	11.89	25	48%	
BIS A	Enero						
	Febrero	458	74	6.19	24	26%	28%
	Marzo	543	73	7.44	25	30%	
BIS B	Enero						
	Febrero	868	72	12.06	24	50%	52%
	Marzo	1001	75	13.35	25	53%	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						40%	

b. **Actividades quincenales:** el “Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza” determina las siguientes actividades con frecuencia quincenal:

Documento establecido en el contrato					Documento presentado como evidencia	
Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza					Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua	
Clasificación	Sub clasificación	Frecuencia	Actividad	Descripción de actividad	Número de actividad	
1 - Parques y Jardines	Césped	Quincenal	Desbrozado	Corte, extracción de maleza de hierba silvestre (perenne)	4. Corte de pasto y maleza	
2 - Limpieza General	Barrido Manual	Quincenal	(en blanco)	(en blanco)	1. Limpieza general: Barrido manual	
2 - Limpieza General	Sopleteado	Quincenal	(en blanco)	(en blanco)	1. Limpieza general: Sopleteo	
2 - Limpieza General	Limpieza guarnición	Quincenal	Limpieza, de la guarnición a la mitad de la calle	(en blanco)	1. Limpieza general	
5 - Fuentes	Depósito de agua	Quincenal	Cisterna	Limpieza con hidro lavadora o escoba	15. Limpieza y lavado de fuentes, mantenimiento al sistema de bombeo	
5 - Fuentes	Depósito de agua	Quincenal	Pila	Limpieza con hidro lavadora o escoba	15. Limpieza y lavado de fuentes, mantenimiento al sistema de bombeo	

Por lo anterior se tomó la actividad 1 y 4 del Reporte mensual de actividades del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de áreas del municipio de Chihuahua, que presenta cada una de las empresas, para medir el cumplimiento a lo establecido en el contrato, encontrando lo siguiente:

ACTIVIDAD 1: Limpieza general (barrido, sopleteo)							
Contrato	Mes	Número de veces que se realizó la actividad	Cantidad de espacios supervisados	Promedio	Promedio mensual establecido en el contrato	Porcentaje de cumplimiento mensual	Porcentaje de cumplimiento trimestral
A	Enero	447	77	5.81	2	290%	227%
	Febrero	240	60	4.00	2	200%	
	Marzo	297	78	3.81	2	190%	
B	Enero	510	77	6.62	2	331%	321%
	Febrero	240	60	4.00	2	200%	
	Marzo	666	77	8.65	2	432%	
C	Enero	634	84	7.55	2	377%	410%
	Febrero	700	84	8.33	2	417%	
	Marzo	725	83	8.73	2	437%	
D	Enero	811	69	11.75	2	588%	607%
	Febrero	816	69	11.83	2	591%	
	Marzo	887	69	12.86	2	643%	
E	Enero	No presentaron información				0%	198%
	Febrero	240	73	3.29	2	164%	
	Marzo	629	73	8.62	2	431%	
F	Enero	421	35	12.03	2	601%	651%
	Febrero	476	36	13.22	2	661%	
	Marzo	484	35	13.83	2	691%	
G	Enero	468	42	11.14	2	557%	555%
	Febrero	563	42	13.40	2	670%	
	Marzo	725	83	8.73	2	437%	
H	Enero	361	75	4.81	2	241%	242%
	Febrero	349	75	4.65	2	233%	
	Marzo	378	75	5.04	2	252%	
I	Enero	842	60	14.03	2	702%	672%
	Febrero	865	60	14.42	2	721%	
	Marzo	892	75	11.89	2	595%	
BIS A	Enero	No presentaron información					
	Febrero	603	74	8.15	2	407%	397%
	Marzo	565	73	7.74	2	387%	
BIS B	Enero	No presentaron información					
	Febrero	880	72	12.22	2	611%	639%
	Marzo	999	75	13.32	2	666%	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL							447%

ACTIVIDAD 4: Corte de pasto y maleza							
Contrato	Mes	Número de veces que se realizó la actividad	Cantidad de espacios supervisados	Promedio	Promedio mensual establecido en el contrato	Porcentaje de cumplimiento	Porcentaje de cumplimiento trimestral
A	Enero	111	77	1.44	2	72%	90%
	Febrero	122	60	2.03	2	102%	
	Marzo	151	78	1.94	2	97%	
B	Enero	159	77	2.06	2	103%	106%
	Febrero	122	60	2.03	2	102%	
	Marzo	173	77	2.25	2	112%	
C	Enero	120	84	1.43	2	71%	109%
	Febrero	204	84	2.43	2	121%	
	Marzo	224	83	2.70	2	135%	
D	Enero	559	69	8.10	2	405%	472%
	Febrero	715	69	10.36	2	518%	
	Marzo	679	69	9.84	2	492%	
E	Enero	No presentaron información				0%	106%
	Febrero	122	73	1.67	2	84%	
	Marzo	344	73	4.71	2	236%	
F	Enero	32	35	0.91	2	46%	96%
	Febrero	73	36	2.03	2	101%	
	Marzo	98	35	2.80	2	140%	
G	Enero	233	42	5.55	2	277%	277%
	Febrero	352	42	8.38	2	419%	
	Marzo	224	83	2.70	2	135%	
H	Enero	161	75	2.15	2	107%	102%
	Febrero	136	75	1.81	2	91%	
	Marzo	163	75	2.17	2	109%	
I	Enero	529	60	8.82	2	441%	374%
	Febrero	417	60	6.95	2	348%	
	Marzo	501	75	6.68	2	334%	
BIS A	Enero						
	Febrero	146	74	1.97	2	99%	28%
	Marzo	135	73	1.85	2	92%	
BIS B	Enero						
	Febrero	195	72	2.71	2	135%	52%
	Marzo	499	75	6.65	2	333%	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL						165%	

Por lo anterior expuesto, se observa que los indicadores para la prestación de servicio pudieron haber sido planteados de mejor manera desde el contrato, toda vez que las frecuencias diarias solo alcanzan el 40% de cumplimiento, y en el caso de las frecuencias quincenales; se percibe que, ante la supervisión realizada por la dependencia se observa la necesidad de realizar estas actividades con mayor frecuencia a lo establecido en el contrato.

3. En relación al reporte administrativo que exhiben los prestadores de servicio de manera mensual a la Dirección de Mantenimiento Urbano, se les solicita como punto 1 la “Lista de asistencia de los empleados con nombre/CURP/RFC”, **sin especificar el formato en el que debe cumplirse con el requisito**. Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Dirección de Mantenimiento Urbano se detecta lo siguiente:

Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
B	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
C	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
D	Si	Si	Si
E	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
F	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
G	Si	Si	Sólo nombres del personal
H	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
I	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal	Sólo nombres del personal
BIS A	No Aplica	No	Si
BIS B	No Aplica	Si	Si

Como se puede observar, las empresas presentan sólo listados de personal, sin especificar el número de jornadas trabajadas por cada uno de los empleados; por lo que, en lo que respecta al primer trimestre, sólo el contrato O.M. 94/19-D cumple al 100% con lo establecido como obligación ya que sus listas de asistencia contemplan cada uno de los días por mes, así como las faltas de los empleados.

4. En el punto 2 del reporte administrativo que presentan las empresas, se les solicita el “Alta de seguro social de los empleados prestando el servicio”, una vez más se **detectan ambigüedades en el contrato, toda vez que no se especifica el tipo de documento que los prestadores deben presentar**; encontrando que para el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su “ACUERDO 001/DIR y su Anexo Único por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015, se estandarizan los formatos para Aviso de

inscripción al trabajador, Aviso de Modificación de Salario del Trabajador y Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado, según el riesgo de trabajo.

Esta Sindicatura revisó la información documental presentada por la Dirección de Mantenimiento Urbano, **sin encontrar los formatos que amparan las altas de los trabajadores ante el IMSS**; sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social expide también un documento denominado “**Constancia de movimientos afiliatorios**” que engloba todas las altas, bajas o modificaciones de los trabajadores; este documento si se identificó dentro de la información documental:

Documento presentado: Constancia de movimientos afiliatorios			
Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	No	No	No
B	No	No	Si
C	No	No	No
D	No	No	No
E	No	No	No
F	No	No	No
G	No	No	No
H	No	No	Si
I	No	Si	No
BIS A	No Aplica	No	No
BIS B	No Aplica	Si	Si

En lo que respecta al primer trimestre, sólo el contrato O.M. 94/19- BIS B cumple al 100% con lo establecido en el contrato; seguido de los contratos B, H e I con un 33% de cumplimiento.

5. El tercer punto que contempla el reporte administrativo es el comprobante mensual del pago SAT de cada uno de los prestadores. Esta Sindicatura revisó la información presentada por la Dirección de Mantenimiento Urbano, encontrando lo siguiente:

Documento presentado: Constancia de pago del SAT			
Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	Si	Si	Periodo de declaración: Febrero
B	Si	Si	Si
C	Si	Si	No
D	Si	Si	Si
E	Si	Si	Si
F	Si	Si	Periodo de declaración: Enero-Febrero
G	Si	Si	Si
H	Si	Si	Si
I	Si	Si	Si

BIS A	No Aplica	Si	Si
BIS B	No Aplica	Si	Periodo de declaración: Febrero

En el mes de marzo, los contratos A, C, F y Bis B, presentaron la misma información que el mes inmediato anterior, incumpliendo a lo establecido.

Con base a lo anterior la cláusula tercera (términos y condiciones) Apartado 2, establece la obligación del prestador de servicios, dentro del rubro de procesos administrativos, de utilizar y presentar de manera periódicamente los formatos requeridos dentro del contrato respectivo, en sus anexos correspondientes, lo que conlleva a un incumplimiento y por consiguiente a la falta de evidencia de que se haya aplicado la garantía por cumplimiento del contrato prevista dentro de la cláusula séptima apartado 1, dejándose de percibir por el municipio el correspondiente ingreso consistente en el diez por ciento del total del monto contratado sin IVA incluido.

Monto por aclarar:

El diez por ciento en su caso del monto total del contrato sin IVA incluido. (Se desglosa por contrato en la observación 6)

Recomendación correctiva:

1. Presentar la comprobación documental en donde se halla ejecutada la garantía por incumplimiento del contrato respectivo en su cláusula tercera, correspondiente a los formatos que debe de presentar el prestador de servicios.
2. Solicitar a los prestadores de servicio presentar la información en los formatos que establece el contrato, o en su defecto, hacerlos acreedores a sanción o rescisión del mismo.
 - a) Aclarar si la **actividad** denominada “**Limpieza manual con químicos**” se ha realizado en el periodo revisado, el formato en el que se ha declarado, o en su defecto si existe alguna modificación al contrato donde quede plasmado que ya no forma parte de las actividades requeridas.
 - b) Solicitar a los prestadores de servicio que la **actividad** planteada con una **frecuencia diaria** se cumpla a cabalidad, y/o a su vez, se proceda a la aplicación de penas o deductivas; o en su defecto, a la rescisión del contrato.
 - c) Solicitar a los prestadores de servicio que las **actividades** planteadas con una **frecuencia quincenal** se cumplan a cabalidad, y/o a su vez, se proceda a la aplicación de penas o deductivas; o en su defecto, a la rescisión del contrato.

3. Solicitar a los prestadores de servicio exhibir las listas de asistencia diarias, así como el resumen mensual; proceder a la aplicación de penas o deductivas; o en su defecto, la rescisión del contrato.
4. Solicitar a los prestadores de servicio exhibir las altas de los empleados del Instituto Mexicano del Seguro Social, y/o su vez, las constancias de movimientos afiliatorios; con la finalidad de dar cumplimiento lo establecido en el contrato; en su defecto la aplicación de penas o deductivas.
5. Solicitar a los prestadores de servicio de las partidas A, C, F y BIS B exhibir el comprobante de pago del SAT correspondiente al mes de marzo, en caso contrario proceder a la aplicación de penas o deductivas.

Recomendación preventiva:

Establecer dentro de los contratos respectivos, penas convencionales adicionales respecto a este tipo de incumplimientos, que no hagan necesaria la ejecución de la garantía por incumplimiento del contrato.

Respuesta de la dependencia:

“El ente auditor da por hecho que los anexos del contrato, como documentos base para la comprobación del servicio contratado denominados como bitácora de servicio y resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, son los únicos documentos con los que se acredita el cumplimiento del servicio, sin embargo, es de todos sabido que la comprobación del servicio diario por espacio público atendido se realiza a través del reporte de actividades del cual se desprende el cumplimiento de las obligaciones se realizaron conforme las necesidades contratadas, con un detalle diario del servicio prestado e identificando las áreas atendidas.”

Por otro lado, en lo que corresponde a las actividades diarias mismo que señala en su apartado a. son estas actividades diarias mismas que se documenta su comprobación del servicio diario, por espacio público atendido se realiza a través del reporte de actividades.

En lo que corresponde al análisis que realiza el ente auditor para medir el cumplimiento a lo establecido en el contrato señalado en su foja 26.

Es errónea la forma en la que se califica el servicio ya que su factor de cumplimiento lo analiza partiendo solo de las veces que se realizó una actividad, asumiendo que los servicios que el contrato como diarios se deben realizar diariamente en todos los espacios públicos, sin embargo la máxima de la que parte su opinión es

incorrecta ya que es materialmente imposible atender todos los espacios públicos así como todos los conceptos en un solo día, el prestador de servicios realiza su servicio cumpliendo con un horario de servicio diariamente conforme lo establecido en el contrato en cuestión, con un detalle diario del servicio prestado e identificando las áreas atendidas, de esta manera se cumple con lo pactado en el multicitado contrato ya que con un servicio diario son atendidas todas las necesidades del espacio público independientemente del espacio de tiempo que se haya considerado en el mes para su atención, e inclusive con la supervisión diaria en caso de ser necesario se pueden atender situaciones fuera del programa como son, el grafiti, fugas de agua, caída de árboles, reparación de juegos infantiles entre otros.

Señala en su apartado 3 que se solicitó lista de asistencia de los empleados con CURP, RFC, sin especificar el formato en el que se debe cumplir con el requisito, por lo anterior se envía en formato electrónico y es parte integrante de este documento al detalle solicitado las listas de asistencia.

Asimismo, en su apartado 4. Menciona que en lo que corresponde a el alta del seguro social no se especifica el tipo de documento que los prestadores deben presentar, continúa manifestando que no se encontraron los formatos que amparen las altas de los trabajadores ante el IMSS, de lo anterior el ente auditor realiza un análisis de los documentos faltantes los meses de enero, febrero y marzo.

Es por lo anterior que se anexa al presente documento en formato electrónico y es parte integrante del mismo, las constancias de movimientos afiliatorios SUA, de todos los prestadores de servicios correspondientes a los contratos O.M.94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A Y BIS B, información que en su oportunidad se envió identificadas como ALTAS IMSS.

En cuanto su apartado 5 de la observación 2, menciona que el mes de marzo, los contratos A, e, F, y BIS B, presentaron la información del mes inmediato anterior.

Se acompaña al presente escrito y es parte integrante del mismo, las constancias comprobatorias de los meses observados.

En este apartado es claro revisar las fechas límites para que cada una de las empresas que nos presta servicio presente sus respectivas declaraciones, ya que no podemos ir más allá de sus derechos sobre todo cuando no es una facultad del Municipio de Chihuahua regular las mismas, en este caso sucedió que al momento de realizar las respectivas comprobaciones no contaban aun con las constancias de pago del SAT, toda vez que en ese momento aun no fenecía su término para

realizarlas, y se presentaron en algunos caso en el mismo mes la misma comprobación ante el SAT, sin embargo según se acredita con las comprobaciones de los meses subsecuentes es claro que el prestador de servicios cumplió a cabalidad con el pago correspondiente, información con la que el ente auditor cuenta, y en su caso podrá verificar.”

Evaluación de la Respuesta

Se solventa parcialmente

- 1. Bitácora de servicio.** La observación a este punto versa en especificar si estos reportes se deben presentar de manera diaria por todos los espacios, o únicamente a los establecidos en el programa semana. La dependencia no atiende dicho punto. Además, en la respuesta afirman que “*El ente auditor da por hecho que los anexos del contrato, como documentos base para la comprobación del servicio contratado denominados como bitácora de servicio y resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, son los únicos documentos con los que se acredita el cumplimiento del servicio, sin embargo, es de todos sabido que la comprobación del servicio diario por espacio público atendido se realiza a través del reporte de actividades del cual se desprende el cumplimiento de las obligaciones se realizaron conforme las necesidades contratadas, con un detalle diario del servicio prestado e identificando las áreas atendidas*”, sin embargo, en el contrato, el cual es el único documento que establece las condiciones del cumplimiento, no incluyen ningún otro formato, por lo que se toma como NO SOLVENTADO este apartado, partiendo bajo el principio irrestricto que rige a los contratos “Lo pactado rige a las partes.”
- 2. Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza.** La dependencia da por hecho, que está Sindicatura realiza su propio criterio para efectuar la revisión; sin embargo el documento establecido y firmado como parte de los anexos en el contrato, es el aquí referido y, el “*reporte de actividades*” que la dependencia presenta para la comprobación del servicio, no forma parte del contrato. Ahora bien, dentro del Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza contempla frecuencias de servicio: diaria, quincenal y requerido. En ese sentido se analizaron los documentos identificados bajo el nombre de “*Reporte de actividades*” en ausencia del documento “*Resumen de prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza*”, en busca de:

- a) Actividades diarias. La dependencia responde que “*se documenta su comprobación del servicio diario, por espacio público atendido se realiza a través del reporte de actividades.*”, pero tal como se señaló en la observación inicial, es justo del documento denominado “*Reporte de actividades*” de donde se calcula el porcentaje de cumplimiento. Al tiempo que en párrafo posterior, la dependencia señala que “*la máxima de la que parte su opinión es incorrecta ya que es materialmente imposible atender todos los espacios públicos así como todos los conceptos en un solo día*”; en este sentido la dependencia distorsiona lo señalado en el punto a, relativo a actividades diarias, ya que, tal y como lo señala el contrato, solo se contempla la limpieza general (retiro de basura dentro y perimetral del área) con una frecuencia diaria.
- b) Actividades quincenales. La dependencia no atiende dicho punto.
3. Lista de asistencia. La dependencia envía en formato electrónico las listas de asistencia, en este sentido se da por atendido dicho punto.
4. Alta de seguro social de los empleados prestando el servicio. La observación a este punto versa en especificar el tipo de reporte que los prestadores de servicio deben presentar, la dependencia envía como parte de los anexos la información entregada en la revisión, correspondiente a las cédulas de determinación de cuotas, generadas a partir del Sistema Único de Autodeterminación, por lo que no se solventa este punto.
5. Comprobante mensual del pago SAT. La dependencia adjunta los comprobantes del mes de marzo de los contratos A, C, F, Bis B, se da por solventado este punto.

OBSERVACIÓN No. 3

Problemática detectada:

Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación a Certificaciones de Personal en Poda.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusulas tercera y novena, en relación con la séptima apartado 1 del contrato respectivo.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

Se incumple por parte del prestador de servicios respectivo, con la obligación de presentar la certificación de poda respectiva que debe tener su personal y que es expedida por la facultad de Ciencias Agropecuarias, lo anterior se dice así en virtud de que la cláusula tercera Términos y condiciones en su inciso A, Especificaciones; indica en el párrafo cuarto relativo a Certificaciones de personal para poda, que:

“El PRESTADOR y los empleados que estén relacionados con la actividad del mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios públicos; deberá de contar con la certificación de poda impartido por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con una duración de 20 horas. Los certificados deberán de al menos de 5 personas de la plantilla. El PRESTADOR reconoce y acepta que todos los gastos que implique la certificación del personal, tales como trámites, cuotas de inscripciones, entre otros, correrán por cuenta del PRESTADOR.”

Para verificar el cumplimiento a lo establecido en dicha cláusula, esta Sindicatura procedió a validar la información proporcionada por la Dirección de Mantenimiento Urbano, encontrando un archivo denominado “Constancias UACH” con 58 certificados emitidos por la Universidad Autónoma de Chihuahua con fecha del 24 de febrero de 2020. Se detecta una distinción en los certificados, ya que 34 de éstos indican que fueron celebrados el día 07 de febrero de 2020 y, 24 certificados celebrados el 06 y 07 del mismo mes. Toda vez que el contrato establece que la certificación tendrá una duración de veinte horas, se procedió a solicitar los datos generales para tomar dicha certificación; encontrando que dicho curso se lleva a cabo un solo día con una duración entre ocho y diez horas, y que debe existir un mínimo de diez participantes.

Por lo anterior expuesto, se procede a validar el cumplimiento del contrato, en el primer trimestre del año; haciendo un cruce de los certificados contra los empleados declarados en las listas presentadas por la empresa y las verificaciones del personal efectuadas por los supervisores de la Dirección de Mantenimiento urbano, concluyendo lo siguiente:

Documento presentado: Certificado expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua			
Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	0	5	5
B	0	5	5
C	0	5	2
D	0	4	4
E	0	5	4
F	0	4	3
G	0	4	3
H	0	6	5
I	0	5	5
BIS A	NA	2	1
BIS B	NA	5	5
Sin especificar		8	--
TOTALES	0	58	42

En las bases de licitación en las instrucciones para elaborar las propuestas dentro del punto 13 refiere “*Manifestación por escrito debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar adjudicado se compromete a que a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente presentará certificados de al menos 5 personas de su plantilla del curso de manejo de plagas, impartido por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con duración de 20 horas, reconociendo y aceptando que todos los gastos que implique la certificación del personal de su plantilla, tales como trámites, cuotas o inscripciones, entre otros, correrá a cuenta del licitante o en su caso original o copia certificada y copia de la Constancia de al menos 5 personas de su plantilla del curso de manejo de plagas, impartido por la Universidad Autónoma de Chihuahua.*”

Tomando como base que la celebración del fallo se llevó a cabo el día 03 de enero de 2020, y el curso el día 06 de febrero, se cae en un incumplimiento al contrato, por un periodo de tres días posteriores a lo establecido en las bases. Además, contemplando el factor de rotación de personal, dicho requisito debe ser verificado mes a mes.

Monto por aclarar:

Al ser un incumplimiento del contrato, se debe de aclarar el monto correspondiente por la no aplicación del diez por ciento del total del contrato por la garantía de cumplimiento. (Se desglosa por contrato en la observación 6)

Recomendación correctiva:

Entregar las certificaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el contrato o en su caso la aplicación de la garantía correspondiente.

Recomendación preventiva:

Analizar desde el proceso de licitación que las empresas cuenten con personal capacitado en manejo de plagas, poda, fertilización y suministro de agua de riego en la vegetación urbana; y que en el contrato quede establecido que este requisito se debe cumplir en toda la vigencia del contrato y, de presentarse rotación de personal, capacitar a los nuevos empleados para su realización.

Además, hacer la aclaración necesaria en cuanto a la duración de dichos cursos. Actualmente la duración de este curso, según la UACH es por 10 horas, por lo que habría que hacer los ajustes necesarios en los futuros contratos.

Respuesta de la dependencia:

"Se anexa al presente escrito y es parte integrante del mismo las constancias del curso de poda respectiva expedida por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En lo particular las constancias correspondientes a los contratos D, F, G, Y BIS A. Además de lo anterior y respetando el alcance del contrato correspondiente en este apartado, no se indica la obligación del prestador de servicios para que sostenga o reponga al personal capacitado en el caso que el mismo deje de prestar servicios para el prestador que lo capacite, más aún cuando la disponibilidad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma de Chihuahua, requiere un mínimo de personas para capacitar."

Evaluación de la respuesta:

Se solventa

La dependencia anexa a la respuesta los cinco certificados que acreditan el cumplimiento del requisito en el mes de febrero de las empresas G, D, Bis A, para un total de cinco personas; en lo que respecta al contrato F, de igual forma se presentan los cinco certificados, precisando que la constancia de [REDACTED] [REDACTED] a pesar de tener las mismas fechas de emisión, presenta diferencias en cuanto a hoja membretada y tipografía, y la calidad del documento no permite apreciar los sellos oficiales.

OBSERVACIÓN No. 4

Problemática detectada:

Se detectan incumplimientos en los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B, en relación al personal requerido, así como incumplimientos en la cláusula Tercera, concernientes a la Administración del Contrato.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusula tercera y novena, en relación con la cláusula séptima apartado 1 del contrato respectivo.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

El prestador del servicio, no cumple con el personal requerido de acuerdo al contrato. La cláusula tercera Términos y condiciones en su inciso A, Especificaciones; indica en el párrafo quinto relativo a Personal requerido, que:

"Personal requerido: Como mínimo El PRESTADOR deberá de contar con 1 coordinador operativo, 3 supervisores y 15 personal operativo de cuadrilla. El personal operativo de cuadrilla deberá de ser mínimo de 22 personas en el periodo de contingencia (junio del 2020 a agosto 2020). La cantidad del personal solicitado anteriormente corresponde al mínimo necesario, sin embargo, el participante se compromete a contratar personal adicional necesario que en su caso requiera para cumplir con el programa de trabajo para el mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios públicos."

Para verificar el cumplimiento a lo establecido en dicha cláusula referente al primer trimestre del año; esta Sindicatura elaboró un análisis de las listas presentadas por las empresas y por las verificaciones del personal efectuadas por los supervisores de la Dirección de Mantenimiento urbano, concluyendo lo siguiente:

CANTIDAD DE PERSONAL DECLARADO POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	28	20	No presentó
B	26	24	20
C	20	27	17
D	20	19	19
E	19	19	20
F	22	22	22
G	21	19	20
H	19	22	23
I	22	21	20
BIS A	NA	No presentó	19
BIS B	NA	19	22

CANTIDAD PROMEDIO DE PERSONAL VERIFICADO POR LOS SUPERVISORES

Contrato	Enero	Febrero	Marzo
A	19	No presentó	19
B	No presentó	12.75	16
C	No presentó	18.75	14.37

D	15.66	No presentó	18.2
E	16.75	No presentó	16.25
F	19	No presentó	19
G	19.33	No presentó	19
H	18	18.5	19
I	15	No presentó	18.2
BIS A	NA	No presentó	11.6
BIS B	NA	No presentó	19

Independientemente de que los prestadores de servicio afirman en sus listados el cumplimiento de dicha cláusula, las supervisiones efectuadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano, arrojan una serie de incumplimientos en materia de personal laborando.

Monto por aclarar:

En su caso el monto que se debe de aplicar por la garantía de cumplimiento, correspondiente al diez por ciento del monto total del contrato respectivo, sin IVA. (Se desglosa por contrato en la observación 6)

Recomendación correctiva:

Entregar el soporte documental que soporte la solventación de la presente observación o en su defecto la ejecución de la garantía correspondiente.

Recomendación preventiva:

Solicitar a las empresas establecer mecanismos que le permitan cumplir con el personal mínimo requerido.

Respuesta de la dependencia:

*“Se anexa al presente escrito y es parte integrante del mismo, de nueva cuenta el reporte administrativo, **consistente en lista de asistencia, alta del IMSS y comprobante del pago del SAT**. Esta información está contenida en la respuesta dos.*

Asimismo, en relación a los cuadros comparativos en relación con el personal declarado por prestadores de servicio y el verificado por los supervisores, foja 36 y 37.

*Es común que se cuenten con algunas diferencias entre el personal operativo de las empresas que dan servicio, **debemos entender que en el giro de servicio que prestan es muy común la rotación de personal**, y si hay casos en los que se cumple con el mínimo de personal requerido y se tienen diferencias al momento de acreditar que los mismos empleados son los que declara el prestador de servicios, sin embargo en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento del contrato, lo anterior lo podemos acreditar con la bitácora de servicio y resumen de*

prestación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, cumpliendo con la máxima de no afectar el servicio en los términos pactados.

Para abundar en el tema es preciso comentar que se cuentan con registros en los que en una misma semana la rotación de personal es muy alta.

De nueva cuenta se adjunta en formato electrónico y es parte integrante del mismo los listados de personal, que el ente auditor identifica como no presentados.”

Evaluación de la respuesta:

No solventada Si bien la dependencia hace alusión a la lista de asistencia presentada por los prestadores de servicios, **es precisamente de estos documentos que se hace el análisis de la observación**; en párrafo posterior se hace alusión a la rotación de personal, y aunque en esencia exista, **no se encuentra estipulado en el contrato, ni se trata de un contrato abierto en donde solo se contemple la realización del servicio, por ende no se puede dar por solventado.**

OBSERVACIÓN No. 5

Problemática detectada:

Incumplimientos a los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B; en lo relativo a los soportes documentales entregados a la Dirección de Mantenimiento Urbano como parte de la Recepción de conformidad; así como la omisión de la dependencia al no aplicar deducciones o penas a que hubiera lugar.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusulas tercera y novena en relación esta última con la cláusula séptima apartado 1 del contrato respectivo.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

La cláusula TERCERA, inciso B, “Recepción de conformidad”, indica que: “*al término del mes de ocurrencia, el PRESTADOR emitirá y entregará a la Subdirección de Espacios Públicos, los soportes documentales siguientes:*” Para integrar de una manera más visual lo plasmado en el contrato se desglosan los cuatro puntos a continuación.

1. En el primer punto se solicita:

1.1. "Original del control de asistencia del personal que presta el servicio por partida."

1.2. "Resumen de asistencias por total del servicio, firmado por el PRESTADOR."

2. En el segundo punto se indica:

2.1 Relación del personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (SUA) y,

2.2 Comprobantes de pago de aportaciones.

3. El tercer punto indica que "deberá de presentar"

3.1 "Resumen de prestación servicio de mantenimiento, conservación y limpieza y,"

3.2 "Reporte administrativo validados por la Dirección de Mantenimiento Urbano" este reporte se compone de:

a. Lista de asistencia Nombre/CURP/RFC.

b. Alta del seguro social.

c. Comprobante de pago de SAT.

4. Una vez recibidos los documentos anteriores, se procederá a determinar el monto para la facturación del mes de ocurrencia, considerando la aplicación de **deducciones y penas convencionales** a que hubiera lugar.

Esta Sindicatura al llevar un análisis de los documentos detecta lo siguiente:

CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS CITADOS EN EL CONTRATO

CONTRATO	MES	1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2 A	3.2 B	3.2 C	Cumplimiento mensual	Cumplimiento trimestral	4
A	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	16%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	No	No	No	Si	No	No	No	No	8%		No
B	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	24%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%		No
	Marzo	No	No	No	Si	No	No	Si	Si	24%		No
C	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	19%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	No	No	Si	Si	No	No	No	No	16%		No
D	Enero	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	40%	35%	No
	Febrero	Si	No	No	Si	No	Si	No	Si	32%		No
	Marzo	Si	No	No	Si	No	Si	No	Si	32%		No

E	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	19%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	No	No	No	Si	No	No	No	Si	16%		No
F	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	19%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	No	No	Si	Si	No	No	No	No	16%		No
G	Enero	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	40%	32%	No
	Febrero	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	32%		No
	Marzo	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%		No
H	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	24%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	No	No	Si	Si	No	No	Si	Si	32%		No
I	Enero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%	27%	No
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	Si	Si	32%		No
	Marzo	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	24%		No
BIS A	Enero	NA	28%	No								
	Febrero	No	No	Si	Si	No	No	No	Si	16%		No
	Marzo	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	40%		No
BIS B	Enero	NA	40%	No								
	Febrero	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	40%		No
	Marzo	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	No	40%		No

Monto por aclarar:

En su caso el monto que se debe de aplicar por la garantía de cumplimiento, correspondiente al diez por ciento del monto total del contrato respectivo, sin IVA. (Se desglosa por contrato en la observación 6)

Recomendación correctiva:

1. Solicitar a las empresas los documentos faltantes, ya que dichos documentos son la base para determinar el monto a pagar por mes.

Recomendación preventiva:

Establecer mecanismos de supervisión efectiva a través del enlace que nombre la Dirección.

Respuesta de la dependencia:

Apartado 1

1.1.- *Se solicita original del control de asistencia del personal que presta el servicio por partida.*

RESPUESTA: Se anexa al presente escrito y es parte integrante del mismo, en formato electrónico de nueva cuenta el reporte administrativo, consistente en lista de asistencia, alta del IMSS y comprobante del pago del SAT, detallado por prestador de servicios.

1.2.- *Resumen de asistencia firmado por el prestador.*

RESPUESTA: Se anexa al presente escrito y es parte integrante del mismo, en formato electrónico de nueva cuenta el reporte administrativo, consistente en lista de asistencia, alta del IMSS y comprobante del pago del SAT., detallado por prestador de servicios.

Apartado 2

2.1 Relación de personal afiliado al IMSS (SUA).

RESPUESTA: Se anexa al presente escrito en formato electrónico y es parte integrante del mismo las constancias de movimientos afiliatorios (SUA) Sistema Único de Autodeterminación IMSS.

2.2 Comprobantes de pago de aportaciones.

RESPUESTA: Se anexa al presente escrito en formato electrónico y es parte integrante del mismo, de nueva cuenta el reporte administrativo, consistente en lista de asistencia, alta del IMSS y comprobante del pago del SAT., detallado por prestador de servicios.

Apartado 3

3.1 Resumen de prestación de servicios de mantenimiento, conservación y limpieza.

RESPUESTA: Al respecto se anexa al presente escrito y es parte integrante del mismo en formato electrónico, reporte de actividades del cual se desprende el cumplimiento de actividades ya que como se desprende del mismo el cumplimiento de las obligaciones se realizaron conforme las necesidades contratadas, en cada una de las áreas atendidas correspondientes al contrato O.M.94/19 E.

3.2 Reporte administrativo validado por la Dirección de Mantenimiento Urbano.

RESPUESTA: Se anexa al presente escrito en formato electrónico y es parte integrante del mismo, de nueva cuenta el reporte administrativo, consistente en lista de asistencia, alta del IMSS y comprobante del pago del SAT., detallado por prestador de servicios, correspondientes a los contratos O.M.94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A Y BIS B, según corresponda.

Apartado 4

Análisis del cumplimiento de los documentos citados en el contrato

RESPUESTA: El análisis de cumplimiento de los apartados del 1 al 3 de la presente observación 5, no muestra un alcance definitivo de la información entregada con anterioridad al órgano fiscalizador en cuestión ya que como quedó acreditado con la documentación comprobatoria solicitada y exhibida en esta respuesta en cada uno de los apartados de la observación, queda de manifiesto que se cumplió con los extremos base de los contratos O.M.94/19 A, B, e, D, E, F, G, H, 1, BIS A Y BIS B., según corresponda.

Evaluación de la respuesta:
Se solventa parcialmente

A continuación se presenta un análisis de cada uno de los puntos:

- 1.1 Control de asistencia. La dependencia presenta listados de asistencia. cumple
- 1.2 Resumen de asistencia firmado por el prestador. La dependencia envía resúmenes de asistencia semanales. cumple
- 2.1 Relación de personal afiliado al IMSS (SUA). La dependencia envía la documentación faltante. cumple
- 2.2 Comprobante de pago de aportaciones. No existen observaciones al respecto.
- 3.1 Resumen de prestación de servicios de mantenimiento, conservación y limpieza. Los reportes presentados no coinciden con el declarado y firmado en el contrato; dicho reporte corresponde al contrato 2019, por lo que no cumple con lo observado.
- 3.2 Reporte administrativo.** Se cumple con el requisito de lista de asistencia y comprobante de pago del SAT; se incumple con el requisito correspondiente al alta del seguro social, ya que la dependencia presenta como documentos probatorios los ya mencionados :propuesta de cédula de determinación de cuotas IMSS y cédula de determinación de cuotas (SUA); **sin que estos amparen el trámite conocido como movimientos afiliatorios del IMSS, a excepción de los contratos B y H del mes de marzo, I del mes de febrero y BIS B de febrero y marzo, que sí exhiben dichas constancias, por lo que en estos contratos específicos si se da por solventada la observación.**
4. Aplicación de penas o deducciones. La dependencia no impuso ningún tipo de pena o deductiva, a pesar de que las empresas no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 6

Problemática detectada:

En ejercicio de contraloría social efectuado el mes de agosto de 2020, se detecta que la información proporcionada como parte de la evidencia de la prestación de servicios difiere de lo revisado por la ciudadanía, al tiempo que

las empresas declaran una frecuencia en el servicio de “Retiro de basura dentro y perimetral del espacio público” distinta a la establecida en el contrato.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusulas tercera y novena en relación con la cláusula novena del contrato respectivo.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

El anexo 6 denominado “Descripción de actividades” detalla la frecuencia de las actividades que deberá realizar el prestador de servicio, existen dos tipos de frecuencias: quincenal y diario.

La clasificación 2. Limpieza general menciona en la subclasificación 4, el retiro de basura dentro y perimetral del espacio público, con una **frecuencia diaria**. Dentro de la clasificación de parques y jardines, subclasificación césped, se indica que el desbrozado consistente en “corte, extracción de maleza de hierba silvestre (perenne) se realizará con una **frecuencia quincenal**; en el mismo sentido en la clasificación 4, las subclasificaciones de barrido manual, sopleteado y limpieza de guarnición.

Para esto el Departamento de Contraloría Social de la Sindicatura, elaboró unas cédulas de vigilancia contemplando estas frecuencias, a fin de que los ciudadanos pudieran validar el cumplimiento del contrato; y con el soporte documental presentado por la empresa se logra el siguiente análisis:

Limpieza general, contemplando tres actividades: barrido manual, sopleteado y limpieza guarnición – Frecuencia quincenal.

Contrato	Espacio	Frecuencia establecida en el contrato	Visitas declaradas por Empresa	Visitas declaradas por Guardianes Ciudadanos	Coincidencia en fechas de visita	Satisfacción
A	Parque Motagua	2	4	3	3	83%
B	Oxígeno	2	9	0	0	0%
C	Santa Ana	2	9	0	0	0%
D	La Unidad	2	10	10	3	67%
E	15 de enero	2	8	8	3	67%
F	Mirador	2	10	0	0	0%
G		2	15			

H	Privada 28 y media	2	4	4	1	33%
I	Pacífico Solidario	2	1	8	0	100%
BIS A	Jardín Batopilas	2	11	0	0	0%
BIS B	Parque Yucatán	2	2	1	0	33%

- a. Visitas declaradas por la empresa. Se detecta que el contrato I no cumple con la frecuencia establecida, sin embargo, la Dirección de Mantenimiento Urbano solo envió la información referente a la primera semana de agosto de los contratos I y BIS B, por lo que se pudiera subsanar.
- b. Relativo a los contratos B, C, F, BIS A; los ciudadanos declaran no haber visto a personal de las empresas realizando la actividad establecida en el contrato. Incluso en el contrato BIS A, la persona que participó en el ejercicio de contraloría social, refiere que dicho espacio público se encuentra cerrado, para acceder al debes contar con credencial; es decir se encuentra en un fraccionamiento privado y no debería encontrarse contratado.
- c. Respecto a los contratos A, D, E, H, BIS B, a pesar que de los ciudadanos confirman la presencia de los prestadores de servicio, detectan que no se realizan las actividades por completo; o bien, omiten realizar de una a dos actividades.
- d. Se detecta que ninguno de los reportes presentados por los prestadores de servicio coincide en su totalidad con las fechas de visita de declaradas por los guardianes ciudadanos.

Retiro de basura dentro y perimetral del espacio público – Frecuencia diaria.

Contrato	Espacio	Frecuencia establecida en el contrato	Visitas declaradas por Empresa	Visitas declaradas por Guardianes Ciudadanos	Coincidencia en fechas de visita	Satisfacción / Observaciones
A	Parque Motagua	26	8	4	4	100%
B	Oxígeno	26	9	0	0	0%
C	Santa Ana	26	9	2	0	100%
D	La Unidad	26	10	11	5	100%
E	15 de enero	26	8	5	3	100%
F	Mirador	26	10	13	6	100%
G		26	15			
H	Privada 28 y media	26	9	5	3	90%
I	Pacífico Solidario	26	1	8	1	100%
BIS A	Jardín Batopilas	26	11	0	0	0%
BIS B	Parque Yucatán	26	2	4	0	50%

- a. Visitas declaradas por la empresa. Se detecta que ninguno de los contratos cumple con la frecuencia diaria establecida.
- b. Se detecta que ninguno de los reportes presentados por los prestadores de servicio coincide en su totalidad con las fechas de visita de declaradas por los guardianes ciudadanos.
- c. El porcentaje de satisfacción de los ciudadanos B, BIS A es nulo; BIS B 50%, H 90%.

Césped, desbrozado: corte, extracción de maleza de hierba silvestre (perenne) – Frecuencia quincenal.

Contrato	Espacio	Frecuencia establecida en el contrato	Visitas declaradas por Empresa	Visitas declaradas por Guardianes Ciudadanos	Coincidencia en fechas de visita	Observaciones
A	Parque Motagua	2	5	3	2	100%
B	Oxígeno	2	5	0	0	0%
C	Santa Ana	2	4	0	0	0%
D	La Unidad	2	10	10	3	100%
E	15 de enero	2	3	8	1	100%
F	Mirador	2	3	0	0	0%
G	San Felipe Templo	2	15	0	0	0%
H	Privada 28 y media	2	4	4	1	100%
I	Pacífico Solidario	2	1	4	0	100%
BIS A	Jardín Batopilas	2	8	0	0	0%
BIS B	Parque Yucatán	2	1	3	0	50%

- a. Visitas declaradas por la empresa. Se detecta que el contrato I y BIS B, no cumple con la frecuencia establecida, sin embargo, la Dirección de Mantenimiento Urbano solo envió la información referente a la primera semana de agosto de estos contratos.
- b. Relativo a los contratos B, C, F, G y BIS A; los ciudadanos declaran no haber visto a personal de las empresas realizando la actividad establecida en el contrato.
- c. Respecto a los contratos A, D, E, H, BIS B, a pesar que de los ciudadanos confirman la presencia de los prestadores de servicio, detectan que no se realizan las actividades por completo; o bien, omiten realizar de una a dos actividades.

d. Se detecta que ninguno de los reportes presentados por los prestadores de servicio coincide en su totalidad con las fechas de visita de declaradas por los guardianes ciudadanos.

De las observaciones 1 a la 6, y como lo declara la cláusula séptima del contrato, que dice, en su punto número 2: “*Garantía para responder del saneamiento en caso de evicción, vicio ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios: con anterioridad a que los servicios sean prestados, el prestador deberá entregar una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar...*”

En la siguiente tabla, se puede observar lo correspondiente al 10 % por contrato:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	MONTO MENSUAL FIJO POR PARTIDA	MESES INCLUÍDOS EN EL CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	PENA CALCULADA 10%
A	José Raúl González Hernández	\$349.727,00	7	\$2.448.089,00	\$244.808,90
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	\$325.000,00	7	\$2.275.000,00	\$227.500,00
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	\$313.000,00	7	\$2.191.000,00	\$219.100,00
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	\$371.000,00	7	\$2.597.000,00	\$259.700,00
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	\$339.800,00	7	\$2.378.600,00	\$237.860,00
F	Manuel Arturo Romero Reyes	\$331.015,00	7	\$2.317.105,00	\$231.710,50
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	\$353.600,00	7	\$2.475.200,00	\$247.520,00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	\$328.800,00	7	\$2.301.600,00	\$230.160,00
I	Novalística S.A. de C.V.	\$318.650,00	7	\$2.230.550,00	\$223.055,00
Bis A	Construcción y electrificación superior S.A. de C.V.	\$292.000,00	6	\$1.752.000,00	\$175.200,00
Bis B	Cesiah Karina Flores Luna	\$277.990,00	6	\$1.667.940,00	\$166.794,00
TOTALES					\$2,463,408.40

Monto por aclarar de las observaciones 1- 6:

\$2,463,408.40 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho 40/100 M.N.)

Recomendación correctiva:

Entregar el soporte documental que solvete dicha observación o en su caso la ejecución de la garantía correspondiente.

Recomendación preventiva:

Implementar mecanismos de supervisión efectivos a través de los enlaces nombrados por la Dirección.

Respuesta de la dependencia:

Es obscura y ambigua la observación en cuestión toda vez que no nos es posible determinar el alcance de las llamadas cedulas de vigilancia, ya que no se establece la identidad de las personas que las integran, los horarios en los que se realizaron las reportes, concretamente en las siguientes áreas:

B.-Oxigeno

G.- San Felipe Templo

H.- Privada de 28 y media

BIS A.- Jardín Batopilas

BIS B.- Parque Yucatán

Mas aun y cuando de la información con que se cuenta en la Dirección de Mantenimiento Urbano respecto de las aplicaciones marca el cambio y CRC 072:

B.- Oxigeno:

Fecha de reporte	Folio	Hora	Título	Estatus
16/7/20	APP199449	17:02	Limpieza de Parque oxigeno	Atendido
21/02/20	CRC179575	14:03	Solicitud de Arboles	Atendido

G.- San Felipe Templo

Fecha de reporte	Folio	Hora	Título	Estatus
2/1/20	CRC 172039	14:24	Ramas de árbol podadas tiradas	Atendido

H.- Privada de 28 y media

Sin reportes

BIS A.- Jardín Batopilas

Fecha de reporte	Folio	Hora	Título	Estatus
23/10/20	CV213256	18:26	Mucha Maleza y Fosas	Atendido
23/09/20	CRC208776	10:32	Fuga de Agua en Parque	Atendido

BIS B.- Parque Yucatán

Fecha de reporte	Folio	Hora	Título	Estatus
2/10/20	CRC210062	10:02	Mantenimiento y riego	Atendido
23/03/20	CRC183702	13:00	Revisión del sistema de riego	Atendido
20/03/20	APP183370	13:15	Falta de mantenimiento	Atendido

De lo anterior se desprende que para estar en condiciones de aportar mayor información en esta observación es necesario información detallada que nos permita darle seguimiento, para que en su caso pudiéramos calificar la eficiencia en el servicio, y estar en condiciones de realizar las actividades que en su caso correspondan.

Evaluación de la respuesta:

Se solventa

Si bien está Sindicatura reconoce la participación de la ciudadanía a través de las cédulas de observación, acepta y es coincidente con el ente observado, de que no se remitió la información detallada y necesaria, a fin de que este último estuviera en la posibilidad de solventar dicha observación.

OBSERVACIÓN No. 7

Problemática detectada:

Falta por comprobar la totalidad de las jornadas efectivamente trabajadas por las empresas, derivado de los contratos O.M. 94/19A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A Y BIS B; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; ya que no acreditan las jornadas necesarias para cumplir con el programa de trabajo solicitadas en el contrato.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusulas TERCERA y CUARTA de los contratos de referencia.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

El contrato establece en su cláusula segunda, el monto **mensual** con I.V.A. incluido, que recibirá la empresa por la prestación del servicio.

En la cláusula TERCERA, inciso C, "Forma de pago", contempla que: "*el precio ofertado deberá ser fijo por partida mensual; se considerará un total de 30.4 días por mes, los cuales multiplicados por la cantidad de personal mínimo solicitado dará como resultado el total de jornadas necesarias para cumplir con el programa de trabajo, en el caso de que el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes por el PRESTADOR sea inferior al resultado obtenido, SE RESTARÁ EL VALOR PROPORCIONAL COMO SERVICIO NO DEVENGADO, aún y cuando se haya cumplido el programa de trabajo.*"

Dentro de la cláusula tercera, inciso B, Recepción de conformidad, solicita como parte del soporte documental: “*Relación del personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (SUA) y comprobantes de pago de aportaciones. El SUA deberá presentarse en copia simple, legible sin enmendaduras o tachaduras, con excepción de aquellos datos que estén sujetos a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.*” Este reporte contempla la determinación de cuotas pagadas por la empresa, según el número de cotizantes dados de alta; **los días laborados por estos**, según su fecha de alta, reingreso o faltas que haya tenido en el mes; así como los salarios. **El número total que resulte de los días cotizados en el mes corresponderá pues al número de jornadas efectivamente trabajadas.**

De igual manera, es importante precisar que, en la cláusula tercera, apartado dos, inciso A, describe como personal requerido: “*Como mínimo el PRESTADOR deberá de contar con 1 coordinador operativo, 3 supervisores y 15 personal operativo de cuadrilla. El personal operativo de cuadrilla deberá ser mínimo de 22 personas en el periodo de contingencia (junio de 2020 a agosto 2020). La cantidad del personal solicitado anteriormente corresponde al mínimo necesario, sin embargo, el participante se compromete a contratar personal adicional necesario que en su caso requiera para cumplir con el programa de trabajo para el mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios públicos*”.

Se detectan incumplimientos a lo estipulado en la de los contratos, ya que, al revisar los documentos que comprenden la “recepción de conformidad”, no cumplen con el número mínimo de jornadas efectivamente trabajadas para cumplir con el programa trabajo.

Las empresas presentan como evidencia la documentación que ampara el cumplimiento de obligaciones fiscales de aportaciones patronales y entero de descuentos emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el documento identificado como “Sistema Único de Autodeterminación”. Este documento contiene entre otras cosas, lo siguiente:

- Periodo del proceso.
- Fecha del proceso.
- Claves de movimientos afiliatorios (altas, bajas, reingresos, ajustes en salario, etc.).
- Total de cotizantes.
- Total de días a cotizar.

Al realizar el análisis de los documentos generados por el Sistema Único de Autodeterminación SUA y los comprobantes de pagos efectuados por los prestadores de servicios, para ver si estos coinciden con el **total de cotizantes y de días cotizados**, se detecta lo siguiente:

Contrat o	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
A	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
B	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No presentado	Si
C	Si	No presentado	Si	Si	Si	Si	Si	Si
D	Si	No coincide monto	No coincide monto	No coincide monto	No coincide monto	Si	No coincide monto	No coincide monto
E	Si	Si	No coincide monto	Si	Si	Si	Si	Si
F	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
G	Si	Ocultan los días cotizados por trabajador						
H	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
I	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
BIS A	No Aplica	Si						
BIS B	No Aplica	Si						

Una vez que se verifica que los documentos generados por el Sistema Único de Autodeterminación SUA y los comprobantes de pagos efectuados por los prestadores de servicios coincidieran, se desechan todos los documentos que, incumpliendo la cláusula anteriormente mencionada, en que los documentos no deben de tener tachaduras o enmendaduras y, se procede a realizar un cruce del personal afiliado al IMSS, sus jornadas trabajadas, contra las listas de personal, y los comprobantes de pago para validar únicamente a las personas que laboran en las empresas en el rubro de mantenimiento de parques y jardines; y así poder determinar el número de jornadas efectivamente trabajadas.

En la siguiente tabla, se puede observar el total de horas requeridas por empresa, así como el importe mensual IVA incluido que paga el Municipio de Chihuahua a cada prestador de servicios:

NÚMERO CONTRAT O	EMPRESA	EMPLEADO S REQUERIDO S POR CONTRATO	FACTOR DÍAS ESTIPULAD O EN CONTRATO	TOTAL DE JORNADAS	MONTO MENSUAL FIJO POR PARTIDA	IMPORTE POR JORNADA
A	J [REDACTED]	19	30.4	577.6	\$ 349,727.00	\$ 605.48

B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 325,000.00	\$ 562.67
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 313,000.00	\$ 541.90
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 371,000.00	\$ 642.31
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 339,800.00	\$ 588.30
F	[REDACTED]	19	30.4	577.6	\$ 331,015.00	\$ 573.09
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 353,600.00	\$ 612.19
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 328,800.00	\$ 569.25
I	Novalística S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 318,650.00	\$ 551.68
Bis A	Construcción y electrificación superior S.A. de C.V.	19	30.4	577.6	\$ 292,000.00	\$ 505.54
Bis B	[REDACTED]	19	30.4	577.6	\$ 277,990.00	\$ 481.28

Comparando los requisitos establecidos en el contrato con la información presentada en el reporte del Sistema Único de autodeterminación de cuotas (SUA), se detecta lo siguiente:

ENERO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de enero reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$1,700,701.56 (un millón setecientos mil setecientos un peso 56/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A	[REDACTED]	20	447	\$ 605.48	\$ 270,650.92	\$ 79,076.08
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	19	405	\$ 562.67	\$ 227,882.62	\$ 97,117.38
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	18	470	\$ 541.90	\$ 254,691.83	\$ 58,308.17
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	15	129	\$ 642.31	\$ 82,858.38	\$ 288,141.62
E	Comercializadora y constructora	7	129	\$ 588.30	\$ 75,890.24	\$ 263,909.76

	Alur, S.A. de C.V.					
F		14	160	\$ 573.09	\$ 91,693.91	\$ 239,321.09
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	15	186	\$ 612.19	\$ 113,867.04	\$ 239,732.96
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	18	343	\$ 569.25	\$ 195,253.46	\$ 133,546.54
I	Novalística S.A. de C.V.	1	31	\$ 551.68	\$ 17,102.06	\$ 301,547.94
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS ENERO						\$ 1,700,701.56

FEBRERO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de febrero reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$1,815,965.01 (un millón ochocientos quince mil novecientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A		20	537	\$ 605.48	\$ 325,144.39	\$ 24,582.61
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	20	557	\$ 562.67	\$ 313,408.93	\$ 11,591.07
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	0	0	\$ 541.90	\$ 0.00	\$ 313,000.00
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	18	321	\$ 642.31	\$ 206,182.48	\$ 164,817.52
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	8	229	\$ 588.30	\$ 134,719.88	\$ 205,080.12
F		15	435	\$ 573.09	\$ 249,292.81	\$ 81,722.19
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	20	0	\$ 612.19	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	17	364	\$ 569.25	\$ 207,207.76	\$ 121,592.24
I	Novalística S.A. de C.V.	19	191	\$ 551.68	\$ 105,370.76	\$ 213,279.24
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	10	129	\$ 505.54	\$ 65,214.68	\$ 226,785.32
BIS B		14	370	\$ 481.28	\$ 178,075.31	\$ 99,914.69
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS FEBRERO						\$ 1,815,965.01

MARZO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de marzo reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$1,284,616.62 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADA S	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A	[REDACTED]	19	589	\$ 605.48	\$ 356,629.51	\$ -6,902.51
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	20	584	\$ 562.67	\$ 328,601.11	\$ -3,601.11
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	5	152	\$ 541.90	\$ 82,368.42	\$ 230,631.58
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	19	205	\$ 642.31	\$ 131,674.17	\$ 239,325.83
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	15	346	\$ 588.30	\$ 203,550.55	\$ 136,249.45
F	[REDACTED]	16	496	\$ 573.09	\$ 284,251.11	\$ 46,763.89
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	19	0	\$ 612.19	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	19	490	\$ 569.25	\$ 278,933.52	\$ 49,866.48
I	Novalística S.A. de C.V.	17	498	\$ 551.68	\$ 274,736.32	\$ 43,913.68
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	10	310	\$ 505.54	\$ 156,717.45	\$ 135,282.55
BIS B	[REDACTED]	17	454	\$ 481.28	\$ 218,503.22	\$ 59,486.78
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS MARZO						\$ 1,284,616.62

ABRIL

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de abril reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$1,339,452.69 (un millón trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos 69/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADA S	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A	[REDACTED]	19	551	\$ 605.48	\$ 333,621.15	\$ 16,105.85
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	13	279	\$ 562.67	\$ 156,985.80	\$ 168,014.20

C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	13	289	\$ 541.90	\$ 156,608.38	\$ 156,391.62
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	19	218	\$ 642.31	\$ 140,024.24	\$ 230,945.76
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	17	454	\$ 588.30	\$ 267,086.57	\$ 72,713.43
F		14	421	\$ 573.09	\$ 241,269.59	\$ 89,745.41
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	18	0	\$ 612.19	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	18	492	\$ 569.25	\$ 280,072.02	\$ 48,727.98
I	Novalística S.A. de C.V.	16	480	\$ 551.68	\$ 264,806.09	\$ 53,843.91
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	12	318	\$ 505.54	\$ 160,761.77	\$ 131,238.23
BIS B		18	540	\$ 481.28	\$ 259,893.70	\$ 18,096.30
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS ABRIL						\$ 1,339,452.69

MAYO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de mayo reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$890,567.00 (ochocientos noventa mil quinientos sesenta y siete 00/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A		21	574	\$ 605.48	\$ 347,547.26	\$ 2,179.74
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	20	544	\$ 562.67	\$ 306,094.18	\$ 18,905.82
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	15	455	\$ 541.90	\$ 246,563.37	\$ 66,436.63
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	19	204	\$ 642.31	\$ 131,031.86	\$ 239,968.14
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	19	594	\$ 588.30	\$ 349,448.06	\$ -9,648.06
F		14	421	\$ 573.09	\$ 241,269.59	\$ 89,745.41
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	19	0	\$ 612.19	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral	18	558	\$ 569.25	\$ 317,642.66	\$ 11,157.34

	Vallekas S.A. de C.V.					
I	Novalística S.A. de C.V.	16	488	\$ 551.68	\$ 269,219.53	\$ 49,430.47
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	18	444	\$ 505.54	\$ 224,459.83	\$ 67,540.17
BIS B	[REDACTED]	20	575	\$ 481.28	\$ 276,738.66	\$ 1,251.34
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS MAYO					\$ 890,567.00	

JUNIO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de junio reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de 1,369,206.23 (un millón trescientos sesenta y nueve mil doscientos seis pesos 23/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A	[REDACTED]	23	599	\$ 442.47	\$ 265,038.55	\$ 84,688.45
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	26	690	\$ 411.18	\$ 283,717.11	\$ 41,282.89
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	20	505	\$ 396.00	\$ 199,981.02	\$ 113,018.98
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	26	380	\$ 469.38	\$ 178,365.38	\$ 192,634.62
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	25	596	\$ 429.91	\$ 256,225.71	\$ 83,574.29
F	[REDACTED]	16	397	\$ 418.79	\$ 166,261.33	\$ 164,753.67
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	24	0	\$ 447.37	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	27	753	\$ 415.99	\$ 313,241.90	\$ 15,558.10
I	Novalística S.A. de C.V.	20	480	\$ 403.15	\$ 193,512.15	\$ 125,137.85
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	22	423	\$ 369.43	\$ 156,270.24	\$ 135,729.76
BIS B	[REDACTED]	22	622	\$ 351.71	\$ 218,762.37	\$ 59,227.63
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS JUNIO					\$ 1,369,206.23	

JULIO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de julio reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de

\$1,279,780.63 (un millón doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta 63/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A		29	737	\$ 442.47	\$ 326,099.19	\$ 23,627.81
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	0	0	\$ 411.18	\$ 0.00	\$ 325,000.00
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	20	503	\$ 396.00	\$ 199,189.02	\$ 113,810.98
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	26	422	\$ 469.38	\$ 198,079.45	\$ 172,920.55
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	26	769	\$ 429.91	\$ 330,599.95	\$ 9,200.05
F		18	495	\$ 418.79	\$ 207,303.17	\$ 123,711.83
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	25	0	\$ 447.37	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	27	779	\$ 415.99	\$ 324,057.69	\$ 4,742.31
I	Novalística S.A. de C.V.	25	715	\$ 403.15	\$ 288,252.47	\$ 30,397.53
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	18	547	\$ 369.43	\$ 202,079.96	\$ 89,920.04
BIS B		27	697	\$ 351.71	\$ 245,140.47	\$ 32,849.53
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS JULIO						\$ 1,279,780.63

AGOSTO

Las comprobaciones presentadas por la Dirección de Mantenimiento Urbano en el mes de agosto reflejan un importe Devengado y no comprobado por la cantidad de \$1,031,982.01 (un millón treinta y un mil novecientos ochenta y dos 01/100 M.N.) como se detalla:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	EMPLEADOS COMPROBADOS	JORNADAS COMPROBADAS	IMPORTE POR JORNADA	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A		27	773	\$ 442.47	\$ 342,028.05	\$ 7,698.95
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	24	674	\$ 411.18	\$ 277,138.16	\$ 47,861.84
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	22	543	\$ 396.00	\$ 215,029.10	\$ 97,970.90
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	26	428	\$ 469.38	\$ 200,895.75	\$ 170,104.25

E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	26	782	\$ 429.91	\$ 336,188.77	\$ 3,611.23
F	[REDACTED]	19	499	\$ 418.79	\$ 208,978.35	\$ 122,036.65
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	26	0	\$ 447.37	\$ 0.00	\$ 353,600.00
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	30	763	\$ 415.99	\$ 317,401.82	\$ 11,398.18
I	Novalística S.A. de C.V.	22	612	\$ 403.15	\$ 246,727.99	\$ 71,922.01
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	18	499	\$ 369.43	\$ 184,347.17	\$ 107,652.83
BIS B	[REDACTED]	22	682	\$ 351.71	\$ 239,864.85	\$ 38,125.15
TOTAL PAGOS DEVENGADOS NO COMPROBADOS AGOSTO					\$ 1,031,982.01	

Dentro de los listados de personal presentados como evidencia por las empresas, con excepción de los contratos F y BIS A; **no se proporcionaron copias de contratos de asimilados a salarios del personal, por lo cual queda pendiente exhibir dichos contratos**, como lo precisan las bases de la licitación en el apartado de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de aportaciones patronales y entero de descuentos emitida, por autoridad competente “Además, si cuenta con empleados contratados bajo la figura de Honorarios asimilables a salarios deberá presentar copia de contrato de prestación de servicios, en el momento que el empleado inicie la prestación del servicio dentro del contrato adjudicado” como se indica:

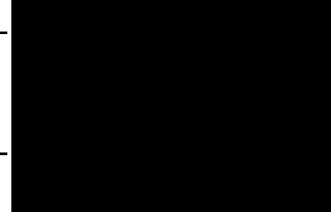
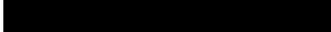
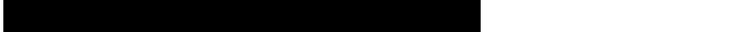
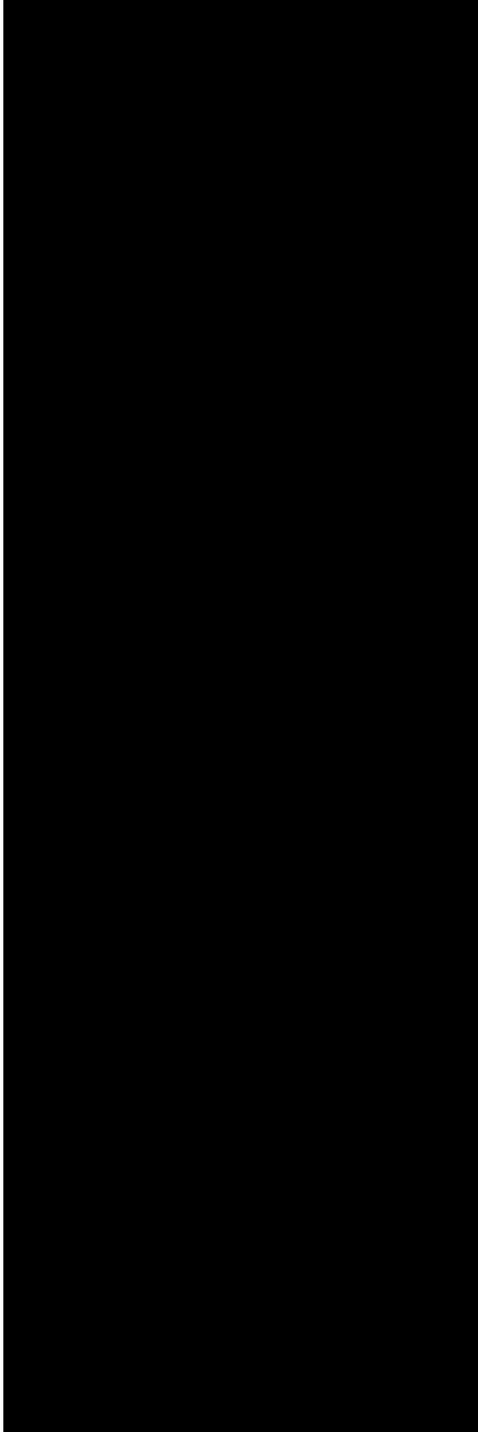
Contrato	Mes	Personas
A	Enero	[REDACTED]
	Febrero	Todos IMSS
	Marzo	No presentan listados de la empresa
	Abril	[REDACTED]
	Mayo	Todos IMSS
	Junio	[REDACTED]





	Marzo	
		No coincide pago
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
F	Enero	
	Febrero	
	Marzo	
	Abril	

	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
G	Enero	
	Febrero	
	Marzo	Todos IMSS
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
	Julio	
	Agosto	
	Enero	
	Febrero	
H	Marzo	
	Abril	

	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto	 Todos IMSS	
I	Enero		
	Febrero		
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		

	Enero	
	Febrero	No presentan listados
	Marzo	
	Abril	
	Mayo	
	Junio	
BIS A	Julio	
	Agosto	
	Enero	
BIS B	Febrero	
	Marzo	

	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		

Es menester precisar, que ésta Sindicatura con la finalidad de validar la información, a pesar de no existir contratos de asimilables a salarios dentro de la evidencia, revisó a detalle las constancias de **pago de impuestos** emitidas por el Servicio de Administración Tributaria SAT, en busca de la línea **que ampare el pago de ISR retenido por concepto de asimilables a salario, sin éxito, ya que ninguno de dichos reportes lo contiene**, con excepción de una empresa, pero el importe fue declarado en cero.

Por lo anterior expuesto se concluye lo siguiente:

NÚMERO CONTRATO	EMPRESA	IMPORTE PAGADO	PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$
A	[REDACTED]	\$ 2,797,816.00	\$ 2,566,759.02	\$ 231,056.98
B	Constructora Pewis S.A. de C.V.	\$ 2,600,000.00	\$ 1,893,827.91	\$ 706,172.09
C	Gravi Steel de Chihuahua S.A. de C.V.	\$ 2,504,000.00	\$ 1,354,431.13	\$ 1,149,568.87
D	Edificaciones de Chihuahua S.A. de C.V.	\$ 2,968,000.00	\$ 1,269,111.71	\$ 1,698,888.29
E	Comercializadora y constructora Alur, S.A. de C.V.	\$ 2,718,400.00	\$ 1,953,714.71	\$ 764,690.29
F	[REDACTED]	\$ 2,648,120.00	\$ 1,690,319.85	\$ 957,800.15
G	Corporativo Oltre, S.A. de C.V.	\$ 2,828,800.00	\$ 113,867.04	\$ 2,714,932.96
H	Constructora integral Vallekas S.A. de C.V.	\$ 2,630,400.00	\$ 2,233,810.84	\$ 396,589.16
I	Novalística S.A. de C.V.	\$ 2,549,200.00	\$ 1,659,727.36	\$ 889,472.64
BIS A	Construcción y electrificación Superior S.A. de C.V.	\$ 2,044,000.00	\$ 1,149,851.11	\$ 894,148.89
BIS B	[REDACTED]	\$ 1,945,930.00	\$ 1,636,978.59	\$ 308,951.41
TOTALES		\$ 28,234,666.00	\$ 17,522,399.26	\$ 10,712,271.74
		100%	62%	38%

Monto por aclarar:

\$10,712,271.74 (Diez millones setecientos doce mil doscientos setenta y un pesos 74/100 M.N.).

Recomendación correctiva:

1. Presentar la documentación que acredite que se cuenta con la documentación necesaria para realizar los cálculos en caso de que el cálculo sea por falta de los mismos.
2. Aplicar las deducciones contempladas en los contratos a las empresas que incumplieron con la cláusula tercera

Recomendación preventiva:

No aplica

Respuesta de la dependencia:

Se anexa y es parte integrante del presente escrito en formato electrónico el análisis de caso por caso, en el que se establece el estatus de los empleados que se hacen mención, se adjunta al presente escrito en formato electrónico y es parte integrante del mismo las constancias de movimientos afiliatorios (SUA) Sistema Único de Autodeterminación IMSS, del cual se desprende el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios.

En la foja 48 de su escrito se menciona en un recuadro el análisis del cual señala el ente auditor la falta de información que acredite el cumplimiento de (SUA) Sistema Único de Autodeterminación IMSS, dado lo anterior se adjunta la información soporte en la que se desprende el cumplimiento correspondiente.

Asimismo, en este acto se envía la información en formato electrónico correspondiente al contrato G, ya que el ente auditor señala que la información enviada inicialmente contaba con enmendaduras.

Evaluación de la respuesta:**Se solventa parcialmente**

Se realiza el análisis de los documentos enviados por la dependencia, específicamente de los contratos en los que el Sistema Único de Autodeterminación SUA y los comprobantes de pagos efectuados por los prestadores de servicios, no coincidía, encontrando lo siguiente:

CONTRATO	MES	OBSERVACIÓN INICIAL	RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA
B	Julio	No coincide monto SUA con comprobante de pago	Anexan información nueva, sin embargo no coincide con el monto pagado.
C	Febrero	No coincide monto SUA con comprobante de pago	Anexan información que coincide con monto, pasa a validación.
D	Febrero	No coincide monto SUA con comprobante de pago	Anexan información que ya había sido proporcionada en revisión.

	Marzo	No coincide monto SUA con comprobante de pago	Anexan información que ya había sido proporcionada en revisión.
	Abril	No coincide monto SUA con comprobante de pago	No anexan ningún tipo de información.
	Mayo	No coincide monto SUA con comprobante de pago	No anexan ningún tipo de información.
	Julio	No coincide monto SUA con comprobante de pago	No anexan ningún tipo de información.
	Agosto	No coincide monto SUA con comprobante de pago	No anexan ningún tipo de información.
E	Marzo	No coincide monto SUA con comprobante de pago	No anexan ningún tipo de información.
G	Febrero	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Marzo	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Abril	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Mayo	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Junio	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Julio	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.
	Agosto	Ocultan días cotizados por trabajador	Anexan información sin testar, pasa a validación.

Una vez realizado el análisis y cálculo de los conceptos citados en la tabla anterior; se procede a realizar ajustes en comprobaciones, quedando de la siguiente manera:

NÚMERO CONTRATO	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIÓN INICIAL		RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA	
		PAGO COMPROBADO	DIFERENCIA \$	NUEVA COMPROBACIÓ N	DIFERENCIA
A	\$ 2,797,816.00	\$ 2,566,759.02	\$ 231,056.98	\$ 2,566,759.02	\$ 231,056.98
B	\$ 2,600,000.00	\$ 1,893,827.91	\$ 706,172.09	\$ 1,893,827.91	\$ 706,172.09
C	\$ 2,504,000.00	\$ 1,354,431.13	\$ 1,149,568.87	\$ 1,638,385.43	\$ 865,614.57
D	\$ 2,968,000.00	\$ 1,269,111.71	\$ 1,698,888.29	\$ 1,269,111.71	\$ 1,698,888.29
E	\$ 2,718,400.00	\$ 1,953,714.71	\$ 764,690.29	\$ 1,953,709.71	\$ 764,690.29
F	\$ 2,648,120.00	\$ 1,690,319.85	\$ 957,800.15	\$ 1,690,319.85	\$ 957,800.15
G	\$ 2,828,800.00	\$ 113,867.04	\$ 2,714,932.96	\$ 2,238,443.21	\$ 590,356.79
H	\$ 2,630,400.00	\$ 2,233,810.84	\$ 396,589.16	\$ 2,233,810.84	\$ 396,589.16
I	\$ 2,549,200.00	\$ 1,659,727.36	\$ 889,472.64	\$ 1,659,727.36	\$ 889,472.64
BIS A	\$ 2,044,000.00	\$ 1,149,851.11	\$ 894,148.89	\$ 1,149,851.11	\$ 894,148.89
BIS B	\$ 1,945,930.00	\$ 1,636,978.59	\$ 308,951.41	\$ 1,636,978.59	\$ 308,951.41
TOTALES	\$ 28,234,666.00	\$ 17,522,394.26	\$ 10,712,271.74	\$ 19,930,924.73	\$ 8,303,741.27
%	100%	62%	38%	71%	29%

Respecto a la información de la observación inicial, relativa al personal que labora sin encontrarse dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS; la ausencia de evidencia que acredite las jornadas trabajadas mediante contratos de asimilados a salarios (incluidos recibos de honorarios debidamente timbrados ante el SAT, acreditación de pagos por retenciones de ISR por concepto de asimilados a salarios, y/o cualquier otro documento oficial); los montos mencionados en la tabla que precede se dan por definitivos, quedando un saldo pendiente, devengado y no comprobado por la cantidad de **\$8,303,741.27 (ocho millones, trescientos tres mil, setecientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.)**.

OBSERVACIÓN No. 8

Problemática detectada:

Incumplimientos a los contratos O.M. 94/19 A, B, C, D, E, F, G, H, I, BIS A y BIS B; en lo relativo a la Cláusula TERCERA, incisos E y F, concernientes a las Obligaciones, Responsabilidades y Funciones del Supervisor del Contrato, así como las Obligaciones y Responsabilidades del Administrador.

Disposiciones legales incumplidas:

Cláusula tercera y novena, en relación con la séptima apartado 1 del contrato respectivo.

Con lo anterior, se incumple con la debida comprobación del gasto público establecida en los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Observación:

La cláusula tercera Términos y condiciones en su inciso E, Obligaciones, Responsabilidades y Funciones del Supervisor del Contrato; indica que dentro de sus labores está:

- *Vigilar y revisar que los servicios públicos se presten de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitada y ofertados por el PRESTADOR.*
- *Recibir los servicios prestados por el PRESTADOR. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deban realizar minutas o actas administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se*

manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.

- *Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la recepción de los servicios.*
- *Calcular las penas o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.*
- *Informar al administrador del Contrato, si los servicios fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.*
- *Elaborar el documento que se derive de la recepción de los servicios prestados.*

Por su parte, en el inciso F, Obligaciones y Responsabilidades del Administrador, hace notar, que dentro de sus tareas está:

- *Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato.*
- *Vigilar que el supervisor realice las actividades encomendadas.*
- *Suscribir junto con el supervisor del contrato, el documento donde acredite que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se haga constar el incumplimiento del PRESTADOR de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.*
- *En su caso, suscribir documento donde se solicite rescisión de contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.*
- *Solicitar a Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.*

Haciendo notar lo anterior, se detecta un incumplimiento por parte de los Supervisores en sus responsabilidades contractuales, y se hacen notar en las **Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, así como un incumplimiento por parte de

Administrador, que se hacen notar en las **Observaciones 5 y 6 y que derivan en un detrimiento a la hacienda pública y/o al patrimonio municipal.**

Esto se hace evidente, en el oficio recibido el día 30 de julio de 2020, en el que el administrador del contrato, C. [REDACTED], firma oficio, en el que declara que “*En relación a penas o deducciones a los proveedores le comentó que hasta el mes de junio no se han llevado a cabo procedimientos en este sentido, por incumplimiento en la prestación de servicios, en tiempos y formas establecidas en los diversos contratos*”.

Monto por aclarar:

No aplica.

Recomendación correctiva:

1. Presentar el soporte documental en donde conste la ejecución de la garantía correspondiente.

Recomendación preventiva:

No aplica.

Respuesta de la dependencia:

Al respecto se anexa al presente escrito en y es parte integrante del mismo en formato electrónico, reporte de actividades del cual se desprende el cumplimiento de actividades ya que como se desprende del mismo el cumplimiento de las obligaciones se realizaron conforme las necesidades contratadas, en cada una de las áreas atendidas correspondientes a los contratos O.M.94/19 E. en el periodo del mes de Enero.

La información que se acompaña además cuenta con memoria fotográfica del servicio prestado en todas las áreas contratadas perfectamente identificadas, así como las fechas en la que se realizaron, la prestación del servicio se realizó conforme las necesidades de cada área contratada sin dejar de trabajar en el horario y días señalados en el contrato correspondiente.

Asimismo, es prudente señalar que los servicios establecidos en el catálogo de conceptos, no en todos los casos son requeridos diariamente y algunos corresponden a la infraestructura instalada en cada espacio público contratado es decir no se requiere diariamente el desbroce o la poda o la aplicación de químicos, está claro que las áreas son atendidas diariamente conforme las necesidades en cada una de ellas tomando como alcance del servicio los conceptos contratados.

Evaluación de la respuesta:
No solventada

Los prestadores de servicios no acreditaron en su totalidad el cumplimiento a cada una de las cláusulas del contrato, el supervisor del contrato omitió señalarlo, al igual que el administrador del contrato; y por ende, no se aplicó ningún tipo de pena o deducción. Lo anterior se soporta con las consideraciones de hecho y la evidencia presentada a lo largo de este informe, por esta Sindicatura.

ANEXOS DE SINDICATURA

Se anexan, de manera digital archivos relevantes para la revisión, ordenados de la siguiente manera:

Carpeta Oficios <i>Enviados</i> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio COS.0973.20192. Oficio COS.0134.20203. Oficio COS.0136.20204. Oficio COS.0204.20205. Oficio COS.0251.20206. Oficio COS.0252.20207. Oficio COS.0400.20208. Oficio COS.0454.2020 <i>Recibidos</i> <ol style="list-style-type: none">9. Oficio DMU.966.201910. Oficio 357.CCPA-OM-202011. Oficio 566.CCPA.OM.202012. Oficio DMU.119.202013. Oficio DMU.157.202014. Oficio DMU.193.202015. Oficio DMU.228.202016. Oficio DMU.403.202017. Oficio DMU.469.2020	
--	--

Carpeta Excel

18. Hoja de cálculo: Compendio de hallazgos IMSS
19. PDF: Compendio de hallazgos IMSS

Carpeta Cédulas de Vigilancia

20. Cédula Jardín Batopilas
21. Cédula Privada 20 ½
22. Cédula Parque 15 de enero

- 23.** Cédula Parque de la Unidad
- 24.** Cédula Parque Mirador
- 25.** Cédula Parque Motagua
- 26.** Cédula Parque Oxígeno
- 27.** Cédula Parque Sta. Ana
- 28.** Cédula Parque Yucatán
- 29.** Cédula Plaza Pacífico Solidario

CONCLUSIÓN:

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTA SINDICATURA: Se le informa que al carecer este Ente de facultades sancionadoras, se aclara que las recomendaciones formuladas en razón del Informe, no tienen carácter de imperativas y por ende no son vinculantes; Por lo que se realizan con el único objetivo de facilitar al ente sujeto a revisión la solventación de las observaciones que le fueron notificadas, así como establecer medidas a través de recomendaciones preventivas que permitan al ente revisado a evitar se contravenga la normatividad aplicable; debiendo el Titular del Ente público tener en cuenta que conforme a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la obligación que tiene de rendir las aclaraciones pertinentes y los archivos que sustenten la solventación de las irregularidades detectadas por la Sindicatura.

El presente Informe de Resultados, **contiene 3 (tres) observaciones no solventadas, 3 (tres) observaciones solventadas parcialmente, (así como 2 observaciones que fueron solventadas)** por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano, mismas que fueron emitidas por esta Sindicatura con un criterio claro y objetivo, mismas que fueron emitidas por esta Sindicatura con un criterio claro y objetivo, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A párrafo sexto y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como por los artículo 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a fin de que este H. Ayuntamiento, determine las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya a lugar de acuerdo a lo establecido por

el sexto párrafo del precitado artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Prestación del Servicio de Farmacia Subrogada” de conformidad con el
contrato No. IMPE/LP/06/2020**

Chihuahua, Chihuahua a 08 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio las facultades de inspección y vigilancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en relación al cúmulo de facultades previstas a su favor dentro de los artículos 36 A, 36 B del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua; efectuó una revisión al **Servicio de Farmacia Subrogada** que se deriva del Contrato **IMPE/LP/06/2020**.
- 2.- Mediante oficio número **DSJ/399/2020** del 29 de julio de 2020 **y recibido en esa misma fecha por el Instituto Municipal de Pensiones**, ésta Sindicatura dirigió al **Dr. Luis Carlos Tarín Villamar**, la orden de revisión y a la vez se solicitó de manera digital y física la siguiente información, concediendo en términos del artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la recepción del oficio en mención, para que diera respuesta a la solicitud:
 1. Total de facturas emitidas por el prestador de servicios del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2020 con los correspondientes análisis señalados dentro del numeral 3 de la cláusula octava del contrato respectivo.
 2. Total de recetas de surtimiento presentadas con la facturación referida en el punto que antecede.
 3. Cheques y/o transferencias emitidos para el pago de las facturas antes mencionadas.
 4. Vales de requerimiento o documentos análogos emitidos por el Instituto del 01 abril al 30 de junio de 2020, con el fin de solicitarle al prestador del servicio, el surtimiento de medicamentos faltantes, de conformidad con sus necesidades.
 5. Las facturas pagadas por parte del Instituto a Proveedores externos, en los casos en los que el prestador del servicio no surta los requerimientos solicitados.
 6. Las notas de crédito emitidas por el prestador de servicios del 01 abril al 30 de junio de 2020 en razón de las deficiencias en la prestación del servicio contratado o en la falta de calidad del medicamento entregado y en su caso devuelto.

7. Cartas de faltante de laboratorio presentadas dentro del periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2020.
 8. Cotizaciones solicitadas a proveedores externos o procedimiento realizado por el área de compras del IMPE dentro del periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2020 para el abasto de medicamento correspondiente.
 9. Las órdenes de compra o documentos análogos emitidos por el área de compras del IMPE del 01 abril al 30 de junio de 2020 para la adquisición por medio de proveedores externos, del medicamento requerido, de conformidad con el anexo técnico del contrato respectivo.
 - 10.- En su caso las penas pecuniarias, retenciones o equivalentes aplicadas al proveedor por parte del Instituto, con motivo de algún incumplimiento al contrato en cuestión.
- 3.-** A través del oficio **D/380/2020** recibido en esta Sindicatura con fecha 04 de agosto de 2020 el Instituto Municipal de Pensiones, presenta una negativa ante la orden de revisión advirtiendo que las atribuciones de control interno no le corresponden a esta Sindicatura, aunado a ello advirtiendo de la situación que nos aqueja por la pandemia del virus COVID-19.
- 4.-** En fecha 10 de agosto de 2020, esta Sindicatura envía oficio para requerir nuevamente la información inicial contenida en la orden de revisión **DJS/399/2020** exponiendo que la revisión que pretende realizar esta Sindicatura se lleva a cabo bajo sus funciones y atribuciones de inspección y vigilancia conferidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el reglamento del H. Ayuntamiento de Chihuahua.
- 5.-** En fecha 13 de agosto de 2020, se recibe oficio con número **D/393/2020** para solicitar por parte del Instituto Municipal de pensiones una prórroga por un término de 7 días hábiles para poner a disposición de esta Sindicatura la documentación inicial solicitada en la orden de revisión **DJS/399/2020**.
- 6.-** Esta Sindicatura otorga la prórroga solicitada por un término de 7 días hábiles mediante el oficio número **DJS/0430/2020 de fecha 18 de agosto de 2020**.
- 7.-** El instituto Municipal de Pensiones a través del oficio **D/432/2020** dio contestación a la orden de revisión citada anteriormente de número **DJS/399/2020**, recibido en esta Sindicatura en fecha 27 de agosto de 2020, dentro del cual se atiende a la solicitud de la documentación inicial, del que se desprende lo siguiente:
1. Total de facturas emitidas por el prestador de servicios del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2020 con los correspondientes análisis señalados dentro del numeral 3 de la cláusula octava del contrato respectivo.
Se informa que se emitieron 132 facturas en el periodo, las cuales se anexan en disco compacto (número uno) con la información solicitada.

2. Total de recetas de surtimiento presentadas con la facturación referida en el punto que antecede.

Al efecto informo que son un total de 29804, las cuales se anexan en disco compacto (número uno).

3. Cheques y/o transferencias emitidos para el pago de las facturas antes mencionadas.

Al efecto se anexa disco compacto (número uno) con la información requerida.

4. Vales de requerimiento o documentos análogos emitidos por el Instituto del 01 abril al 30 de junio de 2020, con el fin de solicitarle al prestador del servicio, el surtimiento de medicamentos faltantes, de conformidad con sus necesidades

Referente a este punto, este instituto no emite vales de requerimiento o documentos análogos al prestado de servicio.

5. Las facturas pagadas por parte del Instituto a Proveedores externos, en los casos en los que el prestador del servicio no surta los requerimientos solicitados.

La información requerida se anexa en disco compacto (número uno).

6. Las notas de crédito emitidas por el prestador de servicios del 01 abril al 30 de junio de 2020 en razón de las deficiencias en la prestación del servicio contratado o en la falta de calidad del medicamento entregado y en su caso devuelto.

Le comento que no se han generado notas de crédito derivadas de incumplimiento por parte del prestador de servicios referido en el periodo del 01 de abril al 30 de junio del año en curso, en virtud de que presento cartas de faltantes de laboratorio.

7. Cartas de faltante de laboratorio presentadas dentro del periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2020.

Se informa que se generaron 106 cartas faltantes de laboratorio con el soporte respectivo, las cuales se anexan en formato digital (disco compacto número 1).

8. Cotizaciones solicitadas a proveedores externos o procedimiento realizado por el área de compras del IMPE dentro del periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2020 para el abasto de medicamento correspondiente.

Se pone a disposición los documentos para consulta en el Departamento de Recurso Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

9. Las órdenes de compra o documentos análogos emitidos por el área de compras del IMPE del 01 abril al 30 de junio de 2020 para la adquisición por medio de proveedores externos, del medicamento requerido, de conformidad con el anexo técnico del contrato respectivo.

Se pone a disposición los documentos para consulta en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

10.- En su caso las penas pecuniarias, retenciones o equivalentes aplicadas al proveedor por parte del Instituto, con motivo de algún incumplimiento al contrato en cuestión.

Le comento que no se han aplicado penas pecuniarias, retenciones o equivalentes aplicadas al proveedor por parte del Instituto, en virtud de que el proveedor ha presentado cartas faltantes de laboratorio de medicamentos que por la situación actual de emergencia sanitaria se encuentran de faltante.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

- 1.- En fecha 01 de octubre de 2020, personal adscrito a ésta Sindicatura acudió a las instalaciones del organismo descentralizado en mención, a fin de llevar a cabo el inicio de la revisión ordenada, mediante el levantamiento del acta circunstanciada de fecha del mismo día la cual se anexa al presente informe con el número de folio **DJS03990001**, y la designación de la persona enlace por parte de la dependencia, tal y como quedó asentado en el documento de referencia y conforme lo establece el artículo 36 A párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 2.- En fecha 01 de octubre de 2020, se levanta acta por parte de esta Sindicatura para hacer constar la fecha de entrega de los expedientes que contienen los siguientes números de factura: **AF029479, AF029480, AF029481, AF029486, AF029499, AF029500, AF029512, AF029519, AF029526, AF029532**, en la cual el personal designado como enlace por parte del Instituto Municipal de pensiones hace constar que se pone a disposición dichas facturas el día 05 de octubre de 2020.
- 3.- En fecha 06 de octubre de 2020, se levanta el número de acta 002/DJS/399/2020 en la cual se hace constar la entrega de las copias que contienen el anexo al contrato **IMPE/LP/06/2020** consistente en el cuadro básico de medicamentos relacionado con el servicio de farmacia subrogada, en formato Excel.
- 4.- En fecha 07 de octubre de 2020, se levanta acta **003/DJS/399/2020** por parte de esta Sindicatura para hacer constar la entrega de los expedientes que contienen los siguientes números de factura: **AF029587, AF029595, AF029598, AF029618, AF029637, AF02585, AF029629, AF029638, AF029680, AF029707, AF09715, AF029730, AF029731, AF029742, AF029757, AF029750**, en la cual el personal designado como enlace por parte del Instituto Municipal de pensiones hace constar que pone a disposición dichas facturas.
- 5.- En fecha 08 de octubre de 2020, se levanta acta **004/DJS/399/2020** por parte de esta Sindicatura para hacer constar la entrega de los expedientes que contienen los siguientes números de factura: **AF029772, AF029788, AF029806, AF029820, AF029854, AF029868, AF029884, AF029886, AF029887, AF029889, AF029606, AF029856, AF029834**, en la cual el personal designado

como enlace por parte del Instituto Municipal de pensiones hace constar que pone a disposición dichas facturas.

- 6.- En fecha 09 de octubre de 2020, se levanta acta con número **005/DJS/399/2020** por parte de esta Sindicatura para hacer constar la entrega de las facturas (vales) con los siguientes números: **AF029603, AF029596, AF029588, AF029528, AF029527, AF029520, AF029513, AF029501, AF029502, AF029477, AF029482, AF029483**, así como las cotizaciones de los proveedores externos para la adquisición del medicamento de la farmacia subrogada.
- 7.- En virtud del acta mencionada en el numeral que antecede y con fecha 22 de octubre de 2020, se hace entrega de manera física por parte del enlace del Instituto Municipal de Pensiones de la cantidad de quince órdenes de compra con sus correspondientes cotizaciones, con un monto total tomando el precio más conveniente de **\$252,240.80 (Doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 80/100 M.N.)** correspondiente solo al mes de abril y que corresponde al 65 (sesenta y cinco por ciento) del total de lo facturado por proveedores externos del mes de abril al mes de junio de 2020.
- 8.- El 09 de noviembre de 2020 y después de haber analizado y revisado la información recopilada durante la revisión, esta Sindicatura remitió al Instituto Municipal de Pensiones los resultados obtenidos, por lo que con fecha 16 de diciembre de 2020 y después de una prorroga otorgada, el Instituto Municipal de Pensiones, a través del oficio D/01/747/2020 dio respuesta a las observaciones emitidas por esta Sindicatura, por lo que a continuación se transcriben las mismas con su correspondiente respuesta.

III. OBSERVACIONES

TABLA RESUMEN DE OBSERVACIONES EMITIDAS (4 en total):

OBSERVACIÓN No. 1

Problemática Detectada:

FALTA DEL DEBIDO SOPORTE DOCUMENTAL EN LOS AVISOS O CARTAS DE FALTANTES DE LABORATORIO.

a) Medicamentos con aviso de faltante por parte de un LABORATORIO DIFERENTE al establecido en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.

Evaluación de la respuesta:

Se solventa, salvo lo señalado respecto al primero de los medicamentos mencionados, ya que no se justifica su sustitución de conformidad con lo señalado en la observación No.3

b) MEDICAMENTOS con aviso de faltante por parte del proveedor que NO SE ENCUENTRAN en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.

Evaluación de la respuesta:

Se solventa, salvo lo señalado respecto al medicamento agregado al cuadro básico con posterioridad a la firma del contrato, ya que no se justifica su sustitución de conformidad con lo señalado en la observación No.3

c) MEDICAMENTOS con aviso de faltante por parte del proveedor que NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE con el concentrado que se señala en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.

Evaluación de la respuesta: Se solventa

d) Medicamentos con aviso de faltante por parte del proveedor que no encuentran con el debido respaldo de una carta de laboratorio.

Evaluación de la Respuesta: Se solventa.

Evaluación global de la observación 1: SOLVENTADA PARCIALMENTE.

Monto por aclarar observación 1:

NO APLICA

OBSERVACIÓN No. 2

Problemática Detectada:

PAGO EN EXCESO

Se identificaron 19 (diecinueve) artículos que fueron facturados por Farmacia Alianza, S.A. de C.V. a un precio más alto que el establecido en el contrato.

Evaluación de la respuesta: SE SOLVENTA

Monto por aclarar observación 2:

\$116,693.63. (Ciento diecisésis mil seiscientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.) (aclarado)

OBSERVACIÓN No. 3

Problemática Detectada:

FACTURACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL CONTRATO QUE NO SE ENCUENTRAN EN CUADRO BÁSICO DEL CONTRATO.

Evaluación de la Respuesta: NO SE SOLVENTA, el ente sujeto a revisión no justifica legalmente la sustitución de medicamento dentro del cuadro básico.

Monto por aclarar observación 3:

\$ 310,360.07 (trescientos diez mil trescientos sesenta pesos 07/100 M.N.) (no aclarado)

OBSERVACIÓN No. 4

Problemática detectada:

COMPRA DE MEDICAMENTO A MAYOR PRECIO QUE EL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y CON DIVERSO PROVEEDOR.

Evaluación de la respuesta: SE SOLVENTA.

Monto por aclarar Observación 4:

\$216,624.00 (Doscientos diecisésis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) (aclarado)

DESGLOSE DE OBSERVACIONES:

Derivada de la revisión consignada dentro del capítulo de antecedentes, se desprendieron las siguientes observaciones, susceptibles de ser solventadas por el Organismo a su digno cargo:

OBSERVACION No 1.

FALTA DEL DEBIDO SOPORTE DOCUMENTAL EN LOS AVISOS O CARTAS DE FALTANTES DE LABORATORIO.

Derivado del oficio D/432/2020, descrito en el apartado de antecedentes en el numeral 3 del presente escrito, se desprende que se recibieron 106 cartas faltantes en formato PDF, mismas que se anexaron en formato digital en disco compacto. Del análisis de las 106 cartas faltantes, de las cuales se desprenden 44 diferentes laboratorios fabricantes, cartas que fueron adjuntadas a los escritos de aviso de faltante enviados por parte del proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y recibidos por la jefa de Planeación del Instituto Municipal de pensiones, se desprenden las siguientes posibles inconsistencias:

a) Medicamentos con aviso de faltante por parte de un LABORATORIO DIFERENTE al establecido en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.

Dichos avisos o cartas de faltantes de medicamentos, corresponden al cuadro básico de medicamentos, el cual es el objeto principal del contrato IMPE/LP/06/2020, en su cláusula primera donde se señala que la prestación del servicio de farmacia subrogada, se realizará atendiendo al cuadro básico de medicamentos que se adjunta al mismo instrumento como anexo 1, y que corresponde a la letra a la propuesta técnica y económica presentada por el licitante durante el procedimiento de Licitación pública IMPE/LP/06/2020 Bis, en la cual se señala el listado de medicamentos a surtir, así como el laboratorio que elabora cada uno, la sal, su código de barras, numero de clave, concentración, presentación, precios unitarios, I.V.A., importe total unitario, desplazados y el total de cada uno de ellos.

LABORATORIO AMSA

*Se recibe escrito de fecha 24 de junio, 16 y 22 de julio de 2020, signado por el representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y con sello de recibido por parte del Instituto Municipal de pensiones, para dar aviso de los medicamentos faltantes por parte del **laboratorio AMSA**, mismos que se encuentran contenidos*

*en diversos correos electrónicos enviados por parte del laboratorio a el proveedor, ya que se señala que por parte del laboratorio no se manejan cartas o avisos como tal , por tanto derivado de dichos correos el proveedor informa en las fechas mencionadas que el medicamento con nombre **Naproxeno 500 MG 45 tabletas AMSA** se encuentra como faltante.*

*Sin embargo, del anexo 1 del contrato IMPE/LP/06/2020, se desprende que dicho medicamento con nombre Naproxeno, concentración de 500 Mg, en presentación de 45 tabletas, corresponde al laboratorio **Novag** y no al laboratorio **AMSA**.*

Del anexo se obtienen los siguientes datos.

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
546	693	7501075717075	NAPROXENO	NOVAG	NAPROXENO	500 MG	45 TABLETA

RESPUESTA

Con fecha del día 14 de mayo en reunión extraordinaria del comité de Cuadro Básico, se agregaron al cuadro básico, 29 medicamentos, dentro de ellos está el Naproxeno de AMSA de 500 mg con 45 tabletas, por lo tanto la carta presentada de AMSA es válida. ANEXO 1

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso a):

Una de las atribuciones de esta Sindicatura es la vigilancia del patrimonio municipal, que en este caso en particular se conforma por los medicamentos adquiridos en virtud del contrato que se revisa, por lo que la respuesta no solventa este señalamiento en virtud de lo que se está observando no es la falta del medicamento aludido en el cuadro básico, sino el hecho de que no se sustenta el por qué se emite una carta de faltante por parte de un laboratorio distinto del relacionado para dicho medicamento en el cuadro básico del contrato respectivo, por lo cual NO SE SOLVENTA este señalamiento.

LABORATORIO ASPEN

*A través de cartas de fechas 12 y 19 de mayo de 2020 el laboratorio informa al proveedor de los medicamentos que se encuentran en desabasto o faltante, por lo cual en fecha 16 de junio de 2020 el proveedor envía una carta al Instituto Municipal de Pensiones, signada por el representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y que cuenta con sello de recibido por parte del Instituto, dentro de la cual se señala como faltante el medicamento con nombre **Emla Parche 1g, por parte del Laboratorio Aspen.***

De lo señalado en el párrafo anterior, el medicamento no corresponde a dicho laboratorio, conforme al anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, en la concentración

y número clave señalados, si no al laboratorio **Astrazeneca**. Como se muestra en la siguiente tabla derivada del anexo 1.

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
167	220	7501098602815	EMLA	ASTRA ZENECA	LIDOCAINA/PRILOCAINA	1 G 2	PARCHES

RESPUESTA

Sobre el medicamento **EMLA** de esta observación, se reitera que el laboratorio que fabrica el medicamento es **ASTRA ZENECA**, pero quien lo comercializa es el laboratorio **ASPEN**, por lo tanto la carta presentada por el Laboratorio **ASPEN** es válida, en la carta presentada por el proveedor el día 16 de junio, solo es con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de Abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 2

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso a):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO ASTRAZENECA

A través de carta con fecha 17 de junio de 2020, se informa por parte del laboratorio Astrazeneca al proveedor de los diversos medicamentos que tiene como faltantes en dichas fechas, por parte del proveedor se da aviso al Instituto Municipal de Pensiones en fecha 30 de junio de 2020 mediante carta signada por el representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y que cuenta con sello de recibido por parte del instituto, dentro de los cuales se encuentran el medicamento con nombre, **Alvesco takeda ciclesonida 200 MG**.

El medicamento mencionado en el párrafo que antecede, no corresponde a dicho laboratorio, conforme al anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, en dicha concentración y numero clave, si no al laboratorio **Takeda**, como se muestra en la siguiente tabla derivada del anexo 1.

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
359	453	7501050613927	ALVESCO	TAKEDA	CICLESONIDA	200 MG 1	SOLUCIÓN

RESPUESTA

Sobre el medicamento **ALVESCO** de esta observación, se reitera que el laboratorio que fabrica el medicamento es **TAKEDA**, pero quien lo

comercializa es el laboratorio ASTRA ZENECA, por lo tanto la carta presentada por el Laboratorio ASTRA ZENECA es válida, en la carta presentada por el por el proveedor el día 16 de junio, solo es con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de Abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 3

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso a):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO PEGO

*En fecha 02 y 23 de julio de 2020, el laboratorio envía carta de faltantes al proveedor, el cual informa al Instituto Municipal de Pensiones en fechas 13 de julio y 19 de agosto del presente año, carta signada por el representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y que cuenta con sello de recibido por parte del instituto, en la cual se informa como faltante en las dos ocasiones el medicamento con nombre **Adefaxin XR Psicofarma Venlafaxina 150 MG.***

*El medicamento antes mencionado, no corresponde a dicho laboratorio, conforme al anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, en dicha concentración y numero clave, si no al laboratorio **Psicofarma**, como se muestra en la siguiente tabla derivada del anexo 1.*

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
766	1094	7502226292687	ADEFAXIN XR	PSICOFARMA	VENLAFAXINA	150 MG	20 CÁPSULA

RESPUESTA

Sobre el medicamento ADEFAXIN XR de esta observación, de carta de fecha 13 de julio, se reitera que el laboratorio que fabrica el medicamento es PSICOFARMA, pero quien lo comercializa es el laboratorio PEGO, por lo tanto la carta presentada por el Laboratorio PEGO es válida. ANEXO 4

Sobre el medicamento ADEFAXIN XR de esta observación, de carta de fecha 19 de agosto, se reitera que el laboratorio que fabrica el medicamento es PSICOFARMA, pero quien lo comercializa es el laboratorio PEGO, por lo tanto la carta presentada por el Laboratorio PEGO es válida. ANEXO 5

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso a):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO SANDOZ

*En fecha 22 de junio de 2020, el laboratorio envía carta de faltantes al proveedor, el cual informa al Instituto Municipal de pensiones en fecha 03 de julio de 2020, carta signada por el representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y que cuenta con sello de recibido por parte del instituto, en la cual se informa como faltantes los medicamentos con nombre **inderalici clorhidrato de propanolol 10 mg, tenormin atenolol 50 mg.***

*Los medicamentos antes mencionados, no corresponden a dicho laboratorio, conforme al anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, en dicha concentración y numero clave, corresponde al laboratorio **Astrazeneca**. Como se muestra en la siguiente tabla derivada del anexo 1.*

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
71	90	7501098610049	INDERALICI	ASTRA ZENECA	CLORHIDRATO DE PROPRANOLOL	10 MG	50 TABLETA
833	1161	7501324402585	TENORMIN	ASTRA ZENECA	ATENOLOL	50 MG	28 TABLETA

RESPUESTA

Sobre los medicamentos INDERALICI y TENORMIN de esta observación, se reitera que el laboratorio que fabrica el medicamento es ASTRA ZENECA, pero quien los comercializa es el laboratorio SANDOZ, por lo tanto la carta presentada por el Laboratorio SANDOZ es válida. ANEXO 6

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso a):

SE SOLVENTA.

b) MEDICAMENTOS con aviso de faltante por parte del proveedor que NO SE ENCUENTRAN en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.

En la siguiente tabla se muestran los medicamentos por parte de diversos laboratorios, notificado por el proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., mediante cartas dirigidas al Instituto Municipal de pensiones, para informar de su faltante o desabasto, los cuales mediante un análisis realizado al anexo 1, del contrato no se encontraron en el cuadro básico correspondiente.

LABORATORIO	NOMBRE	CÓDIGO BARRAS	FECHA DE CARTA DE LABORATORIO	FECHA DE CARTA DEL PROVEEDOR AL IMPE	RESPUESTA
Astrazeneca	Alvesco MDI 200	7501092776659	25, 14, 20 de mayo 2020	16 de junio de 2020	EN ESTOS MEDICAMENTOS HUBO CAMBIO DE CÓDIGO DE BARRAS POR LO QUE NO COINCIDEN CON LOS DEL CUADRO BÁSICO, PERO SON LOS MISMOS, ESTABA REPETIDO EL MEDICAMENTO ALVESCO MDI 200, EN EL CUADRO BÁSICO
	Alvesco MDI 100 MCG	7501092776642			
	Alvesco MDI200 MCG	7501092776659			
Ferrer	Hidrasec 30 mg 18 sobres	7503007704580	01 de junio, 25 de mayo, 30 de marzo de 2020	16 de junio de 2020	ESTOS MEDICAMENTOS NO SE ENCUENTRAN EN EL CUADRO BÁSICO, VENIA POR ERROR EN LA CARTA, EN LA CARTA RECIBIDA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR FUE CON LA FINALIDAD DE INFORMAR LAS RAZONES ESPECÍFICAS DE LA FALTA DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN EL MES DE ABRIL, SOLO FUE UNA CARTA INFORMATIVA, SE REITERA QUE EL MEDICAMENTO NO FUE COMPRADO EN NINGÚN MOMENTO DE MANERA DIRECTA. ANEXO 7
	Hidrasec 10 mg 18 sobres	7503007704573			
Italmex	KINOR SOL 5ML	7501390913288	13, 20 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	ESTE MEDICAMENTO NO SE ENCUENTRA EN EL CUADRO BÁSICO, VENIA POR ERROR EN LA CARTA, NO SE HA UTILIZADO EL MEDICAMENTO. LA CARTA RECIBIDA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR FUE CON LA FINALIDAD DE INFORMAR LAS RAZONES ESPECÍFICAS DE LA FALTA DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN EL MES DE ABRIL, SOLO FUE UNA CARTA INFORMATIVA, SE REITERA QUE EL MEDICAMENTO NO FUE COMPRADO EN NINGÚN MOMENTO DE

LABORATORIO	NOMBRE	CÓDIGO BARRAS	FECHA DE CARTA DE LABORATORIO	FECHA DE CARTA DEL PROVEEDOR AL IMPE	RESPUESTA
					<u>MANERA DIRECTA.</u> <u>ANEXO 8</u>
Landsteiner	xinida 1 mg tab	sin código	30 de julio de 2020	30 de julio de 2020	CON FECHA DEL DÍA 14 DE MAYO SE AGREGO AL CUADRO BÁSICO, ANEXO 1
Pfizer	totelle ciclo 1 mg	7501108762997	25 de mayo, 01, 08 de junio de 2020	16 de junio de 2020	SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE LA CARTA RECIBIDA EL 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR FUE CON LA FINALIDAD DE INFORMAR LAS RAZONES ESPECÍFICAS DE LA FALTA DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN EL MES DE ABRIL, SOLO FUE UNA CARTA INFORMATIVA, SE REITERA QUE EL MEDICAMENTO NO FUE COMPRADO EN NINGÚN MOMENTO DE MANERA DIRECTA. ANEXO 9
Roche	Tamiflu 75 mg 10	761332600506	25 de mayo, 01 de junio de 2020	16 de junio de 2020	ESTE MEDICAMENTO NO SE ENCUENTRA EN EL CUADRO BÁSICO, VENIA POR ERROR EN LA CARTA, NO SE HA UTILIZADO, SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE LA CARTA RECIBIDA EL 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR FUE CON LA FINALIDAD DE INFORMAR LAS RAZONES ESPECÍFICAS DE LA FALTA DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN EL MES DE ABRIL, SOLO FUE UNA CARTA INFORMATIVA, SE REITERA QUE EL MEDICAMENTO NO FUE COMPRADO EN NINGÚN MOMENTO DE MANERA DIRECTA. ANEXO 10
	madopar tab 100	7613326005685			SE HACE LA ACLARACIÓN DE QUE LA CARTA RECIBIDA EL 16 DE JUNIO DE 2020, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR FUE CON LA FINALIDAD DE INFORMAR LAS

LABORATORIO	NOMBRE	CÓDIGO BARRAS	FECHA DE CARTA DE LABORATORIO	FECHA DE CARTA DEL PROVEEDOR AL IMPE	RESPUESTA
					RAZONES ESPECÍFICAS DE LA FALTA DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN EL MES DE ABRIL, SOLO FUE UNA CARTA INFORMATIVA, SE REITERA QUE EL MEDICAMENTO NO FUE COMPRADO EN NINGÚN MOMENTO DE MANERA DIRECTA. <u>ANEXO 10</u>

Se manejan a continuación algunos medicamentos como faltantes o desabasto que no están en cuadro básico, pero vienen presentados en la carta de proveedor Farmacia Alianza y en carta de Laboratorio, cabe mencionar que existe un error en el código de barras del cuadro básico.

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso b):

Por lo que respecta a los medicamentos que se incluyeron por error se solventa, ya que se hace la aclaración correspondiente. No obstante, **por lo relativo al medicamento que fue incorporado al cuadro básico no resulta suficiente**, y las consideraciones a las mismas se unifican con las señaladas en la evaluación de la respuesta de la observación No.3 de este informe, más adelante. Por lo que este señalamiento **SE SOLVENTA PARCIALMENTE**.

c) **MEDICAMENTOS con aviso de faltante por parte del proveedor que NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE con el concentrado que se señala en el cuadro básico de medicamentos anexo al contrato IMPE/LP/06/2020.**

LABORATORIO LILLY

Mediante carta de fecha 09 de junio de 2020 envía al proveedor los faltantes por parte del laboratorio Lilly , por su parte el proveedor informa al Instituto Municipal de Pensiones en fecha 16 de junio de 2020, dentro de los cuales se señalan los medicamentos siguientes; **strattera 25 mg 14, strattera 40 mg 28, strattera 60 mg 28**, sin embargo dichas concentraciones no corresponden de acuerdo al cuadro básico de medicamentos contenido en el anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, en el cual haciendo un análisis solamente corresponde a la concentración siguiente:

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
828	1156	7501082207002	STRATTERA	LILLY	ATOMOXETINA	4 MG/ML	1 SOLUCIÓN

RESPUESTA

Sobre el medicamento STRATTERA de 25mg, 40mg y 60mg, de esta observación, se hace la aclaración de que dichos medicamentos fueron agregados por error en la carta de faltante presentada por el proveedor sin estar dentro de cuadro básico y sin ser solicitados; se hace la aclaración de que la carta recibida el 16 de junio de 2020, presentada por el proveedor fue con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 11

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso c):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO MERCK

Mediante carta de fecha 25 de mayo de 2020 se envía al proveedor los faltantes por parte del laboratorio Merck, por lo cual el proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., envía carta en fecha 16 de junio de 2020 al Instituto Municipal de pensiones para notificar los faltantes de dicho laboratorio, entre los cuales se encuentra el medicamento con el nombre **eutirox 125 mcg, código barras 7501298217901**, pero dicho medicamento con esa concentración no se encuentra dentro del cuadro básico que pertenece al anexo 1 del contrato IMPE/LP/06/2020, en el cual se encuentran las siguientes concentraciones:

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	presentación
163	216	7501298234809	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	25 MCG	50 TABLETA
164	217	7501298234601	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	100 MCG	50 TABLETA
165	218	7501298234700	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	75 MCG	50 TABLETA
166	219	7501298214429	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	112 MCG	50 TABLETA
506	641	7501298214436	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	137 MCG	50 TABLETA
1025	2832	7502225092486	EUTIROX	MERCK	LEVOTIROXIN A	88 MCG	50 TABLETA

RESPUESTA

Sobre el medicamento EUTIROX en esta observación, se hace la aclaración de que dicho medicamento fue agregado por error en la carta de faltante presentada por el proveedor sin estar dentro de cuadro básico y sin ser solicitado; se hace la aclaración de que la carta recibida el 16 de junio de 2020, presentada por el proveedor fue con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 12

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso c):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO PISA

Por parte del laboratorio se envía carta de faltantes al proveedor en fecha 08 de junio de 2020, el proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V. a través de escrito notifica al Instituto Municipal de pensiones de los faltantes de dicho laboratorio, entre los cuales se encuentra Bolentax 60 mg, código de barras 7501125152870, el cual no se encuentra en la concentración señalada dentro de los medicamentos del cuadro básico que pertenecen al anexo 1, del contrato IMPE/LP/06/2020, dentro del cual solamente se encuentra el siguiente:

#	Clave	Código Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	
82 6	1154	7501125152856	BOLENTAX	PISA	ENOXAPARINA	20 MG	2

RESPUESTA

Sobre el medicamento BOLENTAX en esta observación, se hace la aclaración de que dicho medicamento fue agregado por error en la carta de faltante presentada por el proveedor sin estar dentro de cuadro básico y sin ser solicitado; se hace la aclaración de que la carta recibida el 16 de junio de 2020, presentada por el proveedor fue con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 13

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1- inciso c):

SE SOLVENTA.

d) Medicamentos con aviso de faltante por parte del proveedor que no encuentran con el debido respaldo de una carta de laboratorio.

LABORATORIO BRULUART

*En fecha 16 de julio de 2020 se informa por parte del proveedor, a través de carta signada por su representante legal de Farmacia Alianza, S.A. de C.V. dirigida al Instituto Municipal de Pensiones, con sello de recibido, se avisa que se encuentra como faltante el medicamento **Flebonadrol Hidrocortisona 500 mg**, sin embargo, la carta que anexa fecha 24 de abril de 2020, no contiene como faltante el medicamento que se informa.*

RESPUESTA

*Sobre el medicamento **FLEBONADROL** en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor es de fecha 16 de Julio de 2020 informa un DESABASTO del producto, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor. ANEXO 14*

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO CHINOIN

El proveedor farmacia Alianza, S.A. de C.V., por medio de carta signada por su representante legal al Instituto Municipal de Pensiones, informa que existe un error en el cuadro básico indicando que el producto con nombre Alin Depot Chinoin Dexametasona 2 ml 2 ampolla, no existe como tal y que solamente se encuentra en existencia con una ampolla, sin embargo no anexa carta que compruebe por parte del laboratorio dicho error.

RESPUESTA

*Sobre el medicamento **ALIN DEPOT** en esta observación, se hace la aclaración de que ciertamente la presentación correcta de dicho medicamento es **ALIN DEPOT CHINOIN DEXAMETASONA 2 ML CAJA CON 1 AMPOLleta**. Existiendo en el momento de la expedición del oficio presentado por el proveedor un error de captura en el cuadro básico, sin embargo este se modificó con los datos correctos. ANEXO 15*

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO SANFER

El proveedor informa mediante escrito en fecha 22 de julio de 2020, al instituto Municipal de pensiones, que tiene como faltantes los medicamentos con el nombre Blemil Plus arroz 1 sanferformula hidrolizada de arroz 400 g y Blemil Plus arroz 2 sanferformula hidrolizada de arroz 400 g, sin embargo, la carta que anexa por parte del proveedor no contiene entre los faltantes los medicamentos descritos.

RESPUESTA

Sobre las fórmulas Blemil Plus arroz 1 y 2 en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 22 de Julio de 2020, informa un DESABASTO de los productos, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor. ANEXO 16

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO SANOFI

Mediante escrito por parte del Proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., se informa en fechas 16 de junio y 01 de julio, al Instituto Municipal de pensiones que se encuentra en desabasto el medicamento con nombre lantus solostar sanofi insulina glargina 100 u/l, sin embargo, en las cartas que anexa por parte del laboratorio Sanofi de fechas 09 y 23 de junio, no se encuentra el medicamento descrito.

RESPUESTA

Sobre el medicamento LANTUS en esta observación, se hace la aclaración de que la carta de fecha 16 de Junio de 2020 presentada por el proveedor es con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de Abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 17

Sobre el medicamento LANTUS en esta observación, se hace la aclaración de que la carta de fecha 1° de Julio de 2020 presentada por el proveedor que dicho medicamento fue agregado por error en la carta de faltante presentada por el proveedor ya que para esa fecha ya estaba disponible el medicamento, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 18

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO SOLFRAN

Se presenta carta por parte del proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., en fecha 20 de julio de 2020, informando al Instituto Municipal de Pensiones, que el medicamento Envacal Solfran Acido Fólico 0.4 MG se encuentra en desabasto, sin embargo, no se anexa carta por parte de laboratorio.

RESPUESTA

Sobre el medicamento ENVACAL en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 20 de Julio de 2020 informa un DESABASTO del producto, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor. ANEXO 19

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO LILLY

En fecha 16 de junio de 2020, mediante carta signada por su representante legal el proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., presenta ante el Instituto Municipal de Pensiones los faltantes correspondientes al laboratorio Lilly, dentro de los cuales se señalan Humalog MIX 25 kwikpen 100 ml, Humalog kiwipen 100 ml, strattera 25 mg 14, strattatera 40 mg 28, dichos medicamentos no se encuentran en la carta que envía el laboratorio con fecha 09 de junio de 2020.

RESPUESTA

Sobre el medicamento HUMALOG MIX, HUMALOG KWIKPEN, STRATTERA 25 MG Y STRATTERA 40 mg en esta observación, se hace la aclaración de que la carta de fecha 09 de Junio es del laboratorio y se recibió el día 16 de junio por el proveedor de farmacia subrogada, es con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de Abril, solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 11

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO NOREVA

*En fecha 14 de agosto de 2020 se envía por parte del proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V. al Instituto Municipal de pensiones carta de faltante por parte del Laboratorio Noreva en la cual se señala el medicamento **Sedesun Noreva Dioxido de Titanio de 125 ML, con número clave 2794**, Sin embargo, no se añade carta por parte del laboratorio que sustente el faltante de dicho medicamento.*

RESPUESTA

Sobre el medicamento SEDESUN en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 14 de Agosto de 2020 informa un DESABASTO del producto, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor. ANEXO 20

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO BAYER

Mediante escritos de fechas 24 y 31 de julio de 2020 se informa por parte del proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., de los medicamentos faltantes por parte del laboratorio al Instituto Municipal de Pensiones, entre los cuales se encuentran los siguientes; **Actron Bayer bayer Ibuoprofeno 120 ML clave 1098, Adalat Retard Bayer Nifedipino 20 MG clave 697, Adalat Bayer Nifedipino 10 MG clave 698**, sin embargo *la carta que se adjunta para amparar el faltante de dichos medicamentos tiene una fecha de 06 de mayo de 2019.*

RESPUESTA

Sobre los medicamentos ACTRON BAYER IBUPROFENO 120 ML Y ADALAT RETARD BAYER NIFEDIPINO 20 MG en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 24 de Julio de 2020 informa un DESABASTO POR SER PRODUCTO DESCONTINUADO DE LABORATORIO, dichos productos fueron DESCONECTADOS por el laboratorio el 06 de Mayo de 2019 y cuando se recibió la carta el día 24 de julio, se dieron de baja del cuadro básico. ANEXO 21

Sobre el medicamento ADALAT BAYER NIFEDIPINO 10 MG en esta observación, se hace la aclaración de que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 31 de Julio de 2020 informa un DESABASTO del producto, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor.
ANEXO 22

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

LABORATORIO MSD

Se informa por parte del proveedor Farmacia Alianza mediante cartas de fecha 16, 18 de junio y 03 al instituto Municipal de pensiones los medicamentos que se encuentran en desabasto, los cuales las cartas contienen los siguientes; **Celestone solución Hypack, temgesic sublingual tab , temgesic amp .3, Diprospan 2 ml / 5 mg/ 2mg, Celestone solución Hypack, temgesic 0.2., sin embargo el laboratorio envía dos cartas que contienen los faltantes que tienen como vigencia las fechas de 08 de junio y 15 de junio de 2020, por lo tanto al momento en que el proveedor informa el desabasto dichas cartas ya no tienen vigencia válida.**

RESPUESTA

Sobre los medicamentos CELESTONE SOLUCIÓN HYPACK, TEMGESIC SUBLINGUAL TAB, TEMGESIC AMP 0.3 en esta observación, se hace la aclaración que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 16 de Junio de 2020 es con la finalidad de informar las razones específicas de la falta de medicamentos solicitados en el mes de Abril solo fue una carta informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 23

Sobre los medicamentos CELESTONE SOLUCIÓN HYPACK, TEMGESIC 0.2 MG en esta observación, se hace la aclaración que la carta recibida el 3 de julio, tiene vigencia para el 8 de junio, en efecto eso es correcto, esta carta fue solo informativa, se reitera que el medicamento no fue comprado en ningún momento de manera directa. ANEXO 24

Sobre el medicamento DIPROSPAN en esta observación, se hace la aclaración de que la carta presentada por parte del proveedor en fecha 18 de Junio de 2020 informa un DESABASTO del producto, cabe aclarar que el desabasto es por parte del proveedor y no del laboratorio, si es necesario se compra y se le aplica una nota de crédito al proveedor. ANEXO 25

Evaluación parcial de la respuesta – observación 1 – inciso d):

SE SOLVENTA.

EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DE OBSERVACIÓN 1 DE MANERA GLOBAL:

SOLVENTADA PARCIALMENTE por las consideraciones ya señaladas en cada una de las respuestas específicas, emitidas por el ente sujeto a revisión, ya que aunque se advierte que la algunos de los señalamientos específicos fueron aclarados, al final persisten irregularidades relacionadas con la “FALTA DEL DEBIDO SOPORTE DOCUMENTAL EN LOS AVISOS O CARTAS DE FALTANTES DE LABORATORIO.” las cuales a continuación se refieren en cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN – Evaluación de respuesta – Observación 1

	Inciso	Laboratorio	Respuesta	Evaluación parcial
1	a)	AMSA	Se agregaron al cuadro básico 29 medicamentos, por parte del Comité.	No se solventa
2	a)	ASPEN	Se informa que ASTRAZENECA lo fabrica, pero ASPEN lo comercializa. Y el medicamento no tuvo que ser comprado por fuera.	Se solventa
3	a)	ASTRAZENECA	Se informa que TAKEDA lo fabrica, pero ASTRAZENECA lo comercializa. Y el medicamento no tuvo que ser comprado por fuera.	Se solventa
4	a)	PEGO	Se informa que PSICOFARMA lo fabrica, pero PEGO lo comercializa.	Se solventa
5	a)	SANDOZ	Se informa que ASTRAZENECA lo fabrica, pero SANDOZ lo comercializa.	Se solventa
6	b)	Diversos	Hubo errores en algunos códigos de barra, se incluyeron algunos medicamentos por error en cartas informativas de faltantes (sin que hayan tenido que ser comprados directamente por IMPE), y sobre <u>un medicamento se señala que se agregó al cuadro básico.</u>	Se solventa parcialmente <u>Lo relativo a la ampliación del cuadro básico, se unifica con evaluación de respuesta de Observación 3</u>

	Inciso	Laboratorio	Respuesta	Evaluación parcial
7	c)	LILLY (9 junio 2020)	Los medicamentos señalados, a pesar de venir en la carta informativa de "faltantes" no fueron adquiridos.	Se solventa
8	c)	MERCK	Los medicamentos señalados, a pesar de venir en la carta informativa de "faltantes" no fueron adquiridos.	Se solventa
9	c)	PISA	Los medicamentos señalados, a pesar de venir en la carta informativa de "faltantes" no fueron adquiridos.	Se solventa
10	d)	BRULUART	El proveedor presenta faltante de un medicamento, pero no es porque el laboratorio no lo esté fabricando, es solo porque "no lo tiene" el proveedor, el IMPE señala que en caso de requerirlo, lo compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.	Se solventa
11	d)	CHINOIN	El IMPE refiere que al momento de capturar un medicamento en el cuadro básico, hubo un error de captura, debido a error del proveedor en no poner el nombre completo, sin embargo, no anexa evidencia.	Se solventa
12	d)	SANFER	El proveedor presenta faltante de dos medicamentos, pero no es porque el laboratorio no los esté fabricando, es solo porque "no los tiene" el proveedor, el IMPE señala que en caso de requerirlo, los compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.	Se solventa
13	d)	SANOFI	Los medicamentos señalados, a pesar de venir en la carta informativa de "faltantes" no fueron adquiridos.	Se solventa
14	d)	SOLFRAN	El proveedor presenta faltante de un medicamento, pero no es porque el laboratorio no lo esté fabricando, es solo porque "no lo tiene" el proveedor, el IMPE señala que en caso de requerirlo, lo compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.	Se solventa
15	d)	LILLY (16 junio 2020)	El proveedor informó al IMPE de ciertos medicamentos faltantes, pero algunos de ellos no eran a su vez faltantes dentro de carta del laboratorio que los fabrica, sin embargo, se argumenta que en ningún momento fueron comprados directamente por el IMPE.	Se solventa
16	d)	NOREVA	El proveedor presenta faltante de un medicamento, pero no es porque el	Se solventa

	Inciso	Laboratorio	Respuesta	Evaluación parcial
			laboratorio no lo esté fabricando, es solo porque “no lo tiene” el proveedor, el IMPE señala que en caso de requerirlo, lo compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.	
17	d)	BAYER	<p>Se informa que unos medicamentos se descontinuaron.</p> <p>El proveedor presenta faltante de un medicamento, pero no es porque el laboratorio no lo esté fabricando, es solo porque “no lo tiene” el proveedor, el IMPE señala que en caso de requerirlo, lo compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.</p>	Se solventa
18	d)	MSD	<p>El laboratorio fabricante informó fecha de desabasto, que conforme al día que el proveedor informó al IMPE ya no era válida (ya había concluido el desabasto), sin embargo, fue con fines informativos, ya que en ningún momento fue necesario comprar directamente por el IMPE</p> <p>En el caso de un medicamento: El proveedor presenta faltante de un medicamento, pero no es porque el laboratorio no lo esté fabricando, es solo porque “no lo tiene”, el IMPE señala que en caso de requerirlo, lo compra aparte y aplica nota de crédito al proveedor.</p>	Se solventa

FUNDAMENTO LEGAL OBSERVACIÓN 1

De conformidad con la cláusula décima del contrato IMPE/LP/06/2020, el prestador se obliga además de cumplir con lo estipulado en las cláusulas de dicho instrumento, deberá regirse con los dispuesto en las bases de la licitación IMPE/LP/06/2020 BIS, por lo que dichas bases señalan que por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos descontinuados del licitante al que se le adjudique el contrato sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio faltante.

Por lo cual el proveedor incumple dicha cláusula del contrato, al no acreditar el soporte documental necesario que permita validar los medicamentos que se encuentran como faltantes o en desabasto, así mismo los errores que contienen

dichas cartas ya sea que no correspondan al laboratorio, concentración e inclusive a los medicamentos del cuadro básico los cuales son el objeto del contrato, no permiten que se pueda hacer la debida corroboración del faltante o desabasto para proceder con los debidos procedimientos que permitan llevar a cabo el surtimiento adecuado de la farmacia subrogada, lo cual trae consigo deficiencias en la prestación del servicio, así como repercusiones en el ejercicio del gasto al no tener la certeza si el medicamento realmente debe conseguirse por medio de un proveedor externo.

Por otro lado, la presente observación se fundamenta por lo dispuesto por los artículos 53 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y que a la letra dicen:

ARTÍCULO 53. *La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 54. *La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales.

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados.

*Lo anterior se señala en virtud de que el Proveedor y de acuerdo a la información revisada y a reserva de que se solvente la presente observación, no acredita el faltante de medicamento, ya que por un lado exhibe cartas de laboratorios distintos a los señalados dentro del cuadro básico respecto a los medicamentos aludidos, además de que en algunos casos no exhibe la carta de comprobación, las exhibe con una vigencia vencida o bien con una concentración distinta, por lo que de manera preliminar se pudiera inferir que **el gasto no corresponde a una obligación efectivamente devengada** y por lo tanto no se encuentra debidamente comprobado.*

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA (OBSERVACIÓN 1)

Explicar o justificar porque motivo se realizaron pagos sin el debido soporte documental, y/o exhibir el mismo, y/o promover o aplicar las sanciones legales respectivas.

RECOMENDACIONES PREVENTIVAS (OBSERVACIÓN 1)

- I. *Es necesario instaurar dentro del Procedimiento Normalizado de Operación (PNO) manejo de farmacia subrogada, que se encuentra anexo al contrato, un procedimiento de validación de las cartas por parte del proveedor de los faltantes o desabasto por parte del laboratorio.*

RESPUESTA

Se anexa PNO con cambios recomendados. ANEXO 26

- II. *Dentro de algunas cartas de faltantes o desabasto enviadas por parte de los laboratorios al Proveedor Farmacia Alianza, nos percatamos que están dirigidas a otros dos proveedores con nombre social; Casa Marzam, S.A. de C.V. y Nadro, S.A.P.I. de C.V., por lo tanto el proveedor solo replica las cartas que los laboratorios envían a dichos distribuidores, por lo tanto sugerimos como recomendación **avalar a los diferentes distribuidores que el proveedor tiene para dar certeza a las cartas que se dirigen al mismo y que surta los efectos conforme a los procedimientos correspondientes.***

RESPUESTA

Los proveedores Casa Marzam, S.A. de C.V. y Nadro, S.A.P.I. de C.V., son proveedores autorizados por los laboratorios para la comercialización de sus productos y la venta al proveedor de farmacia Subrogada, no siempre el Laboratorio vende directamente al proveedor, por eso utiliza a sus distribuidores autorizados.

OBSERVACIÓN No. 2

PAGO EN EXCESO

Se identificaron 19 (diecinueve) artículos que fueron facturados por Farmacia Alianza, S.A. de C.V. a un precio más alto que el establecido en el contrato, ya que del total pagado por el Instituto de los artículos con diferencia en precio fue por un importe de **\$ 844,435.27 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.)** y si se hubieran facturado de acuerdo a los precios establecidos en el contrato, sería por un importe de **\$ 727,741.64 (setecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.)**, dicho lo anterior el Instituto realizó un pago en exceso por la importe de **\$116,693.63. (Ciento dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

CLAVE	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	PRECIO			IMPORTE		DIFERENCIA	
				CONTRATO	FACTURAS/VALES	DIFERENCIA	UNIDADES FACTURADAS	SEGÚN CONTRATO		
658	SNELVIT	GRIN	LUTEINA	450.00	522.00	72.00	12	5,400.00	6,264.00	864.00
1,140	SYSTANE COMPLETE	ALCON	POLIETILENLICOL 400 / PROPYLENLICOL / HP GUAR / BORATO / SORBITOL / ACEITES MINERALES/ DIMIRISTOIL / FOSFATIDILGLICEROL	411.00	476.79	65.79	10	4,110.00	4,767.90	657.90
743	SKIN-CAP	DERMACEUTICAL	PIRITIONATO DE ZINC	405.00	469.89	64.89	39	15,795.00	18,325.71	2,530.71
749	SYSTANE	ALCON	POLIETILENLICOL	371.00	430.39	59.39	473	175,483.00	203,574.47	28,091.47
1,141	SYSTANE GEL	ALCON	POLIETILENLICOL 400 / PROPYLENLICOL / AMINOMETILPROPANOL/ HP GUAR / SORBITOL / BORATO	349.00	404.97	55.97	1	349.00	404.97	55.97
2,913	ANTHELIOS CONFORT	LA ROCHE	PROTECTOR SOLAR FPS 50	336.00	389.83	53.83	287	96,432.00	111,881.21	15,449.21
2,822	BELLAFEM PLENITUD	EXELTIS	ISOFLAVONA/CALCIO	330.00	383.63	53.63	86	28,380.00	32,992.18	4,612.18
207	PEARLS	ARMASA SCHWAB	LACTOBACILLUS ACIDOPHILOS BIFIDOBACTERIUM LONGUM	256.48	297.51	41.03	62	15,901.76	18,445.62	2,543.86
2,842	TRANSVITAL	EXELTIS	OMEGA 3/VITAMINAS Y MINERALES	210.00	243.74	33.74	707	148,470.00	172,324.18	23,854.18
2,918	BIOGAIA	ABBOTT	LACTOBACILOS	192.00	222.82	30.82	35	6,720.00	7,798.70	1,078.70
2,855	CYNTELLE O3	TAKEDA	POLIVITAMINAS/SUPLEMENTO ALIMENTICO CON OMEGA 3	160.00	190.72	30.72	4	640.00	762.88	122.88
373	ENSURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICO	166.00	192.56	26.56	84	13,944.00	16,175.04	2,231.04
2,898	ENSURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICO	166.00	192.56	26.56	789	130,974.00	151,929.84	20,955.84
609	NATURALAG LUB	ALCON	HIDROXIPROPILMETILELULOSA	147.00	170.52	23.52	156	22,932.00	26,601.12	3,669.12
371	STERIMAR	HURCH & DWIGH	AGUA DE MAR	133.00	154.28	21.28	50	6,650.00	7,714.00	1,064.00
2,854	LINICIN SHAMPOO	MEDAPHARM	PIOJOS SHAMPOO	110.00	126.87	16.87	5	550.00	634.35	84.35
2,899	PEDIASURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICO	36.00	41.76	5.76	990	35,640.00	41,342.40	5,702.40
752	ROCAVIT	VITAE	POLIVITAMINAS	32.00	37.17	5.17	590	18,880.00	21,930.30	3,050.30
765	PRESERVATIVOS	OASIS	PRESERVATIVOS	2.08	2.40	0.32	236	490.88	566.40	75.52
				TOTALES			4,616	727,741.64	844,435.27	116,693.63

Ver Anexo 1 - Facturas y Anexo 1 – Vales, en los cuales se detallan las facturas donde se realizaron los citados pagos en exceso.

Monto por Aclarar: **\$116,693.63. (Ciento dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**

Es importante señalar que además de las posibles inconsistencias encontradas, dicha conducta pudiera encuadrarse en una de las hipótesis contenidas dentro de la cláusula décima octava del contrato respectivo, en virtud de no solventarse, pudieran existir elementos para suponer que el proveedor facturó a sobre precio los medicamentos mencionados dentro de la presente observación.

FUNDAMENTO LEGAL (OBSERVACIÓN No. 2)

La presente observación se fundamenta por lo dispuesto en la cláusulas octava y décima octava del contrato IMPE/LP/06/20 así como por los ya transcritos artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA (OBSERVACIÓN No. 2)

Explicar o justificar por qué motivo se realizó este pago en exceso y/o en su caso aplicar las notas de crédito o solicitar la devolución de las cantidades pagadas de más, por los conceptos antes señalados.

RESPUESTA:

Se informa que los 19 artículos identificados por sindicatura, con un precio más alto que el establecido en el contrato; gravan Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo tanto el importe de 116,693.63 considerado como pago en exceso corresponde a dicho impuesto, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

Clave	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración	Presentación	Precio Unitario	IVA Unitario	Importe Total Unitario	Unidades Facturadas	Precio Total	IVA Total	Importe Total Pagado
658	SNELVIT	GRIN	LUTEINA	10000 U	90	CÁPSULA	450	72	522.00	12	5,400.00	864.00
1140	SYSTANE COMPLETE	ALCON	POLETILENGUCOL 400 / PROPYLENGUCOL / HP GUAR / BORATO / SORBITOL / ACEITES MINERALES/ DIMIRISTOIL / FOSFATIDILGLUCEROL	10 ML	1	GOTAS	411	65.79	476.79	10	4,110.00	657.90
743	SKIN-CAP	DERMACEUTICAL	PIRITIONATO DE ZINC	150 ML	150	SHAMPOO	405	64.89	469.89	39	15,795.00	2,530.71
749	SYSTANE	ALCON	POLETILENGUCOL	10 ML	200	GOTAS	371	59.39	430.39	473	175,483.00	28,091.47
1141	SYSTANE GEL	ALCON	POLETILENGUCOL 400 / PROPYLENGUCOL / AMINO METILOPROPANOYL HP GUAR / SORBITOL / BORATO	10 ML	1	GEL EN GOTAS	349	55.97	404.97	1	349.00	55.97
2913	ANTHELIOS CONFORT	LA ROCHE	PROTECTOR SOLAR FPS 50	100 ML	1	CREMA	336	53.83	389.83	287	96,432.00	15,449.21
2822	BELLAFEM PLENITUD	EXELTIS	ISOFLAVONA/CALCIO	400 MG	60	TABLETA	330	53.63	383.63	86	28,380.00	4,612.18
207	PEARLS	FARMASA SCHWABE	LACTOBACILLUS ACIDOPHILUS BIFIDO BACTERIUM LONGUM	1000000 CEPAS	30	PERLAS	256.48	41.03	297.51	62	15,901.76	2,543.86
2842	TRANSVITAL	EXELTIS	OMEGA 3/VITAMINAS Y MINERALES	1 MG	30	CÁPSULA	210	33.74	243.74	707	148,470.00	23,854.18
2918	BIOGAIÀ	ABBOTT	LACTOBACILOS	100 GOTAS	5	ML	192	30.82	222.82	35	6,720.00	1,078.70
2855	CYNTELLE O3	TAKEDA	POLIVITAMINAS/SUPLEMENTO ALIMENTICIO CON OMEGA3	664 MG	60	CÁPSULA	160	30.72	190.72	4	640.00	122.88
373	ENSURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICIO	400 G	40	CUCHARADAS	166	26.56	192.56	84	13,944.00	2,231.04
2898	ENSURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICIO	237 ML	1	LIQUIDO	166	26.56	192.56	789	130,974.00	20,955.84
609	NATURALAG LUB	ALCON	HIDROXIPROPILMETICELULOSA	15 ML	300	GOTAS	147	23.52	170.52	156	22,932.00	3,669.12
371	STERIMAR	CHURCH & DWIGHT	AGUA DE MAR	100 ML	1	GOTAS	133	21.28	154.28	50	6,650.00	1,064.00
2854	UNICIN SHAMPOO	MEDAPHARM	PIOJOS SHAMPOO	100 ML	1	SHAMPOO	110	16.87	126.87	5	550.00	84.35
2899	PEDIASURE	ABBOTT	SUPLEMENTO ALIMENTICIO	237 ML	1	LIQUIDO	36	5.76	41.76	990	35,640.00	5,702.40
752	ROCAVIT	VITAE	POLIVITAMINAS	1 MG	30	TABLETA	32	5.17	37.17	590	18,880.00	3,050.30
765	PRESERVATIVOS	OASIS	PRESERVATIVOS	1 PIEZA	1	PIEZAS	2.08	0.32	2.400	236	490.88	75.52
IMPORTE										727,741.64	116,693.63	844,435.27
IMPORTE IVA										727,741.64	116,438.66	844,180.30

EVALUACION DE LA RESPUESTA:

SE SOLVENTA efectivamente como lo señala el ente sujeto a revisión y después de una revisión artículo por artículo, se concluye que los artículos observados si gravan IVA ya que no son considerados como medicamentos de patente o alimentos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2-A fracción I inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que solo los medicamentos de patente y los alimentos gravarán con una tasa del cero por ciento del impuesto y el 7 del Reglamento de la propia Ley así como el criterio emitido por el Sistema de Administración Tributaria identificado como 9/IVA/N que definen como medicamentos de patente como aquellos consistentes en: “especialidades farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, los antígenos, vacunas, incluyendo los homeopáticos y veterinarios, así como el criterio emitido por el Sistema de Administración Tributaria identificado como 12/IVA/N en donde se reconoce que los suplementos alimenticios gravan IVA.

OBSERVACIÓN No. 3

FACTURACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL CONTRATO QUE NO SE ENCUENTRAN EN CUADRO BÁSICO DEL CONTRATO

Se identificaron 29 (veintinueve) artículos que no vienen establecidos en el Anexo 1 del contrato, mismos que fueron facturados por Farmacia Alianza, S.A. de C.V. y pagados por el Instituto, por un importe de **\$ 310,360.07 (trescientos diez mil trescientos sesenta pesos 07/100 M.N.)** tal y como se señala en el cuadro siguiente:

CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO			UNIDADES FACTURAS	IMPORTE		
		CONTRATO	FACTURA/VALES	DIFERENCIA		CONTRATO	PAGADO	DIFERENCIA
2921	SENOSIDOS/SENOSIDOS A-B/KENER	-	10.00	10.00	615	-	6,150.00	6,150.00
2922	PARACETAMOL /QUITADOL/BIOMEP	-	5.87	5.87	338	-	1,984.06	1,984.06
2923	KETOCONAZOL/KETOCONAZOL/APOTEX	-	15.00	15.00	89	-	1,335.00	1,335.00
2924	CINARIZINA/CINARIZINA/AVIVIA	-	30.96	30.96	19	-	588.24	588.24
2925	DESLORATADINA/BENNET/MAVER	-	22.00	22.00	162	-	3,564.00	3,564.00
2926	BETAHISTINA/SERC/ABBOTT	-	278.50	278.50	41	-	11,418.50	11,418.50
2927	CINITAPRIDIDA/XINIDA/LANDSTEINER	-	30.00	30.00	219	-	6,570.00	6,570.00
2928	CANDESARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA/BLOP	-	329.00	329.00	25	-	8,225.00	8,225.00
2929	MEMANTINA/AKATINOL/MERZ	-	257.00	257.00	42	-	10,794.00	10,794.00
2930	SERTRALINA/TRAKOS/LANDSTEINER	-	28.28	28.28	156	-	4,411.68	4,411.68
2931	METOCLOPRAMIDA/DIRPACID/BRULUART	-	10.00	10.00	29	-	290.00	290.00
2932	NITROFURANTOINA/MACROFURIN/MAVI	-	46.00	46.00	55	-	2,530.00	2,530.00
2933	BUTILHIOSINA/BIOMISINA/BIOMEP	-	22.71	22.71	132	-	2,997.72	2,997.72
2934	ITRACONAZOL/LOZARTIL/NOVAG	-	38.87	38.87	86	-	3,342.82	3,342.82
2935	CLORURO DE POTASIO/KELEFUSIN/PISA	-	27.00	27.00	11	-	297.00	297.00
2936	FLUNARIZINA/NAFLURLY/ATLANTIS	-	177.00	177.00	23	-	4,071.00	4,071.00
2937	HIDROCLOROTIAZIDA/HIDROCLOROTIAZIDA	/ULTRA	15.31	15.31	50	-	765.50	765.50
2938	HIERRO/HIERRO DEXTRAN/AMSA	-	76.00	76.00	12	-	912.00	912.00
2939	INSULINA ISOFANA NPH/INSULINA ISOFANA NPH/AMSA	-	79.78	79.78	9	-	718.02	718.02
2940	CROMOGLICATO/CROMOGLICATO 4%/GRIN	-	215.00	215.00	5	-	1,075.00	1,075.00
2941	DICLOFENACO/COLESTERAMINA/LERTUS/AS OFARMA	-	502.00	502.00	5	-	2,510.00	2,510.00
2942	HIDROCORTISONA 1%/COLLICORT/COLLINS	-	40.00	40.00	29	-	1,160.00	1,160.00
2943	METROTEXATO/METROTEXATO (PAST. SUELTA)/AMSA	-	11.00	11.00	568	-	6,248.00	6,248.00
2944	NAPROXENO/NAPROXENO/AMSA	-	33.00	33.00	30	-	990.00	990.00
2945	PAROXETINA/PAROXETINA/AMSA	-	20.00	20.00	165	-	3,300.00	3,300.00
2946	TAMSOLUSINA/TAMSOLUSINA/HORMONA	-	51.23	51.23	149	-	7,633.27	7,633.27
2947	GABAPENTINA/GABAPENTINA/ULTRA	-	190.00	190.00	114	-	21,660.00	21,660.00
2948	CELECOXIB/CELECOXIB/ULTRA	-	178.50	178.50	1,063	-	189,745.50	189,745.50
2949	SUPLEMENTO ALIMENTICIO/GLUCERNA/ABBOTT	-	66.76	66.76	76	-	5,073.76	5,073.76
			TOTALIS		4,317	-	310,360.07	310,360.07

Ver Anexo 2 - Facturas y Anexo - 2 Vales, en los cuales se detallan las facturas donde se facturaron artículos fuera del cuadro básico.

Monto por Aclarar: \$ 310,360.07 (trescientos diez mil trescientos sesenta pesos 07/100 M.N.)

Es importante señalar que además de las posibles inconsistencias encontradas, dicha conducta pudiera encuadrarse en una de las hipótesis contenidas dentro de

la cláusula décima octava del contrato respectivo, en virtud de no solventarse, pudieran existir elementos para suponer que el proveedor modificó o alteró la prestación del servicio.

FUNDAMENTO LEGAL (OBSERVACIÓN No. 3)

La presente observación se fundamenta por lo dispuesto en la cláusulas octava y décima octava del contrato IMPE/LP/06/20, específicamente al párrafo posterior al numeral 4 que señala que será rechazada cualquier factura de medicamento ajeno al cuadro básico así como por los ya transcritos artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA (OBSERVACIÓN No. 3)

Aportar el soporte documental necesario que acredite la erogación del gasto no justificado o en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de que dicho pago no justificado se reintegre a la Hacienda Pública Municipal.

RESPUESTA

Sobre los 29 medicamentos antes señalados, se anexan, carta del proveedor de Farmacia Subrogada de fecha 12 de mayo de 2020 y acta de sesión Extraordinaria del Comité de Cuadro Básico del IMPE de fecha 14 de mayo de 2020, donde se aprobó la inclusión de los 29 medicamentos de la observación 2. ANEXOS 27 Y 1, RESPECTIVAMENTE

EVALUACION DE LA RESPUESTA

NO SE SOLVENTA, lo anterior en virtud de que el acta de sesión extraordinaria que se anexa como soporte para solventar la presente observación, no tiene fundamento legal alguno, en el entendido que de conformidad con el ACUERDO N° 058/2020 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19 en su artículo CUARTO cuya fracción XV señala lo siguiente:

XV. En caso de que se cuente con un contrato vigente, cuyo objeto sea la compra de los bienes requeridos para atender la emergencia o contingencia sanitaria, se deberán realizar las adquisiciones al amparo del mismo.

En ese entendido, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Chihuahua y su reglamento lo que rige el contrato vigente, por lo tanto, en su numeral 88 contiene los supuestos dentro de los cuales puede llevar a cabo la modificación y/o ampliación sobre los montos, plazos, volúmenes o cantidad de bienes contratados, sin embargo, no da posibilidad de cambiar o suplir los bienes contratados por diversos.

Derivado de lo anterior es que esta Sindicatura considera que el ente revisado, si bien entendemos la situación de emergencia que derivó el acto, el mismo debió atender a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Chihuahua; párrafo primero, para ampliar la cantidad de conceptos adquiridos, en su caso lo señalado en el párrafo tercero llevar a cabo la cancelación de las cantidades originalmente estipuladas que por cuestiones ajenas al proveedor, existan causas justificadas por las cuales no pueda llevar a cabo la entrega de bienes en los términos pactados, y por último atender al párrafo cuarto, llevar a cabo la formalización de las modificaciones realizadas.

Por lo anterior, el acta de sesión extraordinaria celebrada para suplir los medicamentos en desabasto, no cumple con los requisitos y señalamientos que la Ley de Arrendamientos y Servicios establece para el caso, por lo cual no se encuentra jurídicamente sustentada y carece de validez, por lo que no es posible solventar la observación.

OBSERVACIÓN No. 4

COMPRA DE MEDICAMENTO A MAYOR PRECIO QUE EL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y CON DIVERSO PROVEEDOR

Se erogó la cantidad de **\$216,624.00 (Doscientos dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** para la adquisición de 423 (cuatrocienas veintitrés) unidades de PLAQUENIL 200 MG/ HIDROXCLOROQUINA TABLETAS a través de dos proveedores, el primero a través de la factura A-10847 expedida por REX FARMA S.A. de C.V. y en la cual se adquirieron 400 unidades a un precio unitario de **\$443.81 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.) dando un total de \$177,524.00 (Ciento setenta y siete mil, quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** y el segundo a través de la factura CHI-780 expedida por DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V. y en la cual se adquirieron 23 unidades a un precio unitario de **\$1,700.00 (Mil setecientos Pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$39,100.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).**

De lo anterior, resaltando que el proveedor farmacia ALIANZA ofertó dentro del cuadro básico en el contrato respectivo 298 unidades de dicho medicamento a un precio unitario de **\$508.00 (Quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$151,384.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Por lo que no se cuenta con la certeza del porqué se erogó una cantidad adicional a la contemplada por el contrato de mérito, misma que asciende a \$216,624.00 (Doscientos dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, señalando además de que se adquirieron 23 unidades del total de las 423 unidades, fuera de contrato con un proveedor que ofertaba el mismo medicamento en una cantidad superior al triple de la ofertada por FARMACIA ALIANZA en el contrato respectivo.

Es de señalar además, que la orden de compra marcada con el número 2846 y que ampara la compra de 23 unidades a un precio unitario de \$1,700 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.) tiene como fecha de recepción el día 17 de abril de 2020 se pagó a través de la factura CHI-6780, de la misma fecha, donde solo se contempló pedir cotizaciones a dos farmacias más, una que cuenta con fecha de elaboración de la cotización 04/08/2020, señalando que no se tomó en cuenta para esta primera entrega a REX-FARMA quien tenía un precio correspondiente al veintiséis por ciento del costo total ofrecido por DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, en el entendido de que en la segunda entrega si se cotizó con REX FARMA y se adquirió el mismo medicamento a un precio mucho menor, teniendo que la misma se efectúa

el 28 de abril de 2020, tan solo 12 días después de haberse adquirido un primer lote a un precio mucho mayor (orden de compra 3105), no obstante lo anterior la factura se emitió casi dos meses después en junio de 2020, bajo el número de factura 10847, en el entendido además de que en dicha adquisición no hay evidencia de que se haya acompañado de otras dos cotizaciones.

Es importante señalar que además de las posibles inconsistencias encontradas, dicha conducta pudiera encuadrarse en una de las hipótesis contenidas dentro de la cláusula décima octava del contrato respectivo, en virtud de no solventarse, pudieran existir elementos para suponer que el proveedor por omisiones o impericia afectó los intereses del Instituto al no proveer el medicamento requerido.

FUNDAMENTO LEGAL (OBSERVACIÓN No. 4)

Cláusulas Octava y décima octava del Contrato IMPE/LP/06/20, artículos 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua así como artículos 5, 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA (OBSERVACIÓN No. 4)

Justificar por qué se erogó la cantidad de \$216,624.00 (Doscientos dieciséis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de 423 (cuatrocienas veintitrés) unidades de PLAQUENIL 200 MG/HIDROXCLOROQUINA TABLETAS a través de dos proveedores externos y en su caso porqué se adquirieron 23 unidades con un proveedor que ofrecía las condiciones menos favorables en precio, y en su caso el de justificar por qué en la compra que ampara la factura 10847 se expide la factura con casi dos meses de retraso y no se acompañan las dos cotizaciones restantes para dar un número total de tres.

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA DE LA OBSERVACIÓN No. 4

Realizar una mejor planeación en cuanto a la adquisición de medicamento y analizar en su caso en conjunto con el proveedor, las posibles variaciones en factores externos, que puedan incidir en la demanda de medicamento, para tener una reserva extraordinaria.

RESPUESTA

Sobre el medicamento PLAQUENIL 200 MG/ HIDROXICLOROQUINA, se comenta que la primer compra realizada con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual se compraron 23 piezas del medicamento antes señalado, al proveedor Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A de C.V., con orden de compra 2846 y factura CHI6780, se realizó porque se contaba con la carta de desabasto de fecha 31 de marzo de 2020 y de faltante de laboratorio de fecha 14 de abril del 2020, cabe mencionar que desde febrero del presente empezó a escasear la Hidroxicloroquina, lo anterior derivado de una sobre demanda por dicha sal, la cual se utiliza para pacientes con Lupus Eritematoso sistémico y artritis reumatoide, dichos tratamientos no pueden ser suspendidos ya que se pone en riesgo la vida del paciente. Para esta compra solo el proveedor mencionado cotizó el medicamento, por esta razón se adquirió a ese precio. ANEXO 28

Sobre la segunda compra del medicamento PLAQUENIL 200 MG/ HIDROXICLOROQUINA, con fecha 28 de abril de 2020, mediante la cual se compraron 400 piezas del medicamento antes señalado, al proveedor REX FARMA, S.A de C.V., con orden de compra 3105 y factura A10847, se realizó a solicitud del Área Médica, para cubrir la demanda de los pacientes que requieren el medicamento. ANEXO 29

La Hidroxicloroquina es un medicamento que actualmente es utilizado en el tratamiento de pacientes con COVID 19.

Se anexa la justificación de la compra del medicamento PLAQUENIL 200 MG/ HIDROXICLOROQUINA. ANEXO 30

EVALUACION DE LA RESPUESTA:

SE SOLVENTA el ACUERDO N° 058/2020 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo será aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como de los

Municipios, únicamente para el desarrollo adecuado de las siguientes funciones: I. Actividades de la rama médica, paramédica, así como sus áreas administrativas y de apoyo.

Artículo 4. Facilidades administrativas extraordinarias en el ámbito de la adquisición y contratación de servicios. Se establecen las siguientes medidas:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, únicamente para el desarrollo de las actividades esenciales, podrán sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, contratar y adquirir todo tipo de bienes, arrendamientos y prestación de servicios a nivel nacional o internacional para desarrollar sus funciones durante la emergencia sanitaria por las cantidades o conceptos necesarios, ello en términos del artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, y 72, fracción II, de su Reglamento;

III. Conforme lo manda el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones no es exigible la investigación de mercado.

VI. Por lo que toca a la adquisición de insumos, consumibles, equipos, refacciones, así como la contratación de servicios, no será necesario formalizarla mediante contrato respectivo.

Con base a lo anterior y al existir motivaciones y fundamentos legales suficientes, se solventa la presente observación.

IV. ANEXOS

1.- Oficio número **DSJ/399/2020** del 29 de julio de 2020 y recibido en esa misma fecha por el Instituto Municipal de Pensiones, ésta Sindicatura dirigió al Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, la orden de revisión y a la vez se solicitó de manera digital y física la información objeto de la presente revisión.

2.- **Oficio D/380/2020** recibido en esta sindicatura con fecha 04 de agosto de 2020 a través del cual el Instituto Municipal de Pensiones, presenta una negativa ante la orden de revisión advirtiendo que las atribuciones de control interno no le corresponden a esta Sindicatura, aunado a ello advirtiendo de la situación que nos aqueja por la pandemia del virus COVID-19.

3.- Oficio de reiteración de la solicitud de información inicial contenida en la orden de revisión **DJS/399/2020** exponiendo que la revisión que pretende realizar esta

Sindicatura se lleva a cabo bajo sus funciones y atribuciones de inspección y vigilancia conferidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el reglamento del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

4- Oficio con número **D/393/2020** para solicitar por parte del Instituto Municipal de pensiones una prórroga por un término de 7 días hábiles para poner a disposición de esta Sindicatura la documentación inicial solicitada en la orden de revisión DJS/399/2020.

5.- Oficio número **DJS/0430/2020** de fecha 18 de agosto de 2020 en donde se otorga la prórroga requerida.

6.- Oficio **D/432/2020** donde se da contestación a la orden de revisión citada anteriormente de número DJS/399/2020, recibido en esta Sindicatura en fecha 27 de agosto de 2020, dentro del cual se atiende a la solicitud de la documentación inicial.

7. Oficio **DJS/567/2020** de 09 de noviembre de 2020, mediante el cual ésta Sindicatura notifica al IMPE informe de resultados obtenidos con observaciones.

8. Oficio **D/659/2020** de 23 de noviembre 2020, mediante el cual el IMPE solicita prórroga para contestación debido a situación de pandemia.

9. Oficio **DJS/0607/2020** de Sindicatura con fecha del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba prórroga al IMPE.

10. Oficio **D/01/747/2020** del Instituto Municipal de Pensiones, a través del cual se dio respuesta a las observaciones emitidas por esta Sindicatura, el cual contiene CD con archivos electrónicos (referidos en su respuesta).

V. CONCLUSION

El presente Informe de Resultados, contiene **1 (una) observación solventada parcialmente, 1 (una) observación no solventada** y 2 observaciones solventadas mismas que fueron emitidas por esta Sindicatura con un criterio claro y objetivo, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30, 36 A párrafos primero, tercero y quinto, 36 B fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como 22 párrafos primero, tercero y quinto y 23 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por lo que

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 A sexto párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 22 párrafo sexto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se remiten las mismas a este H. Cuerpo colegiado, para que se determinen en su caso las responsabilidades civiles, penales, o administrativas a las que haya lugar.